

280
rej^c



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

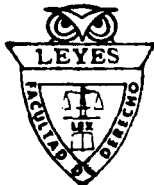
FACULTAD DE DERECHO

"LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA Y LA
INTEGRACION DE LOS ORGANOS
DE GOBIERNO"

FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA ACADÉMICA DE
CARRERAS PROFESIONALES

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
LILIA FUENTES ROMERO



CIUDAD UNIVERSITARIA, D. F.

1991

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA Y LA INTEGRACION
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

I N D I C E

Introducción	pág. I
--------------------	-----------

C A P I T U L O P R I M E R O

LA EDUCACION EN LA ANTIGUEDAD

Antiguo Egipto	1
Grecia	11
Roma	13
Edad Media	16
Epoca Contemporánea	19

C A P I T U L O S E G U N D O

BREVE REFERENCIA HISTORICA DE LA EDUCACION EN MEXICO

La Educación de los Pueblos Prehispánicos (época precolombina)	33
Epoca de la Colonia	36
Epoca Independiente	41
La Reforma	42
El Movimiento Social de 1910	45

C A P I T U L O T E R C E R O

LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA Y EL ORDEN JURIDICO NACIONAL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 3° (antecedentes)	48
La Reforma Constitucional de 1980 (artículo 3° párrafo VIII)	55
Concepto de Educación Superior	56
El Concepto y Características de la Autonomía	58
Los Fines de las Universidades y la Excelencia Académica	60
El Financiamiento de las Universidades y el Concepto de Educación .. Gratuita	64

CAPITULO CUARTO

INTEGRACION DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO EN LA LEGISLACION
DE LAS UNIVERSIDADES PUBLICAS AUTONOMAS

Junta de Gobierno	67
Consejo Universitario	67
Consejos Técnicos o Juntas Directivas	68
Patronato Universitario	68
Rectores y Directores de Escuelas, Institutos y Facultades	68
Análisis de las Distintas Leyes Orgánicas de las Universidades Públicas Autónomas	69
La Participación Estudiantil en los Órganos de Gobierno de las Universidades	276

CAPITULO QUINTO

DEMANDAS; DESAFIOS Y TENDENCIAS DE LA EDUCACION SUPERIOR

Hacia una Reforma Universitaria	285
CONCLUSIONES	288
BIBLIOGRAFIA	293

I N T R O D U C C I O N .

Esta investigación fue elaborada con el fin de analizar el desarrollo del sistema educativo, el que se ha venido conformando bajo la influencia evolutiva de las fases dominantes de nuestra estructura social, económica y política, revisar la autonomía universitaria y el orden Jurídico Nacional, con el objeto de dar a conocer la historia de la humanidad y su evolución.

De igual manera, he realizado un análisis de las Leyes Orgánicas de las Universidades Públicas Autónomas existentes en la República Mexicana, con el propósito de saber la integración y estructura de las mismas y tratar de asomarse a futuro, dando a conocer algunas propuestas para mejorar el nivel académico de las Universidades.

En el primer capítulo se estudiaron los antecedentes históricos de la educación partiendo desde Egipto, Grecia y Roma, en donde se dieron los primeros indicios de la formación del hombre; siguiendo por la Edad Media, básicamente la educación estaba a cargo del clero; en la época contemporánea, la educación tiene gran auge pues en la medida que el hombre descubre y aprende nuevas cosas, su evolución sigue avanzando.

En el segundo capítulo, se hace una breve referencia histórica de la educación en México, partiendo desde la época precolombina, colonia, independencia y la reforma. Asimismo, analicé el movimiento social que se sucitó en 1910.

El tercer capítulo contiene diversos conceptos dentro del cual se encuentran la autonomía, educación superior, los fines de la Universidad, la excelencia académica, el financiamiento de las instituciones de educación superior y la concepción de la educación gratuita, así como la exposición de motivos del artículo tercero Constitucional y su avance.

El capítulo cuarto contiene el análisis de la integración de los órganos de Gobierno de las universidades públicas autónomas dentro de los cuales se hizo un breve estudio de su estructura, las que cuentan con: Junta de Gobierno, - Consejo Universitario, Consejos Técnicos de Facultades y Escuelas, Patronato Universitario, Rectores, Directores de Escuelas, la participación de profesores, alumnos y trabajadores administrativos.

En el quinto capítulo se estudian las demandas, desafíos y tendencias de la educación superior, proponiéndose, además, una transformación de la estructura universitaria.

CAPITULO PRIMERO

SOCIEDAD Y EDUCACION EN EL ANTIGUO EGIPTO.

De Egipto proceden los testimonios más antiguos y quizá́s más ricos acerca de todos los aspectos de la civilización, y en particular de la educación. La investigación arqueológica descubre testimonios de otras civilizaciones más antiguas; los pueblos que reconocen su propia ascendencia histórica en la antigüedad clásica grecorromana, tienen a Egipto como el principio de su historia.

"La enseñanza más antigua se remonta al período arcaico, anterior al antiguo reino menfita. El primero de ellos data de la tercera dinastía (siglo XXVII a. C.). Estas enseñanzas contienen preceptos morales y de conducta rigurosamente integrados con las estructuras y las conveniencias sociales, o más directamente con el modo de vida propio de los grupos dominantes. Siempre se expresan en forma de consejos dirigidos por el padre al hijo (pero, cuando se trata de enseñantes de profesión, o escribas, el término 'hijo' se usa para indicar al discípulo, se trate o no de un hijo carnal), e insisten en la ininterrumpida continuidad de la transmisión educativa de generación en generación. Los autores de estas primeras enseñanzas, fueran príncipes o escribas funcionarios, constituyeron una tradición, convirtiéndose en los clásicos por excelencia de la literatura egipcia". (1)

La primera etapa intermedia o edad feudal, con sus cuatro dinastías (de la 7a. a la 10a., del 2190 al 2040 a.C.), trae consigo enseñanzas en el campo de la educación. Los señores feudales aparecen ahora más independientes respecto al poder real y los faraones más preocupados por la disminución de la disciplina social.

(1) ALIGHIERO MANACORDA, MARIO. "Historia de la Educación". trad. Miguel Martí. ed. Siglo Veintiuno 1987, p. 18. Tomo I.

En esta época histórica, existían personas denominadas "hablador" quienes carecían de poder, pero intentaban pertenecer al grupo dominante haciendo un mal uso de este arte.

En la familia, la educación era importante para la formación de los hijos, ya que no bastaba tan sólo con la devoción, siendo necesaria la existencia de una formación como hombre político a fin de que no ocupe su lugar cualquier orador del pueblo.

Esta escuela, de la cual habíamos solamente entrevisto en las antiguas enseñanzas el ceremonial y la didáctica, que consiste en el texto escrito y en el aprendizaje memorístico, mismo que se representa con el maestro sentado sobre una estera, y con alumnos a su alrededor. Actualmente no existen datos de la riquísima iconografía egipcia, representaciones -- que se refieren directamente a la escuela; ni siquiera hay restos de edificios escolares que puedan darnos una visión más amplia de la educación en el antiguo Egipto.

La constante transformación de conocimientos eruditos y la simulación de tradiciones y sus rituales, fue muy correlativo al constituirse la escuela, ya que esta surgió con los libros, entonces llamados rollos de papiro, mismos que han sido reconocidos como textos literarios y especialmente por una fábula, perteneciente al reino medio, el cual señalaba:

"La fortuna social del escriba, igual que su sabiduría, reside en dos libros: y esta sabiduría es cultura, conocimiento, literatura, erudición: 'haré que tú ames los libros más que a tu madre'; y a la escuela en el lugar donde se estudia en los libros para convertirse en escriba: 'es útil para tí un día de escuela: que durará para la eternidad como un trabajo, y una montaña'." (2)

"Posteriormente y entre muchos consejos relativos a la tradición, consejos especiales para la vida de la escuela: 'Se sale de la escuela después que se ha indicado que es medio día, y caminas desde el edificio sin detenerte hasta que llegues a tu destino. No durará el nombre de quien deje la escuela con gritos de alegría'.

Pues bien, no existe un oficio sin que alguien de órdenes, excepto el del escriba, porque es él quien da órdenes. Si sabes escribir, estarás mejor que en todos los oficios que te he mencionado." (3)

Este oficio sobresale esencialmente, ya que consiste en dar órdenes, así como el ser enviado como mensajero: una función de evidente prestigio y autoridad, que presupone la adquisición de competencias a través de la existencia de una verdadera y propia escuela, la cual no existe para los otros oficios. En efecto, fuera de la escuela, no se puede adquirir conocimiento técnico del bien hablar, de la palabra de los funcionarios que permite referir las cosas exactamente, sin añadir ni olvidar nada, hablando con un lenguaje de los grandes. Esta preparación no consiste en un aprendizaje en el que se observe y se imite, sino en un proceso espontáneo, que los adultos entrenan como se hace en los otros oficios, sino en un proceso institucionalizado que se desarrolla en un lugar separado, donde los niños no imitan directamente a los alumnos que trabajan, sino que aprenden a imitarlos.

Pasando al segundo período intermedio, la edad de los hicsos, de la 13a. a la 17a. dinastía (1785-1580 a.C.), -- otros documentos nos sirven como testimonio para la conservación de la tradición educativa así como para la aparición de nuevos motivos.

El desarrollo de esta cultura se dió a través de la instrucción, ésto debido al conocimiento y la sabiduría de los antiguos. De aquí la importancia cada vez mayor de los libros,

y con ellos, de la biblioteca y de la escuela. Existe toda la intención de valorizar la tradición representada por las antiguas escrituras, y exaltar el mérito de los faraones en restaurarlas.

"Se considera funcionario a un escriba práctico de su mano y de su oficio; donde el elemento técnico, la manuablez de la escritura, se pone en primer plano. Para los sabios antiguos no era ciertamente la mano hábil, sino el bien hablar la prerrogativa de su poder, la figura humana y social del nuevo sabio es distinta precisamente porque está anclada idealmente en la antigüedad, mientras que su técnica se define como una habilidad manual no distinta de los otros oficios.

De gran interés en esta enseñanza, es la importancia dada a la educación en la primera infancia, con las atenciones maternas que de ella deriva; la prolongada lactancia y la atención del infante en sus necesidades naturales: 'Dobla el pan que te ha dado tu madre y llévalo como ella te ha llevado a ti: te cargó y no te dejó. Cuando naciste, después de tus meses de gestación, te puso junto a su cuello, metió sus tetas en tu boca durante tres años. Aún siendo fuerte el olor de tus excrementos, no demostró disgusto diciendo: ¿Qué haré?

Sigue después la separación del niño de su madre para asistir a la escuela, que aparece cada vez más claramente como una institución pública separada de la familia: ¿Te llevo a la escuela, cuando debía ser instruido en las letras y te esperaba cada día con pan y bebida de la casa?." (4)

Al término de este período y al inicio del período posterior del reino nuevo existieron documentos cuya información contenía la de la preparación física en vistas a la guerra, que hasta ahora poco se había mencionado de esa preparación, en la época de expulsión y exilio que evidentemente exigió un esfuerzo militar especial debido a la invasión de los misteriosos hicsos. Con este tipo de educación más completa, Egipto de modernizó a ejemplo de los asiáticos, y en especial

de los mesopotamios; sus medios técnicos de guerra (carro y caballo, arco compuesto, coraza e instrumentos metálicos), y gozan de gran prestigio las virtudes militares, de las cuales naturalmente el faraón es la expresión suprema.

La educación física tiene una gran importancia, ya que es una de las bases para la preparación de la guerra y una prerrogativa de los grupos dominantes, igual que la educación "oratoria"; se llevó a cabo también ésta, obviamente, en un lugar separado de donde se ejercía efectivamente el arte aprendido, distinguiéndose en esto del aprendizaje de un oficio, que se lleva a cabo en el ámbito del trabajo, donde conviven adultos y adolescentes. Convivir en el ámbito de la guerra implicaría el riesgo de morir; por ello la preparación de los guerreros se lleva a cabo en una escuela, o sea en un lugar separado para los adolescentes.

Actualmente existen testimonios sobre la educación gimnico-militar. Esta etapa se presenta como la difusión de la escuela y aporta una considerable cantidad de experiencias escolares sobre ejercicios, himnos, oraciones, moralidades, sátiras de oficios, así como exaltaciones de los antiguos escribas y del oficio de escriba. La tradición literaria aparece como el gran patrimonio a heredar y con en que ha de identificarse. Como siempre sucederá en las historia, después de la creatividad viene la crudicción. He aquí algunas páginas de una antología escolar:

"Los escribas llenos de sabiduría, del tiempo posterior al de los dioses... han convertido en sus herederos los libros y enseñanzas que nos han dejado. Hicieron del rollo de papiro un sacerdote; de la paleta de escuela su hijo querido. Las enseñanzas son sus pirámides, el cálamo en su hijo, la tablilla de piedra su esposa; del más grande al más chico todos se ha procurado hijos... Y su nombre ha perdurado por los libros que han escrito..." (5)

En cuanto a la enseñanza de las matemáticas y de la geometría, además del papiro Anastasi I, contamos como hemos señalado, con otros dos: el primero, seguramente de uso escolar, es el papiro de Moscú; el otro, no destinado a la escuela, el papiro Rhind. Encontramos en estos papiros tareas prácticas propias de la función del escriba, o más bien de los escribas según su múltiple especialización.

Respecto al juego infantil: en el antiguo Egipto, se han encontrado entre sus piezas arqueológicas, juguetes y representaciones de juegos; los cuales, junto con las fuentes literarias usadas hasta ahora, y junto con los testimonios iconográficos, una fuente de información sobre aspectos concretos de la educación.

Diódoro Sículo nos ofrece una rápida visión al respecto, cuando escribe:

"Los sacerdotes instruyen a los hijos en las letras sagradas y en otras cosas que conciernen a los conocimientos comunes, sobre todo en lo referente al estudio de la geometría y de la aritmética." (6)

Este testimonio, no tiene referencias cronológicas y por esto unifica más de lo debido a la continuidad de la historia egipcia, ya que existió una educación propia de la casta de los sacerdotes, la cual se transmite también de padres a hijos y consiste precisamente en las "letras sagradas", las cuales no están mejor definidas que los conocimientos comunes, no exclusivos de los sacerdotes y difundidos entre los laicos, consistentes esencialmente en enseñanzas científico-prácticas. Si la distinción entre letras sagradas y conocimientos comunes es neta, los conocimientos comunes no tendrían por qué depender teóricamente de un centro de elaboración en los templos.

Sin embargo, cabe considerar que en los grupos dominantes se confirmaba a la juventud la tarea de la guerra, a la vejez la tarea del culto y de la cultura. Siendo hombres de armas y hombres de palabra, existían distinciones ya dentro de los grupos dominantes; era una cuestión de edad y por lo tanto se debe atribuir a dichos grupos, en sus respectivas sedes, laicas o religiosas, la elaboración de toda cultura, sacra o común.

En cuanto a los modos de organización del tirocinio profesional, podemos encontrar documentación no tanto en los textos literarios, sino más bien en los testimonios iconográficos, los cuales nos muestran a los niños trabajando junto con los adultos y aprendiendo de ellos las habilidades del oficio. Este proceso fue descrito con gran claridad por Platón.

La instrucción intelectual y profesional, la multitud intermedia de los productores especializados recibía también de parte de los grupos dominantes una inculturación ético-conductiva, como derivada en cadena de la privilegiada.

La sociedad dividida en clases, en donde cada grupo tenía costumbres particulares, y al mismo tiempo sufría inevitablemente el proceso de aculturación por parte de los dominantes: el grupo dominante configura su propia imagen y semejanza a la sociedad entera.

La tradición de las "enseñanzas" continúa incluso después de la conquista griega y después que Egipto se convierte en el gran centro de la cultura helenística.

En Grecia se encuentran, bajo otras formas, aspectos similares a los del antiguo Egipto, transmitidos e interpretados por autores griegos: Herodoto, Platón, Diódoro Sículo. En primer lugar la separación de los procesos educativos según --

las clases sociales, pero menos rígida y con una evidente tendencia hacia formas de democracia educativa: para los grupos gobernantes una escuela para educarse en las tareas del poder, la política y las armas; para los productores gobernados ninguna escuela inicialmente, sino sólo un tirocinio para el trabajo, cuyos modos, ilustrados por Platón, han quedado inmóviles durante milenios: observar e imitar la actividad de los adultos en el trabajo.

Estamos pues ante un conflicto entre dos tradiciones culturales diversas, la de los aristócratas guerreros y la del pueblo de los productores.

Sobre la música y gimnasia la educación en los ciudadanos de Creta y Esparta, fueron consideradas por mucho tiempo modelos de política y de educación por los conservadores griegos. En estos lugares la educación estuvo bajo la atención del Estado.

En un cierto momento, aún siguiendo firme el contenido y el fin de la educación (música y gimnasia, no sólo para los pocos dominantes, sino también, con el desarrollo de la democracia, para todos los ciudadanos libres), se produce un hecho nuevo: el nacimiento de una escuela de escritura. En el antiguo Egipto ya habíamos visto Enseñanzas, escritas por el padre de familia, leídas y aprendidas de memoria por los hijos; después vimos nacer la escuela de los escribas (la escritura joroglífica era tan complicada para el escriba, que en la poesía se convertía en personaje del poder). Pero en Grecia, con la escritura alfabética, surgió un medio democrático de comunicación y educación, y la escuela de la escritura tiende a abrirse a todos los ciudadanos. Junto a los maestros de gimna-

sia y de música, surge un nuevo docente, el de las letras del alfabeto, el grammatistés (gramática), que no tiene ciertamente la autoridad del escriba egipcio, pero que desempeña una -- función social. Como sabemos, la escritura existía desde hacía tiempo, sobre todo para los usos de la administración estatal, pero había pasado por momentos de eclipse casi total.

Podemos decir que a principios del siglo V a. C., antes de la victoria ateniense sobre los persas en Maratón, ya existe una escuela de letras (grammata) o del alfabeto, antecesora directa de nuestra escuela.

"A partir de este momento se puede seguir toda la carrera educativa del niño griego, empezando por la familia, entrando después en una escuela y siguiendo -- más de cerca sus enseñanzas. Tomemos como primer testimonio a Esquilo, con la tierna figura de la nodriza de Orestes, sustituta de la figura del nutridor mascu lino; no olvidando, sin embargo, que Homero había ya mencionado en la Odisea a la nodriza de Ulises, Euriclea, que "lo alimentó con su pecho" y a la que Telémaco llama 'abuela'." (7)

"Cuando los hijos hayan dejado a los maestros, la ciudad los obliga a aprender las leyes y a vivir según su capricho; ... he aquí el atento cuidado que se tiene por la virtud, tanto por parte de los privados como el estado." (8)

Las principales figuras educativas a través del tiempo, inicialmente estaban representadas por los padres, nodrizas y pedagógos, posteriormente las escuelas son las que adquieren tal carácter.

Remontándose a los testimonios más antiguos en el Torneo de Homero y de Hesíodo, las pruebas parecen más bien -- exámenes escolares, con preguntas sobre moral, literatura e --

(7) Idem. p. 83

(8) Idem. p. 83

historia; recordar de memoria unos versos, saber el número de griegos en Troya o recitar los propios versos. Estas enseñanzas se definen y cristalizan para siempre, o al menos hasta hoy.

Un proyecto educativo orgánico que asume una gran parte de los usos corrientes de la época, modificados en vistas de una renovación lo encontramos en Platón y en Aristóteles, se encuentra una intención reformadora de la educación muy mínima, pero con un intento de resistemización e interpretación que trae consigo una interpretación válida.

"Platón parte de la división social del trabajo y de su expresión histórica en la pólis, donde los guerreros aparecen por último como producto y remedio de la corrupción y piensa sobre todo en la educación, o más bien, en la educación de los ciudadanos guerreros, pero empezando como una selección de los más aptos. Para educarlos el dice que no existe educación mejor que el antiguo fundamentado en la música y en la gimnasia." (9)

Aristóteles después de hablar ampliamente de las tareas del estado, de la educación, de las artes y del adiestramiento del esclavo, distingue lo que se hace por utilidad y lo que hace por conocimiento; o sea, distingue entre la práctica y teoría. Con base en este estudio existen cuatro, las cuales se encuentran ya consolidadas dentro de la escuela y que son: la gramática, gimnasia, música y dibujo.

Las instituciones culturales "escuelas" se desarrollaron gracias a aportaciones financieras, o sea donaciones de privados, de ciudades o soberanos, y poco a poco esta se iría convirtiendo en una escuela del Estado.

En consecuencia a lo anteriormente citado, durante

el siglo V se discute si el Estado debía asumir directamente la responsabilidad de regular la educación, y que no sólo fuera un asunto de particulares, sino pública.

"Aristóteles nos informa que en sus tiempos, o sea des de finales del siglo IV a.C., en la mayoría de ciudades la instrucción era todavía privada, pero personalmente se declara favorable a la escuela pública." (10)

En Atenas, la preparación que en un principio se consideró única de la guerra, se convierte en escuela intelectual, ya que se transforma en práctica de ejercicios culturales, acogiendo rétores y filósofos.

En Grecia la instrucción profesional nace como instrucción servil; debiendo los instruidos recorrer un largo camino para adquirir una verdadera dignidad.

"En Roma, la educación moral, cívica y religiosa, o sea, la que hemos llamado inculturación en las tradiciones patrias, tiene una historia propia mientras -- que la instrucción escolar en sentido técnico, en especial en lo que se refiere a las letras, es casi totalmente griega. Con palabras de Cicerón podemos decir que: 'se deben atribuir a los romanos los valores (virtudes), a los griegos la cultura'." (11)

Los historiadores de la pedagogía opinan que el primer educador de la Roma antigua es el pater familia, pero no precisa una definición histórica del mismo.

Los hijos nacidos de una casta progenitora, eran educados no en la pequeña habitación de una nodriza pagada, sino

(10) Idem. p. 103

(11) Idem. p. 115

en el regazo de la madre, cuyo mérito principal era la custodia de la casa y la atención de los hijos. A los siete años el niño pasaba a depender directamente de la tutela del padre, del cual aprendía, si no lo había hecho ya la madre, los primeros rudimientos del saber y las tradiciones familiares y patrias, siendo adiestrado en los ejercicios físicos y militares; a medida que pasa el tiempo, esta educación, aunque sigue siendo una atención principal del padre, se va confiando cada vez más a especialistas.

A medida que va evolucionando la sociedad patriarcal romana, la educación se convierte en un oficio, ejercido en primer lugar por los siervos dentro de la familia, después por los libretos de la escuela.

La escuela tiene como consecuencia la participación del individuo, dentro de los órganos administrativos del estado, posteriormente en pocos años este oficio, considerado indigno, por practicarse como una actividad lucrativa, fue ejercitado también por ciudadanos romanos.

Dentro de este período se ve reflejada la gran distinción de clases sociales, ya que las profesiones en las que es propia una mayor sabiduría y gracias a las cuales se adquieren importantes ventajas, como la medicina, la arquitectura; sólo estaban al alcance de determinado estrato social reservándose también las profesiones intelectuales y las más lucrativas a un determinado grupo social.

Después de haber reflexionado sobre los primeros momentos de la educación en familia y sobre la oportunidad de que el individuo siga la instrucción pública en las escuelas, destaca el aprendizaje de primeras enseñanzas del alfabeto y en seguida de las escuelas de gramática. Para quien ha aprendido a leer y escribir, la cosa principal es la gramática, no importa si habla griego o latín.

La escuela de gramática es, más bien, una escuela de cultura general, de toda la cultura necesaria para la lectura y plena comprensión de los textos, leídos críticamente, - en los cuales se contiene nociones propias de las más variadas disciplinas.

En la antigua Roma, la figura del maestro que hemos visto nacer históricamente como el profesional de un trabajo servil, hemos de reconocer que el prestigio de los estudios liberales no correspondió a un prestigio similar de dichos profesionales, aunque anteriormente ya existía una distinción entre los ciudadanos romanos y forasteros.

En virtud del conflicto que se dio entre las culturas helenístico-romanas y la hebreo-cristiana, estas fueron traducidas a una sola decisión práctica de gran relieve no por un cristianismo, sino por un hombre que educado como todos en la cultura helenista y en la doctrina cristiana al llegar a ser adulto repudiaba el cristianismo y reafirmaba el valor eterno del helenismo.

El emperador Juliano publica un edicto sobre las escuelas en el que indica:

"Los maestros de las escuelas y los profesores se distinguen primero por las costumbres y después por la elocuencia. Pero, ya que no puedo estar presente personalmente en cada ciudad, ordeno que quien quiera enseñar no se atenga a la improvisación e incontroladamente ha dicho oficio, sino que sometan al orden, según decreto de los curiales, sostenido por el consenso de los ciudadanos más eminentes. Dicho decreto será sometido después a mi aprobación a fin de que accedan a las escuelas de la ciudad con mayor honor gracias a nuestro juicio." (12)

Durante el siglo VI tienen lugar procesos políticos por una parte, algunos reinos romano bárbaros se habían implantado más o menos sólidamente en el territorio del imperio de Occidente, donde la única autoridad política auténticamente romana era la iglesia y sobre todo el papado; por otro lado, el imperio de Oriente conserva su unidad y su fuerza, que le permitirá intentar la reconquista de Occidente. Estos tres centros de poder, tan distintos entre ellos, se enfrentarían a una lucha ideológica y militar.

En el imperio de Oriente la decadencia cultural tiene sus manifestaciones. En 529 Justiniano, precisamente mientras se preocupaba de sistematizar las leyes romanas, cerraba la gloriosa escuela filosófica de Atenas, donde había estudiado Juliano el Apóstata, dando así un rudo golpe a la ya vacilante tradición clásica de los estudios liberales.

En España se dio el concilio de Toledo del 527 que se reñala: "Los niños destinados por voluntad de los padres, desde los primeros años de la infancia, a la misión del sacerdocio, apenas reciban la tonsura o sean recibidos para ejercer en el ministerio de los eclesiásticos, deben ser instruidos por el preboste en la casa de la iglesia en presencia del obispo, (VIII a 785). Y dos años después, el concilio de Vaison en Francia establece: "Todos los sacerdotes que están establecidos en las parroquias, siguiendo la costumbre observada en Italia, acepten en las propias casas lectores más jóvenes, e intenten, alimentándoles espiritualmente como buenos padres, enseñarles los salmos, habilitarlos a las divinas lecturas e instruirlos en la Ley del señor, de modo que se provean a sí mismos de buenos sucesores y puedan recibir del Señor premios eternos." (13)

Los cristianos y los celtas o los anglos convertidos al cristianismo, no pueden leer el Antiguo Testamento del mismo modo en que lo leen los hebreos: y para que no sea para ellos un patrimonio extraño de textos que narran genealogías y liturgias de un pueblo remoto, se les debe recubrir de un sentido nuevo, basado en las tradiciones de los druidas.

Durante el siglo VII la filosofía era concebida como el conjunto de la cultura la cual a su vez se dividía en física, lógica y moral; a la primera se le atribúan las cuatro disciplinas del quadrivium, añadiéndole astrología, mecánica y medicina; la segunda se dividía en la dialéctica y retórica considerando la gramática como una disciplina instrumental. En el siglo VIII (672-735), se da una sistematización canónica; el orden para aprender la doctrina que se transmitía a través de la elocuencia, se divide en tres partes y que son escribir y pronunciar correctamente lo que se ha escrito. Debiendo iniciarse en la gramática, después en la dialéctica y finalmente en la retórica.

Junto a esta reelaboración cultural, otra revolución se está llevando a cabo con una nueva cultura a niños de grupos sociales subalternos, que antes estaban excluidos.

Las parroquias y los cenobios surgen como una nueva escuela constituyendo con ello un cambio ya que no sólo los hijos de los grandes centuriones pueden asistir a ellas sino también los niños de origen humilde y esclavos de ultramar rescatados de los conventos.

Algunos concilios españoles del siglo VII, recomendaban que los adolescentes que se encontraban en el clero se hospedaran en una estancia del atrio, de manera que pasaran los años de la edad lubricano dentro de las disciplinas eclesiásticas.

Posteriormente surge una iniciativa dinámica y con ella trae cambios para los territorios cristianos de Occidente y que fueron fundados por los monjes irlandeses. Los cuales fundaron en Italia el monasterio de Bobbio, en su regla recomienda la lectura, dejando con respecto a los maestros de la antigüedad clásica una apertura todavía mayor que la que había dejado el papa Gregorio. Los nuevos monasterios se difundirían en todo Occidente promoviendo el compromiso cultural de los monjes.

Los clásicos deben mostrar santidad de vida, la Epístola del 787 señala que deben dedicarse a la enseñanza y no sólo a los estudios literarios, sino aprender tenazmente los misterios de las escrituras.

La cultura clásica es aceptada como un poder político el que toma bajo su cuidado lo que podemos llamar la preparación profesional de los sacerdotes, dado que se trataba precisamente de una profesión de gobierno, de una politiké -- téchne: una cultura religiosa para los religiosos, pero que no ignoraba las exigencias de la preparación formal.

Es así como se dan aunque escasamente difundidas diversas instituciones educativas bajo la organización de la autoridad eclesiástica de la cual dependen inmediatamente. Esta escuela a nivel parroquial estaba abierta a los laicos y a nivel episcopal se reservaba a la formación de los clérigos; la tercera en los monasterios reservada generalmente a los oblatos, pero no por esto estaba cerrada a los laicos, siendo aspirantes a la carrera eclesiástica.

A finales del siglo VIII y a la mitad del siglo IX, Carlomagno y sus sucesores por una parte, y los papas Eugenio II y León IV por la otra establecieron un nuevo derecho escolástico. Dentro de este derecho crearon las bases y - - -

se dictaron los principios para la instrucción profesional del clero en las sedes episcopales; esto se realizó con el fin de adquirir un adoctrinamiento religioso de los laicos en las parroquias y eventualmente en los monasterios, con una duración variable, bajo la vigilancia de los órganos administrativos -- del Estado.

Con el surgimiento de la economía mercantil de las ciudades y la organización de los municipios, se produce también un nuevo proceso de instrucción, con el nacimiento de los maestros libres que, fueran clérigos o laicos enseñaban fuera de las escuelas episcopales, y a menudo, para evitar la competencia directa, fuera de los muros de la ciudad asimismo satisfacían las exigencias culturales de los nuevos grupos sociales.

"Un hecho determinante fue que en Bolonia, en la segunda mitad del siglo XI, empezó la enseñanza del derecho romano, por obra de Pepone, al que sucedió a principios del siglo siguiente Inerio, con el cual se considera que empieza la historia de las universidades medievales." (14)

Surgen entonces tres enseñanzas distintas que son: artes liberales, medicina y jurisprudencia (esta última, que en un primer momento concernía sólo al derecho romano o civil), después de que Graciano, en el 1141, recopiló en su *Decretum* las leyes eclesiásticas, que comprendió también el derecho canónico debido a esto se podía obtener el grado de doctor en uno y otro derecho, añadiéndose posteriormente esta discipli-

na a las universidades medievales que fueron el vínculo --- hacia nuevas enseñanzas, especialmente a través del descubrimiento de Aristóteles.

Otra enseñanza de la cual podemos hacer mención es pecial y que se desarrolló sobre todo en las universidades -- italianas es la llamada Ars dictandi, que enseñaba a escribir cartas y actas oficiales, diplomas, privilegios, papeles etc; en algún caso incluso se llegaban a realizar cartas familia-- res de padre a hijo del sobrino estudiante al tío tutor, etc; iniciada en el siglo IX teniendo su culminación en el siglo - XIII. Esta enseñanza se identificó con la notaría acercándose al estudio del derecho. Siguiendo la tradición de las funcio-- nes político-culturales, reservadas a los doctos romanos en -- los reinos romanos bárbaros y perpetuados con la consolida--- ción de aquel especial poder político-espiritual y en princi-- pio no armado, que fue la iglesia. Este es el origen de aque-- lla elegantísima maravilla cultural que es el lenguaje de la_ burocracia.

Sin embargo, la iglesia observó una especie de su-- pervisión en las universidades a través de la concesión, pre-- vio examen de los títulos de estudio de la autorización para enseñar: la licentia docendi. Por otro lado, además de la de-- terminante iniciativa de los maestros libres, observamos una ininterrumpida continuidad de la dirección política que se ma neja entre las escuelas episcopales y las universidades.

Dentro de esta etapa histórica surgen nuevas figu-- ras académicas que son: en principio los maestros como jueces entre los estudiantes, sustraídos de la jurisdicción común, - los bedeles que, como mensajeros de los estudiantes, anuncia-- ban las fiestas, mediaban en la compraventa de libros y convoca-- ban a reuniones.

Para tener una idea de como se desarrollaron los estudios universitarios, debemos leer algún testimonio directo de los maestros. He aquí, por ejemplo, como un discípulo de los discípulos de Inerio, Odofredo, profesor de derecho de Bolonia desde 1228, anunciaba ya a los estudiantes los programas del curso.

Dicho discurso señaló:

"Señores, hemos empezado, recorrido y acabado este libro como sabéis todos los que habéis frecuentado mis lecciones. Por lo cual damos gracias a Dios y a su Virgen madre y a todos sus santos. Es una antigua costumbre en esta ciudad, cuando el curso a terminado, celebrar una misa cantada al ESPIRITU SANTO. Es una buena costumbre y por esto es preciso observarla. Pero como se ha hecho costumbre también que los doctores, al acabar un curso, digan algo acerca de sus programas futuros, también yo diré algo, pero será breve. El año próximo llevaré a cabo las lecciones ordinarias bien y respetando los estatutos como siempre he hecho pero no tendré lecciones extraordinarias, porque los estudiantes no son buenos pagadores; desean aprender pero no pagar según la máxima. Aprender quieren todos, pagar nadie. No tengo otra cosa que añadir sino despediros con la bendición del señor y rogáros que asistáis a la misa." (15)

Durante esta época también tuvo gran auge la educación guerrera la cual se convierte en educación caballeresca, asumiendo como propios los aspectos intelectuales, naturalmente distintos a los de las ciencias de los clérigos, como parte de su misma cultura y de sus propias costumbres.

Surgen nuevos modos de producción en los que existe una relación entre la ciencia y el trabajo manual; se re-

quiere un proceso formativo en el que la simple observación e imitación ya empieza a ser un método insuficiente. Ya sea en los oficios más manuales que en los más intelectuales, se requiere una formación que parece estar más cerca de la escolástica aunque surgirá distinguiendo de la escuela por el hecho de desarrollarse no en un sólo lugar sino en la convivencia de los adolescentes y adultos en el trabajo. Se presta un nuevo tema de aprendizaje en la ciencia y en el trabajo, mismos que traen consigo un reencuentro y una tendencia de consolidación y asimilación de la escuela. Esto trae como consecuencia fundamentalmente una educación moderna.

Los aprendices a diferencia de los jornaleros asalariados, los cuales no presumen de aprender el oficio para ejercerlo después como maestro, son para todos los efectos unos discípulos. Entre el trabajar y el aprender no hay una separación, ya que una de las consecuencias de esta formación se da a través del aprendizaje que es una manera propia en todos los tiempos y en todos los lugares de toda productividad. No existe un lugar separado, distinto del lugar del trabajo de los adultos, donde los adolescentes aprenden. No existe una escuela de trabajo: el mismo trabajo es la escuela; pero van creciendo los aspectos intelectuales.

Los protagonistas de la nueva cultura y de los nuevos modos de instrucción, ya no son los clérigos de antes o sea los hombres del clero regular y secular, sino los nuevos clérigos, con los que la misma palabra los define pierde su viejo significado del hombre de la iglesia y toma el de intelectual.

Un testimonio de florecimiento de nuevos grupos con una nueva demanda de instrucción es:

"Si un niño se ha puesto a estudiar espontáneamente - como clérigo, baje la cabeza y no sea renuente a la disciplina, no se junte con los tontos y los más grandes, aprende a mover tiernamente sus pies. Es necesario que aprenda cual es la doctrina de la salvación, para poderla enseñar bien cuando el mismo sea sacerdote. Si un niño es laico el tutor decidirá qué arte va a escoger para cuando falte el padre." (16)

Los maestros libres son los protagonistas de la nueva escuela del tercer Estado: con ellos, ya sea el contenido de la enseñanza, ya sea lo que podíamos llamar su situación jurídica o social va cambiando. Como conviene a estos maestros, en lugar de citar edictos imperiales o bulas papales y otros documentos solemnes tales como son: contratos, memorias, testamentos. Y para dar el sentido de la difusión y de la definición de las nuevas tendencias del siglo 1200 al 1400.

Los centros de elaboración cultural con posterioridad ya no van a ser las universidades, sino las nuevas academias, libres congregaciones de letrados, que oponen sus lecturas de los clásicos y sus desinteresadas investigaciones innovadoras a las cansadas réplicas del saber universitario; y la universidad más que de adecuarse al nuevo curso de la cultura o caer en una decadencia irreversible.

La pedagogía humanística, sobre todo italiana, tuvo sus tratados y sus escuelas; quizás ninguna otra época o cultura fue tan sensible a los problemas de la formación del hombre.

Dentro de la pedagogía humanística y también de la antihumanística, existe la necesidad de tener en cuenta la naturaleza del niño; y esto en el doble sentido de tener en cuenta por una parte la tierna edad y por otra la necesidad de educar cada niño según su propia índole, siendo esto una indudable relevancia pedagógica.

En el siglo XVI el humanismo italiano se hace europeo, y sobre todo los humanistas europeos se someten a la auto crítica de sus aspectos pedantes y fosilizados, vinculados al culto formal de las letras y de las palabras, al nuevo conformismo gramatical y estilista.

En el período comprendido en los siglos XVI y XVII nos sugiere diversos títulos: además de renacimiento, que no puede considerarse agotado: reforma, contrarreforma, utopía y revolución.

Tradicionalmente los movimientos populares Heréticos habían promovido la difusión de la instrucción, a fin de que cada uno pudiera leer e interpretar la Biblia personalmente, sin la mediación del clero.

En Inglaterra se señaló que cada individuo pudiera convertirse en teólogo, dándose una aportación concreta a la instrucción codificando la ortografía y redactando un silabario, en el que las frases de contenido religioso se sucedían según el orden alfabético.

Esta exigencia de instrucción y de democracia responden sobre todo a los movimientos heréticos y reformadores que en las instancias religiosas mueven cuestiones sociales no menos reales.

En Alemania durante las luchas por la reforma y en especial durante la guerra campesina que acabó con una sangrienta represión en 1525, las ciudades en las cuales los estratos populares de pequeños artesanos y pobres se asociaron al campesinado proyectándose valientemente a un sistema de -- instrucción popular. A diferencia de Suiza en el que se publica un libretto para la instrucción y la educación cristiana de los niños; Lutero da a conocer el impulso práctico y la fuerza política para la programación de un nuevo sistema escolástico, dirigido también a la instrucción de los muchachos destinados no a la persecución de los estudios sino al trabajo.

En 1524 Lutero en una de sus cartas señaló:

"A los consejeros de todas las ciudades de la nación - Alemana, a fin de que instituyan y mantengan escuelas cristianas... queridos señores, si se gasta tanto cada año en calles, caminos, presas y tantas cosas de esta especie para tener paz y comodidad en la ciudad, ¿porque no se debe gastar mucho más o al menos igual en la juventud pobre y necesitada, de manera que se tenga -- uno o dos hombres capaces que sean maestros de escuela? (17)

Para que este programa se llevara a cabo. Lutero precursor alemán se dirige no sólo a los políticos, sino también a los padres porque, además de preparar a los hijos para el trabajo, en las haciendas familiares se les mande a las escuelas: si los padres no pueden prescindir de los niños por todo el día los manden al menos por una parte del tiempo a las escuelas.

(17) ALIGHIERO MANACORDA, MARIO. "Historia de la Educación". tomo II traducción de Miguel Martí, editorial siglo XXI p. 309.

La fuerza educativa de la reforma a nivel político tiene como testimonio el hecho de que la misma autoridad imperial tuvo que hacer propia esta nueva concepción de una escuela pública para la formación de los ciudadanos o al menos de los gobernantes.

Si no se cita aquí nada acerca de las exigencias de una cultura popular, es sin embargo de gran importancia histórica la toma de conciencia del valor laico, estatal, de la instrucción, ya que no coincide como reserva de los clérigos sino como fundamento del Estado.

En los países reformados existe una iniciativa educativa en las cuales hay intervenciones papales, contemporáneas. No podemos ciertamente decir que falte por la parte católica una intensa y multiforme actividad educativa, sino todo lo contrario. Pero en su conjunto el espíritu de contrarreforma católica esta caracterizada por una defensa intransigente de las prerrogativas de la iglesia católica en la educación, que acaba implicando en una misma condena iniciativas ajenas, ya sea la ampliación de la instrucción a los estratos populares, ya sea toda innovación cultural. Basta como ejemplo la resistencia, dentro de la polémica sobre libre albedrío, a la difusión y conocimiento de las sagradas escrituras entre los estratos populares. Sería equivocado subvalorar el gran esfuerzo educativo llevado a cabo en los países católicos, especialmente por parte de la iglesia católica, en este período; pero también es cierto que los caminos del futuro iban encaminados por otro lado.

Las escuelas, después de haber condenado en otros documentos las iniciativas de los reformados, el concilio de Trento prevé a la organización de las escuelas católicas, apelando a las antiguas tradiciones. Reorganizó las escuelas de las iglesias metropolitanas (catedrales) hasta el más pobre de

los monasterios y conventos, regularizando la enseñanza de la gramática, de las sagradas escrituras y de la teología; e introdujo la teología en los gimnasios y lo sometió todo al control del obispo.

Sin embargo, objetivamente, la ignorancia del clero imponía la reforma de su formación y la constitución de un cuerpo rigurosamente seleccionado. Los jóvenes debían, como de costumbre haber nacido de legítimo matrimonio y saber leer y escribir.

Muchas sátiras y comedias del siglo XVI nos muestran en vivo la figura del maestro y de su bedel a la caza de discípulos, y nos permiten entender las relaciones existentes entre maestros y discípulos para manejar una didáctica más real acerca de los tratados de la pedagogía, asimismo dar a conocer libros que sugieran programáticamente una información acerca de la escuela.

Otras páginas curiosas de precisa documentación -- sobre los aspectos serios o cómicos de la vida escolar, de la relación educativa, del contenido de instrucción, las podemos encontrar a finales del siglo XVI.

Naturalmente, buscando en las literaturas de los diversos países, se pueden observar infinitas páginas satíricas sobre la escuela y los maestros, así como travesuras de los alumnos.

Tomás Moro, se llama "utopía", o sea lo que no está en ningún lugar. En realidad, la utopía escolástica de este autor es más bien moderada: no son muchos los puntos destinados al estudio, sin embargo, él considera que los niños deben ser instruidos en letras ya que los adultos disponen de tiempo para aprender letras; además los utopianos además ---

aprenden las ciencias en su lengua. en la que se contiene una - una polémica contra el latín pero además en el campo de la música y la dialéctica, ellos han hecho el mismo descubrimiento - que nuestros antiguos.

A principios del siglo XVII se encuentran ejemplos insignes de estas nuevas utopías sociales, donde la educación ocupa una parte importante.

Mirando al futuro, y contemplando el reflejo de los sueños en las aguas gélidas de la realidad cotidiana, Samuel Hartlib promulgador de la educación de los pobres da a conocer propuestas y actividades, que llevan a cabo la modernización de las escuelas profesionales donde cualquier individuo pudiera aprender un oficio, y al mismo tiempo recibir una formación cultural similar a los grupos privilegiados.

A finales del siglo XVIII y principios del siglo -- XIX surgen nuevos temas de reflexión, sobre todo lo que se busca es una sistematización definitiva de saber transmitir los señalamientos didácticos al niño a través de la lengua latina. - Estas iniciativas se llevaron a cabo en la República Inglesa puritana, mismas que se distinguan por su modernización de la instrucción científica y técnica, las cuales estaban encaminadas para ocupar un lugar dentro de los modos de producción.

Las iniciativas innovadoras siguen siendo las de los reformados, especialmente las de las sectas no oficiales, menos vinculadas al poder político, como se ha visto en Inglaterra.

La pedagogía de los literarios señalan esencialmente que:

"Educar humanamente a todos los hombres se convierte en el moderno objetivo de la educación: de diversas maneras y en diversas medidas, y no sin graves recaídas en el paternalismo o en el asistencialismo, a ello se dedican los iluministas, los nuevos utopistas, los reformadores y los revolucionarios de este siglo." (18)

Mientras Diderot tenía que luchar contra los ataques de la iglesia y las prohibiciones del estado, para llevar a término su enciclopedia, y mientras Rousseau daba la espalda a toda la sociedad para idolatrar a sus solitario Emilio, otras voces se levantaban, para pedir una intervención innovadora del estado en el campo de la instrucción, tradicionalmente confiada a la iglesia.

Durante la revolución francesa, se firmó en Inglaterra una nueva iniciativa educativa, promovida por particulares la llamada enseñanza mutua o "monitorial", en la cual algunos alumnos instruidos directamente por el maestro, actuando con variedad de tareas como ayudantes o monitores, instruyen a su vez a otros, vigilan su conducta y administran los materiales didácticos.

"Si reconsideramos las conquistas ideales de la burguesía revolucionaria (liberal democrática) en el siglo XVIII en lo que respecta a la instrucción, las podemos sintetizar en pocas palabras: universalidad, gratuidad, estantismo, laicismo y finalmente renovación cultural y primera asunción del problema de trabajo. Más aún, releendo la discusión de la asamblea legislativa francesa, en 1792, sobre los aspectos de la instrucción (literaria, intelectual, física, moral e industrial, aún con toda la inevitable desconfianza hacia las clasificaciones más antiguas y los primeros sonidos que una clasificación nueva." (19)

(18) Idem. p.

(19) Idem. p.

En el siglo XVIII surge la pedagogía política, para dar como resultado una pedagogía social, de ahí que se da la sistematización teórica y práctica de las instancias ideales que se manejan en este siglo.

Veamos como la educación pasa de ser política a ser social.

Con la transformación de la educación, el trabajo humano desplaza enteras masas de población no sólo de los talleres artesanales a las fábricas, sino también del campo a las ciudades, provocando conflictos sociales, transformaciones culturales y desmoralizamientos morales inauditos; y sin embargo los ideólogos, los viejos grupos, no logran tomar conciencia de ello.

La revolución industrial trae consigo el cambio de las condiciones y las exigencias de la formación humana, ya que el desarrollo industrial hecho posible por la acumulación de capitales gracias a la explotación de los nuevos continentes descubiertos, y de conocimientos científicos dirigidos no solo al conocer sino también al hacer, considerado desde el punto de vista del artesano de las corporaciones, se traduce en un largo e inexorable proceso de expropiación.

La modernísima ciencia de la tecnología lleva una sustitución eficaz de instrumentos de procesos productivos, planteándose el problema de las masas obreras que no están fosilizadas en operaciones repetitivas de máquinas obsoletas, sino que estén disponibles para el cambio tecnológico, de manera que no se deba recurrir siempre a los ejércitos de trabajadores de reserva; ésto sería un gran desperdicio de fuerzas productivas.

Se dan en las fábricas los métodos platónicos del

aprendizaje artesanal, la observación y la imitación, escuela desinteresada, creando diversas escuelas no sólo sermocinales, sino reales, o sea de cosas, de ciencias naturales: en fin, escuelas científicas, técnicas y profesionales.

Se puede reconocer en el socialismo un exponente de aquella corriente que acentúa el valor del individuo, exaltanto, para usar las palabras (muy platónicas) del anarquista - - Stirner:

"El descubrimiento de sí mismo, y aceptando el principio de la división del trabajo, indispensable para el desarrollo de los individuos. Como a menudo sucede, - la supuesta naturaleza individual acaba por establecer las discriminaciones históricas." (20)

Una de las grandes batallas, quizás la mayor de todas, fue combatida en nuestros días y resultó casi vencedora. Se puede decir que la educación ha sido quitada de manos del clero...; y en nuestros días, los seculares, más que aprender todo de los curas, como hacían antes, ahora enseñan a otros curas, incluso a ser cristianos.

La iglesia católica queda excluida de los dominios geográficos e ideales, o sea del estado pontificio y de las tareas de asistencia y de instrucción. No abandona la antigua polémica, sostenida primero contra los luteranos y después contra los ilustrados, y finalmente contra la revolución francesa, sobre los temas de la escuela y de la prensa.

En el manifiesto comunista, escrito a principios del año de 1848, señala que en junio llevará a París la primera revolución proletaria; y entre las medidas que el proletariado deberá tomar en el momento de la toma del poder, Marx formula

como décimo y último punto "Educación Pública y Gratuita de to dos los niños. Abolición del trabajo fabril de los niños en su forma actual. Unificación de la educación con la producción ma terial, etc.

He aquí que hemos llegado finalmente a nuestro siglo: es imposible seguir de cerca ya sea los progresos de la ins- - trucción pública en los países más avanzados de Europa y América, teniendo en cuenta además la extensión de sus sistemas a - pueblos de otros continentes (pensamos en el caso del Japón), ya sea la evolución paralela de experiencias educativas nuevas que no logran modificar demasiado la rutina de la escuela oficial. Pero debemos afirmar que, junto al desarrollo de la ins- trucción industrial, en los primeros decenios del siglo esta- mos en la gran época de la educación nueva o de la escuela ac- tiva, ya que vimos nacer como un grande y amplio movimiento de democratización de la educación.

La nueva escuela es un laboratorio de pedagogía acti va, un internado situado en el campo, donde la coeducación de los sexos ha dado resultado intelectuales y morales incompara- bles. La cultura del cuerpo está asegurada por la gimnasia na- tural y los viajes a pie o en bicicletas o acampadas.

En materia de educación intelectual, de las nuevas - escuelas busca abrir la meta a una cultura general, a la que - se une una especialización en principio espontánea y dirigida, después en un sentido profesional. La enseñanza está basada en los hechos y en las experiencias, así como en la actividad - personal fundada en los intereses espontáneos del niño. El traba jo individual consiste en una búsqueda de documentos para la preparación de conferencias. A éste se añade el trabajo colec- tivo. La enseñanza propiamente dicha se lleva a cabo en la ma- ñana; en la tarde tiene lugar el estudio individual.

Mientras que la influencia de la pedagogía activista anglosajona, y en especial norteamericana domina en la Europa Occidental, la pedagogía católica tiende a renovarse; los marxistas experimentan el contraste entre la aplicación exacta de las tesis de Marx y el derrumbe de un sistema; y la escuela en su conjunto perpetúa su cansada rutina, algo nuevo va madurando, que posiblemente explote a finales del siglo que vivimos.

CAPITULO SEGUNDO

BREVE REFERENCIA HISTORICA DE LA EDUCACION EN MEXICO.

I. LA EDUCACION DE LOS PUEBLOS PREHISPANICOS (CARACTERISTICAS)

Es importante mencionar que en este rubro sólo nos referiremos a dos de las más importantes culturas del México Prehispánico (Azteca y Maya), sin que ello implique restar importancia a otras culturas, siendo el motivo principal el grado de desarrollo de las mismas y las investigaciones científicas sobre su estudio, existiendo por lo tanto material suficiente de investigación.

A) AZTECAS.

"La tradición es el proceso merced al cual se transmiten los bienes culturales (lengua, conocimientos, costumbres, morales, creencias religiosas, etc.) de generación a generación; es un proceso interhumano y consta de tres factores o vértices; un punto de partida del que proviene de modo inmediato el bien transmitido (generación adulta personificada en el educador) - un punto de llegada, o sea, a quien éste se transmite (generación joven representada por el educando) y el tesoro tradicional, materia del proceso." (21)

Principalmente encontramos como puente material en este período a los códices.

La tradición es la característica fundamental en la educación de los pueblos prehispánicos.

(21) LARROYO, FRANCISCO. "Historia Comparada de la Educación en México". Ed. Porrúa. México. p. 47.

La educación de los niños hasta la edad de la adolescencia (14 años), estaba encargada a los padres, que según el Códice Mendocino, el padre educaba al hijo varón y la madre a la mujer, ya que el rol que representaban en la sociedad ya estaba preestablecido desde el momento del nacimiento; al nacer un nuevo miembro de la familia la comadrona profesaba palabras determinando el destino del nacido, si era hombre éstas se relacionaban con la guerra principalmente, y si era mujer las palabras cambiaban, se referían al trabajo y obediencia.

Esta formación pretendía imponer temor a sus dioses, amor a los padres, reverencia a los ancianos, misericordia a los pobres y desvalidos, cumplir con el deber, máxima importancia a la verdad y a la justicia y repudio a la mentira y libertinaje.

Concluida esta faceta en la educación se iniciaba otra que correspondía al Estado (Educación Pública), a través de las Instituciones Calmécac y Telpochcalli; la primera estaba destinada a la educación de los nobles y predominaba la formación religiosa. Existían tres grados a obtener en dicha Institución: el tlamacazto (monaguillo), tlamecaztli (diácono) y el tlanamacac (sacerdote) grado máximo. También existía el calmécac femenino, en el cual se instruía a la mujer para el matrimonio.

El Telpochcalli era la escuela de la guerra, en la que se preparaban a cada uno de los calpulli que conformaban la ciudad. Su función era la de formar jóvenes para la guerra y el trabajo, principalmente, a través de la práctica, así pues la poca educación intelectual se referiría a la religión. Sin embargo, en esta cultura no se descuidó el aspecto artístico co existiendo el Ciucacalco (Escuela de Danza y Música).

Según los estudios realizados en relación al desarrollo de la educación de los aztecas, se ha llegado a la conclusión de que con la influencia de otras culturas y el perfeccionamiento de estilos, así como conocimientos nuevos, fué como se perfeccionó tal cultura.

B) MAYAS.

Muy similar a la educación azteca es la de los mayas. Los principales objetivos de este pueblo eran: servicio a su pueblo, religión y familia, sin dejar a un lado las diferencias que de acuerdo al sexo se establecían.

La primera educación estaba a cargo de los padres, preponderantemente religiosa por el hecho de que al nacer un niño(a) el sacerdote fijaba el futuro del primero a través de su horóscopo, incluso los juegos de niños eran una significación de lo que en un futuro inmediato realizarían. A los 12 años eran bautizados y se encaminaban a una vida pública; de este modo abandonaban su hogar para ingresar a un establecimiento educativo.

Había 2 tipos de establecimientos determinados en función a la clase social, para los nobles los conocimientos eran relacionados con la enseñanza de liturgia, astrología, escritura, cálculo y genealogía, mientras que para la clase media su educación estaba dirigida principalmente en el área militar. Lo anterior se refiere a la educación del varón.

Para la mujer, su educación consistía en labores domésticas y una sumisión al hombre, sólo las hijas de los nobles podían ser sacerdotizas, las que se ocupaban del cuidado del fuego, limpieza del templo, así como de cuidar su castidad, só

lo podían salir de dichas instituciones para contraer matrimonio.

La conquista en México, originó un transtorno cultural y económico, lo cual determinó la variación de los métodos educativos anteriormente mencionados de las culturas prehispánicas, es así como el objetivo principal de los conquistadores fué la evangelización y posteriormente establecer la educación popular.

EPOCA DE LA COLONIA

La medicina indígena, en las enseñanzas de los monjes franciscanos a los aborígenes de la Nueva España, señalan principios del surgimiento de una nueva cultura en América. Los españoles colonizadores se azoraban ante las habilidades que tenía el indio mexicano para el aprendizaje.

Las sagradas escrituras, en manos de los aborígenes, eran considerados como una falta de respeto, por buena parte de los colonizadores.

El colonialismo plasmaba huellas entre las opiniones controvertidas alrededor de los indios de la Nueva España, y mientras la Corona decidía la suerte de los indígenas conquistados, en la Colonia se mezclaba la sangre de sus residentes para dar origen a nuevos grupos étnicos.

La primera cédula de creación de la Real y Pontificia Universidad de México fue firmada en 1547, conforme a las Constituciones de la Universidad de Salamanca. La segunda y definitiva se conoce en el año de 1551. Es en esta fecha cuando

la población criolla disfrutó de una Institución de enseñanza, la que en pocos años alcanzaría una fama extraordinaria en Europa como una vanguardia de la Educación Superior en América - desde 1553. Discípulos criollos y europeos recibían cátedras - científicas, filosóficas, literarias, nociones de medicina y - lenguas indígenas que variaban en profundidad, de acuerdo al - nivel académico de los cursos. En todos y cada uno de los grados de educación eran debidamente seleccionados los alumnos en base a sus antecedentes y aptitudes académicas, así como por - sus manifestaciones de buena conducta y disciplina.

Durante casi doscientos años, el prestigio de la - Real y Pontificia Universidad, se afianzó sólidamente como un centro del saber de los intelectuales distinguidos. Así pues - en el siglo XVII la Nueva España ya contaba con teólogos, filó - sofos, poetas y literarios, educados en su propia tierra.

El siglo XVI es considerado como la historia de la educación superior, ya que en esta época fue cuando surgió un período de actividad fecunda pues se cubrió la demanda de personal capacitado para labores administrativas de organización y de control, emanadas de las actividades eclesásticas y del mismo virreinato.

En 1573 surgen los colegios universitarios con el propósito de cumplir el objetivo funcional con el que fueron creados, que va a ser la de impartir educación de tipo superior. Con el fin de que la población criolla contara con antecedentes universitarios, las autoridades españolas civiles y religiosas unieron sus esfuerzos materiales, docentes y financieros.

Ahora bien, existían tres tipos de colegios universitarios que eran:

1.- El Colegio de Comendadores de San Juan de Nonato (responsable de la formación de futuros funcionarios).

2.- Seminarios (los que se encargaban de ampliar la educación sacerdotal de la Iglesia).

3.- Colegios de Criollos (que eran los que impartían educación a estos, y así se distinguieron como profesores y clérigos).

En 1573 se funda el Colegio Mayor de Santa María de Todos los Santos, el que se distinguía por ser elitista y llevar planes y programas de estudio rigurosos, así como la selección tan minuciosa de sus alumnos. Es en este Colegio donde los Jesuitas se encargaban de la educación de los representantes de las clases altas de la población, fomentando en ellos dos principios fundamentales que eran la dominación económica y social. Cuotas elevadas y un estricto control en sus inscripciones fueron requisitos básicos para conseguir una alta calidad académica en sus escuelas.

Los egresados de instituciones Jesuitas eran garantía de eficacia y buen funcionamiento dentro de la jerarquía del poder.

El panorama social de la Colonia mostraba así efectos coercitivos de la dominación española sobre el desarrollo y la organización política de los indígenas.

Una organización dominante feudal colocaba a la gran mayoría de los aborígenes en una posición explotada y marginada de los favores del gran desarrollo de los servicios educativos existentes en la época.

Analisemos cuál era su situación económico social:

1.- Los beneficios económicos correspondían principalmente a los españoles en primer término y con posterioridad a los patrones étnicos de la población.

2.- La creación de establecimientos de enseñanza laica estaba estrechamente vinculada al propósito de afianzador del poder económico de la monarquía colonizadora.

3.- Las actividades de investigación científica relacionada con la docencia, se desarrollaba con apoyo directo de la Corona.

Los españoles trataban a toda costa de imponer sus patrones culturales a los naturales de la Colonia. El propósito de los conquistadores iba en decadencia debido a la diversidad de lenguas indígenas existentes en el vasto territorio de la Nueva España.

Los servicios educativos, se fueron concentrando en las regiones y grupos nativos de mayor importancia.

La esclavitud se propagó en el México Colonial. Los indígenas eran sometidos a la explotación por parte de los españoles, para extraer las riquezas naturales del territorio mexicano y enviarlas a la Corona. Con excepción de unos cuantos aborígenes, la educación superior era privativa de criollos y blancos que, años después, cimentarían las bases formativas -- que dieron origen al México Independiente.

Al término del siglo XVII no se concebía siquiera la posibilidad de una participación femenina en las actividades culturales o académicas, ya que sólo en los claustros podía realizarse la "estudiosa intención aunque les resultare repug-

El constante progreso se observaba a través de la urbanización, el crecimiento industrial y comercial, así como -- los procesos de cambios ideológicos y culturales de sus habitantes.

En la nueva organización del país, los servicios educativos se encomendaban al Ministerio de Relaciones, en el período de 1821-1836 el proyecto de la Constitución Política de la República Mexicana se proyectaba hacia la creación de Institutos de Educación Pública Nacional, en beneficio de la población.

La observancia del Plan General de Educación correspondía al cuerpo legislativo.

La enseñanza y la forma de gobierno estaba considerada como una responsabilidad de los intelectuales, los cuales aplicaban técnicas innovadoras de enseñanza mutua y la difusión de publicaciones periódicas encaminadas a informar y examinar el movimiento de Independencia. En el período de Agustín de Iturbide se fundan las escuelas lancasterianas, formando -- parte del programa popular educacional; los propósitos esenciales tendrían que desarrollarse mediante el aprendizaje encaminado hacia un sentido comunitario de la población estudiantil. A pesar del esfuerzo por difundir la cultura, el clero continuó monopolizando las mejores escuelas de amplios recursos financieros.

Durante el gobierno de Guadalupe Victoria, primer -- presidente de México (1824-1829), se expide la Constitución -- conforme al sistema federal, desarrollándose la actividad política bajo nuevas influencias extranjeras y organizaciones secretas.

nantes los ejercicios en compañía de una comunidad."

"Sor Juana Inés de la Cruz venció las limitaciones que le imponía la época para surgir del talento como ejemplo del talento de una feminidad criolla que llegó a pedir que 'se apoyara la luz de su entendimiento dejando sólo lo que bastara para guardar la ley de Dios, -- pues lo demás sobraba, según algunos, en una mujer.'" - (22)

"La obra poética y literaria de Sor Juana Inés de la Cruz, conlleva el espíritu de la Modernidad, cuyo objetivo educacional se definió como teológico-religioso con bases científicas y filosóficas." (23)

EPOCA INDEPENDIENTE

La Independencia de México podría considerarse como la toma de conciencia política de los grupos intelectuales y estudiosos que participaron en este movimiento. La idea de desarrollo económico social en México, surgió de las contradicciones sociales e ideológicas que dividían al país.

Aún cuando ya no existía la esclavitud indígena, estos seguían siendo víctimas de la marginación y desigualdad social. Los antecedentes lingüísticos y culturales mantenían a los individuos aislados de las ciudades. Así pues, la estructura del poder se dividía con gráficas económicas propias de un país colonial.

México debía desarrollarse plenamente colmado de heterogeneidad cultural, economía social entre sus habitantes, -- sin la emancipación española.

(23) SOR JUANA INES DE LA CRUZ. "Respuesta de la Poetisa a la muy ilustre Sor Filotea de la Cruz". Obras completas, México, ed. Porrúa 1975 p. 830.

(24) Idem. p. 831.

En 1826 se funda en la Ciudad de Oaxaca el Instituto de Ciencias y Artes como resultado de las bases educativas que se establecieron en la Constitución.

La participación de personas egresadas de instituciones de educación superior se reflejaba en la política nacional. Lucas Alamán realizó un plan de educación popular en el que proclamaba la idea de libertad mediante la instrucción y las bases de la igualdad política y social, esto era la enseñanza elemental.

Durante 1833, pensadores eminentes aprobaron las proposiciones de Lucas Alamán para reformar la educación en las instituciones con las que contaba el país, paralelamente a las cátedras universitarias y el ejercicio docente de educación superior, las que se sometían a una rigurosa revisión y a una clasificación de contenidos de enseñanza de acuerdo a los nuevos criterios que tenderían a satisfacer las necesidades de la población.

LA REFORMA

Las innovaciones tecnológicas y los antecedentes educativos plasmaron las reformas legislativas mexicanas. Los esfuerzos para establecer servicios masivos, no expresaban los resultados que dominaban los conflictos nacionales. Valentín Gómez Farfás como Vicepresidente de la República, influyó desfavorablemente en las acciones constitucionales que tendían a abolir el Centralismo.

A principios del siglo XIX el Estado sería responsable de la educación nacional de acuerdo a los principios ideológicos que motivaron a los líderes del movimiento de indepen-

dencia; se proclamó por una libertad a través de la educación y el trabajo.

A partir de 1833, la coordinación y distribución del servicio escolar, estaría a cargo de la Dirección General de Instrucción Pública para el Distrito y Territorios Federales, incluyendo todos los tipos de enseñanza.

Desde la primaria a los alumnos se les imparte educación cívica y política, todo ello basado en la Constitución. Los monopolios eclesiásticos debían dar cabida a las instituciones educativas, al público en general ajustándose a las necesidades nacionales.

Durante la ausencia del presidente Santa Ana en 1833, Gómez Farías asume el poder ejecutivo por lo que en pleno ejercicio de las decisiones gubernamentales pone en acción los proyectos constitucionales. El Estado y no el clero, sería el responsable de las nuevas decisiones en materia educativa.

La enseñanza superior se distribuiría en seis establecimientos descentralizados del ámbito universitario, ya que la Real y Pontificia Universidad, dió por clausurados sus servicios, los cuales se enumeran a continuación:

- 1) Estudios preparatorios.
- 2) Estudios ideológicos y humanidades.
- 3) Ciencias físicas y matemáticas.
- 4) Ciencias médicas.
- 5) Jurisprudencia.
- 6) Ciencias eclesiásticas.

Además se reorganizó la Biblioteca Nacional, el Teatro Nacional y otras instituciones educativas.

La época de la Reforma se caracterizó por las modificaciones realizadas dentro de las estructuras e instituciones tradicionales; las ideas liberalistas de los principales dirigentes políticos imponía cambios en los elementos más importantes para el desarrollo social y económico del país. La política pedagógica de la Colonia era un intento por alcanzar cierta homogeneidad entre la población de la República Mexicana, la que se lograría mediante la instrucción cívica y política de la educación primaria.

La Constitución de 1824 establece en lo que se refiere al ámbito educacional que:

"Son facultades exclusivas del Congreso General, promover la ilustración asegurando, por tiempo limitado, derechos exclusivos a los autores por sus respectivas obras, estableciendo colegios de marina, artillería e ingeniería, exigiendo uno o más establecimientos mediante los cuales se enseñaran las ciencias naturales y exactas, política y moral, artes y lenguas, sin perjudicar la facultad que tienen las legislaturas para el arreglo de la educación pública en sus respectivos estados." (25)

Los decretos establecidos por Gómez Farías deban ampliar facultades a las personas que se interesaran en abrir escuelas normales para la formación de maestros; estas propuestas no las aceptaron determinados grupos de la Nación.

En esta época se refleja el panorama social de la educación superior en la confusión de la vida pública, provocando por ello levantamientos armados. Santa Ana regresa al mando aprovechando la situación decadente por la que el país atravesaba, ya que había miseria, hambres, epidemias, los cua-

(25) ROBLES, MARTHA. "Educación y Sociedad en la Historia de México". 12a. Edición. México 1991. Ed. siglo XXI. P. 42.

les generaron cambios en las funciones docentes de algunas instituciones educativas de los Estados, debido a la urgente atención de servicios médicos para atender a la población afectada.

El programa de educación popular quedó sin alternativas de progresar adecuadamente, debido a la inestabilidad -- que existía en el país. Los servicios de educación pública que hasta 1836 enlazaban su cargo con la Secretaría de Relaciones, en este período la política interna manifestaba desajustes peligrosos para la estabilidad nacional.

El Colegio Militar se constituye en 1836 debido a la organización de grupos de particulares sin conexión directa con el Estado. Los primeros años de ejercer funciones docentes se incluyeron las materias de dibujo, matemáticas, física y táctica, mecánica, astronomía y geodesia.

Hasta 1857 la educación superior subsistía con los inestables intentos privados y gubernamentales por mantener un orden en la enseñanza. Los constantes cambios en los planteles enfatizaban la cantidad de nivel universitario en 1843 en México.

En 1843, México contaba con 1310 escuelas primarias, siendo la iniciativa privada la que más ayuda económica aportó para el desarrollo de la educación.

"El resultado histórico de las Leyes de Reforma generó una concentración con los objetivos liberales tendientes a crear una nueva clase de pequeños productores. En el aspecto educativo, el resultado se mostró igualmente antagónica. La enseñanza libre, la nacionalización de bienes, la desaparición de los monopolios clericales y la privación de la participación de la Iglesia en asuntos cívicos. Los grupos favorecidos se transformaron, ya que antes de representar intereses -

populares, orientaron al sistema educativo hacia fines lucrativos y, en la mayoría de los casos, canalizando la enseñanza hacia contenidos capaces de ser absorbidos por los servicios y demandas emanados de las clases medias altas." (26)

EL MOVIMIENTO SOCIAL DE 1910

El maestro Justo Sierra, impulsó la labor en pro de la educación mexicana en donde incluía programas de reestructuración pedagógica en todos los niveles de enseñanza. En 1910 se reestablece la Universidad que anteriormente había sido suprimida.

En estas ideas proclamadas por el maestro, confirmaron el marco de la docencia y la investigación con la que contaría la Universidad.

En este año (1910), se establece la Universidad Nacional de México y junto con ésta se crea la Escuela Nacional de Altos Estudios, cuyos fines eran impartir cultura y ciencia a través de un método de investigación ordenado y sistemático.

En censo nacional de ese año (1910), registraba una población de 15.2 millones de habitantes en el país, encontrando como resultado que el 80% de la población era analfabeta, lo que equivale a 12 millones de mexicanos.

Las injusticias sociales y económicas se acrecentaron provocando al pueblo manifestaciones de inconformidad de la opresión ilimitada que padecía el país. El levantamiento armado se hizo inevitable, la cual se inicia con una violenta revolución, la que pretendía destituir la hegemonía oligárquica.

Los mexicanos, entonces inician una lucha en busca de mejores fuentes de empleo y con remuneraciones justas a los beneficios del sistema público de educación, sobre todo, conseguir mejores oportunidades para la obtención de tierras a los campesinos.

Siete años de lucha armada separaron a los mexicanos, lo que costó un millón de vidas, dejando al país en una gran miseria, realidad que dividía al país en dos grupos. El primero, dividido por los industriales, comerciantes y hacendados, los que se aferraban a sus bienes materiales protegiéndolos aún a costa de sus vidas. Por otro lado se encuentra el sector popular, el cual se enfrentaba a esa injusticia a través de una revolución débilmente organizada y que contaba con un sector limitado de campesinos, obreros y unos cuantos miembros de la clase educada, empleados y estudiantes.

La situación del sistema educativo nacional, reflejaba un ambiente armonioso en el país. El nivel superior era el más olvidado a pesar de las decisiones que tomaron las autoridades docentes y gubernamentales para llevar a cabo las propuestas hechas por el maestro Justo Sierra a finales del porfiriato y con la fundación de la Universidad Nacional de México. La distribución oficial de las actividades de educación durante el período de Díaz y en los años en que duró la Revolución Mexicana, la que estaba lejos de propiciar una formación de profesionales capacitados, todo esto propiciado por la falta de establecimientos y recursos para el desarrollo de la docencia en las escuelas preparatorias, profesionales y bellas artes, lo que ocasionaba un gran ausentismo de estudiantes.

Las manifestaciones de desarrollo de la educación técnica e industrial durante la Revolución reducía la existencia de planteles que enseñaban algunos oficios o carreras comerciales a hombres y mujeres.

El levantamiento revolucionario mexicano logra un --
triunfo con la destitución de Porfirio Díaz del poder en 1911.
A partir de ese momento, la preocupación era la conformación -
de un gobierno democrático capaz de satisfacer las necesidades
de un sector popular.

CAPITULO TERCERO

LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA Y EL ORDEN JURIDICO NACIONAL.

Con la finalidad de efectuar un análisis profundo -- acerca del concepto de autonomía universitaria y sus orígenes -- dentro del contexto del orden jurídico nacional, previamente -- analizaré los más relevantes antecedentes del constitucionalismo mexicano.

ANTECEDENTES:

- 1.- La Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cadiz el 19 de marzo de 1812, estableció en sus artículos 131, inciso quinto del 366 al 370 lo siguiente:

"La enseñanza pública comprendía el establecimiento de escuelas primarias, la creación de universidades e instituciones de educación superior y la existencia de una Dirección General de Estudios."

- 2.- El Decreto Constitucional para la libertad de América Mexicana, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, en su artículo 39 indica:

"La instrucción como necesaria, debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder".

- 3.- El plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana de 16 de mayo de 1823.

El Congreso Nacional formulará el plan general de educación; los particulares pueden impartir enseñanza en todos sus niveles.

4.- La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1823, confiere facultades exclusivas al Congreso General, estableciendo en el artículo 50 fracción I, lo siguiente:

"Promover la educación y establecer los colegios pertinentes."

5.- Decreto que clausura la Real y Pontificia Universidad de México de fecha 21 de octubre de 1833, estableció en los artículos del 1° al 4° lo siguiente:

"Se suprime la Universidad de México y se crea la Dirección General de Instrucción Pública, que estará com puesta por el Vicepresidente de la República y 6 directores nombrados por el gobierno. La Dirección tendrá a su cargo todos los establecimientos públicos de enseñanza, asimismo esta Dirección nombrará a los profesores en el ramo de la enseñanza."

6.- Decreto de José María Luis Mora y Valentín Gómez Farfías, fechado el 23 de octubre de 1833, artículos 1°, 2°, 23 y 25:

"En el Distrito Federal habrá seis establecimientos de instrucción pública con las siguientes cátedras:

- . Primero: establecimientos de estudios preparatorios.
- . Segundo: estudios ideológicos y de humanidades.
- . Tercero: ciencias físicas y matemáticas.
- . Cuarto: ciencias médicas.
- . Quinto: Estudio de la jurisprudencia.
- . Sexto: ciencias eclesiásticas.

Los establecimientos públicos sujetarán la enseñanza a los reglamentos. La educación que se imparta será libre." (27)

(27) "Articulado Constitucional I. Derechos del Pueblo Mexicano". ed. Porrúa. México 1985, edición 3a. p.p. 3-8.

7.- Leyes Constitucionales suscritas en la Ciudad de México el 29 de diciembre de 1836, artículos 14 fracciones I, II y V; y 25 establecen:

"Toca a las Juntas Departamentales iniciar leyes relativas a impuestos, educación pública...

Establecer escuelas de primera educación en todos los pueblos de su departamento, dotandolas competentemente de los fondos de sus propios arbitrios, donde los haya e imponiendo moderadas contribuciones donde falten.

Dictar todas las disposiciones convenientemente a la conservación y mejora de los establecimientos de instrucción y beneficencia pública.

A cargo de los ayuntamientos: Cuidar... de las escuelas de primera enseñanza que se paguen de los fondos del común." (28)

8.- El primer proyecto de Constitución Política de México de 1842 estableció:

"Art. 79 fracción XXVII.- Corresponde al Congreso de la Nación: proteger la educación y la ilustración - - creando establecimientos necesarios para un mejor desarrollo social.

Se establece la abolición de los monopolios relativos a la enseñanza y ejercicio de las profesiones.

La enseñanza privada es libre sin que el poder público pueda tener más intervención que cuidar que no se ataca la moral."

9.- La Constitución Política de la República Mexicana de 1842, en su artículo 13 establece:

"La Constitución reconoce en todos los hombres los derechos naturales de libertad, igualdad, seguridad y -- propiedad, otorgándoles en consecuencia las siguientes garantías:

V.- Quedan abolidos todos los monopolios relativos a la enseñanza y al ejercicio de las profesiones.

VI.- La enseñanza privada es libre, sin que el poder público pueda tener intervención que la de cuidar no se ataque la moral ni se ensenñen máximas contrarias a la ley.

VII.- Fomentar la enseñanza pública en todas sus ramas." (29)

10.- Ignacio Comonfort, suprime a la Universidad de México mediante decreto fechado el 14 de septiembre de 1857 en -- los siguientes términos:

"Queda suprimida de esta fecha, la Universidad de México; el edificio, libros, fondos y demás bienes que le pertenecen, los cuales se destinarán a la formación de una biblioteca nacional."

La Constitución de 1917, establecía en su artículo tercero las siguientes características: la enseñanza impartida en escuelas oficiales sería laica, al igual que la educación primaria elemental y superior, impartida por particulares; las -- corporaciones y los ministros de algún culto, no podrían establecer escuelas primarias; las escuelas primarias particulares se establecerán sujetándose a la vigilancia oficial y las escuelas oficiales impartirán enseñanza primaria en forma gratuita.

CONSTITUCION DE 1917.

"Art. 3° La enseñanza es libre, pero será laica la que se de en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria. Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial. En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria." (30)

Art. 3° (Reformado por segunda vez, por Decreto de 16 de diciembre de 1946, publicado en el Diario Oficial del 30 del mismo mes, como sigue):

La educación que imparta el Estado -Federación, Estados, Municipios- tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a su vez, el amor a la patria y la consciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y la justicia.

I. Garantizada por el Art. 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus afectos, las servidumbres, los fanatismos y los perjuicios, además:

- a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

- b) Será nacional en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y
- c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos.

II. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal (y a la de cualquier tipo o grado, destinados a obreros y a campesinos) deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno.

III. Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior, deberán ajustarse, sin excepción, a lo dispuesto en los párrafos I y II del presente artículo y, además, deberán cumplir los planes y programas oficiales.

IV. Las corporaciones religiosas, los ministros de cultos, las sociedades por acciones que, exclusiva o predominantemente, realicen actividades educativas y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso, no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros o campesinos.

V. El Estado podrá retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares.

VI. La educación primaria será obligatoria.

VII. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita.

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos a aquellos que los infrinjan.

"Se descartó la reforma llamada educación socialista, en el párrafo instructivo de la fracción I prescribe la orientación moral, social y política de la educación oficial aplicable a la educación primaria, secundaria y normal o de cualquier otro tipo destinada a obreros y campesinos. El artículo ordena que la educación debe tener como base el desarrollo armónico del individuo, el amor a la patria y a la consciencia de solidaridad internacional; su objetivo principal consiste en tener un carácter democrático de la enseñanza

y una independencia, absoluto respeto a la doctrina religiosa."

La Autonomía Universitaria en México se reconoce en 1929 con el movimiento que tuvo lugar el día 22 de septiembre de 1910 y que culminara el 19 de agosto de 1933 con la expedición de una nueva Ley Orgánica a la Universidad, otorgándole plena autonomía.

Sin embargo, esta Autonomía Univesitaria se constitucionalizó en 1980 con la Reforma de Adición al Art. 3° fracción VIII, cuya exposición de motivos previno:

"El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define nuestra vocación por la libertad, la solidaridad en la independencia, la justicia y el desarrollo equitativo. Es, asimismo, el mandato que impone el carácter democrático de nuestro sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural de los mexicanos.

La filosofía educativa rechaza postulados cerrados a toda posibilidad dialéctica. Supone un sistema ajeno a fanatismos y prejuicios, abierto a todas las corrientes del pensamiento universal y atento a la convicción del interés general, a la comprensión de nuestros problemas y al acrecentamiento de nuestra cultura.

Invocar a la autonomía universitaria es señalar la posibilidad que tienen desde hace cincuenta años a nivel nacional estas comunidades de garantizar la educación superior y ofrecerla al alcance del pueblo.

La autonomía universitaria es una institución que hoy es familiar a la nación mexicana. Es compromiso permanente del Estado respetar irrestrictamente la autonomía para que las instituciones de cultura superior se organicen, administren y funcionen libremente, y sean sustento de las libertades jamás como fórmula de enfeudamiento que implique un derecho territorial por encima de las facultades primigenias del estado. Fortalecer esas instituciones arraigadas y obligadas con la colectividad nacional e independientes entre si es requisito indispensable para el cumplimiento de su objeto.

Las universidades e instituciones de educación superior que derivan su autonomía de la ley deberán responsabilizarse primeramente ante las propias comunidades y en última instancia ante el estado, del cumplimiento de sus planes, programas, métodos de trabajo y de que sus recursos han sido destinados a sus fines. La universalidad se consolidará de esta manera idóneamente para formar individuos que contribuyan al desarrollo del país." (31)

La Reforma Constitucional fue aprobada por el Constituyente permanente en los siguientes términos:

(31) "Articulado Constitucional I. Derechos del Pueblo Mexicano". Ed. Porrúa, México 1985. edición 3a. p. 306.

"Fracción VIII.- Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerde con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere."

Con el objeto de comprender esta Institución de Autonomía Universitaria y su trascendencia, es conveniente, además de precisar su concepto y características, que previamente se defina lo que se entiende por Educación y en su caso la Educación Superior, que es la que está a cargo de las Universidades.

De acuerdo con la legislación en materia educativa, dispone el artículo 2° de la Ley Federal de Educación:

Artículo 2°: La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social.

Los artículos 15 y 18 del citado ordenamiento, establecen:

Artículo 15: El sistema educativo nacional comprende - los tipos elemental, medio y superior, en sus modalidades escolar y extraescolar.

En estos tipos y modalidades podrán impartirse cursos de actualización y especialización.

El sistema educativo nacional comprende, además, la -- educación especial o la de cualquier otro tipo y modalidad que se imparta de acuerdo con las necesidades -- educativas de la población y las características partu-- culares de los grupos que la integran.

Artículo 18: El tipo superior está compuesto por la - licenciatura y los grados académicos de maestría y doc-- torado.

En este tipo podrán introducirse opciones terminales - previas a la conclusión de la licenciatura.

En el tipo superior queda comprendida la educación nor-- mal en todos sus grados y especialidades.

De acuerdo con el Diccionario Enciclopédico se en-- tiende por Educación Superior:

"En el mundo antiguo, la educación impartida general-- mente por ancianos y sacerdotes, tenía un carácter glo-- bal, indiferenciado, consistente en la trasmisión de - tradiciones y modos de conducta que aseguraban la con-- tinuidad estática de la sociedad. Tal naturaleza educa-- tiva ha persistido apenas invariable hasta la revolu-- ción pedagógica del siglo XVIII. La característica -- esencial de la educación contemporánea es su diferen-- ciación motivada por los intereses genéricos del Esta-- do, la familia y la religión. Así se habla de una edu-- cación cívica, política, religiosa, social y también - profesional, por medio de la cual el devenir del mundo moderno y su rápido desarrollo tecnológico obligan a - impartir una formación ágil, práctica, perspectivista, que permitirá al hombre alcanzar un amplio juicio crí-- tico, sobre todo, y una determinada capacidad de adap-- tación a los nuevos signos de vida. La economía de in-- dudable peso en nuestro tiempo, extiende la educación - a todos los sectores asociados, la totalidad de los in-- dividuos al desarrollo económico social con vistas a -

un aumento de nivel de vida, fenómeno que se denomina "cultura de masas". La educación permanente en el ámbito profesional y una disminución de diferencias entre sexos, son determinantes para una amplia formación actual." (32)

Por autonomía se entiende:

"Expresión equivalente a independencia. Facultad de una comunidad humana a gobernarse a sí misma mediante sus propias leyes y autoridades elegidas de su seno. Descentralización política atribuible a algunos territorios, provincias o municipios subordinados a un poder central de tener su propio gobierno, dictar sus leyes y elegir sus autoridades de acuerdo a los principios rectores de las instituciones políticas del estado al cual pertenece. Soberanía de los individuos para reglar sus derechos mediante un acuerdo de voluntades con fuerza de ley entre ambas partes." (33)

En el sistema jurídico mexicano, la autonomía está definida constitucionalmente en la fracción VIII transcrita anteriormente.

La Ley Orgánica de la UNAM la contiene en su artículo I, que establece:

Artículo 1°. La Universidad Nacional Autónoma de México es una corporación pública -organismo descentralizado del Estado- dotado de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura.

(32) DICCIONARIO ENCICLOPEDICO. Ferro Caaveiro Duranty. Ed. Plaza y Janes, S. A. Tomo 4 p.

(33) DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO "GRAN OMEBA". Abad Santillán Diego. et. al. Ed. Omeba. Tomo I.

Como observamos, el concepto de autonomía está vinculado con las funciones del Estado y la Universidad. El primero la otorga mediante la expedición de una ley y la segunda la ejerce al realizar las actividades para las que fue creada. El origen y la práctica de la autonomía están estrechamente relacionadas con ambas instituciones y de ellas depende el ejercicio real.

La autonomía debe entenderse como el ejercicio de ciertas facultades que originalmente corresponden al Estado, es decir, que éste va a delegar facultades que le son propias, ya que esta actividad está directamente relacionada con el servicio público de educación, en este caso de tipo superior, y es aquí donde el Estado crea instituciones mediante las cuales deposita esas facultades. En ese sentido, la autonomía no puede concebirse fuera del marco jurídico, tampoco la puede otorgar otra instancia si no es el mismo Estado.

La autonomía fue otorgada mediante un acto jurídico emanado del poder legislativo, sea federal o estatal. Lo cual significa que únicamente por ley se otorga autonomía a las instituciones de educación superior.

La autonomía se ejerce únicamente en organismos descentralizados del Estado. Por lo que no es posible concebir -- una dependencia u organismo integrado a la estructura del gobierno central, que al mismo tiempo sea autónomo. La descentralización es una figura jurídica mediante la cual se retiran de terminadas actividades de decisión de autoridad central para transferirlas a una autoridad de competencia menos general.

Como consecuencia de todo lo antes expuesto, la autonomía va a ser una figura jurídica que sólo se les puede otorgar a las Instituciones Públicas.

Las características de la Autonomía Universitaria son:

- Van a contar con la capacidad suficiente para formular su propia reglamentación.
- La designación de sus autoridades mediante sus órganos de gobierno.
- Planificación de sus actividades académicas.
- Disponen de sus fondos con plena libertad.

LOS FINES DE LAS UNIVERSIDADES Y SU EXCELENCIA ACADEMICA.

Las leyes orgánicas de las Universidades, sin excepción, señalan que las finalidades de estas instituciones son:

- a) Impartir educación superior;
- b) Realizar investigación y
- c) Difundir la cultura.

Identificados así los fines para las que fueron creadas las universidades, el debido cumplimiento de ellos va a -

depender de las características particulares de cada institución, sin embargo debe existir una buena orientación encaminada al cumplimiento de estas acciones y mantener el sentido social de participación y mediante sus actividades, buscar una solución a los problemas nacionales.

Después de efectuar el análisis del régimen jurídico de 37 universidades públicas, podemos concluir que las características más comunes de éstas son:

- " . Impartir educación que fomente una consciencia de responsabilidad social.
- . Formar profesores e investigadores en las disciplinas científicas y culturales directamente relacionadas con el desarrollo socioeconómico, regional y nacional.
- . Formar recursos humanos para beneficio directo de la población del país, para un desarrollo económico independiente, con justicia social y en la libertad.
- . Estudiar los problemas actuales de la convivencia humana y particularmente de México.
- . Desarrollar la solidaridad humana.
- . Desarrollar en sus alumnos y en sus egresados un elevado sentido humano de servicio y solidaridad social.
- . Contribuir a través de la educación al desarrollo e independencia social, económica, científica, técnica y cultural.
- . Fomentar y realizar investigación científica dando preferencia a las que tienen que resolver los problemas estatales y nacionales.
- . Extender los beneficios de la cultura.
- . Propiciar la aplicación de los conocimientos científicos en la solución de los problemas estatales y nacionales para superar las condiciones de vida del pueblo.

- Constituir a las universidades como agentes de cambio, coadyuvando al desarrollo cultural, económico y social del estado y la nación.

Estos principios establecidos en las leyes orgánicas de las universidades, no ha sido posible llevarlas a la práctica en todos los casos, de modo que las acciones de las universidades puedan identificarse en su conjunto dentro del marco social." (34)

Hecho este análisis, podemos mencionar que las universidades y las instituciones de educación general, son hasta ahora una de las posibilidades más importantes a través de las cuales los países pueden lograr su desarrollo.

Por eso, cualquier país que lucha por una superación integral tiene como meta el fortalecimiento de las instituciones educativas. Los avances de un país se miden por su sistema y desarrollo político; las universidades en este sentido contribuyen a ello en tanto que en ella se estudian, se analizan, se elaboran teorías y se sugieren nuevas posibilidades para un amplio desarrollo social.

LA EXCELENCIA ACADEMICA.

La excelencia académica es la característica esencial, el valor que se persigue en primer lugar de todas las acciones universitarias.

La calidad de las acciones desarrolladas en una institución universitaria dependerá no sólo de los objetivos señalados, sino de las condiciones que deban llevarse a cabo. Es por eso que la superación académica es muy importante, pues va

(34) RANGEL GUERRA, ALFONSO. "La Educación Superior en México". 2a. Edición. Ed. Colegio de México. p.p. 46-47.

a contribuir en el desarrollo económico, político y social del país, ya que como todos sabemos, las instituciones de educación en todos los niveles, son fundamentales para el desarrollo nacional.

"Para lograr una excelencia académica en las universidades es necesario que los universitarios pugneemos por nuestra superación, principalmente en lo que corresponde al personal académico y a los alumnos al tiempo que se deben otorgar las condiciones de trabajo y de estudio que una comunidad como la nuestra requiere." (35)

Considero que la comunidad universitaria debe seguir luchando por conseguir mejores condiciones materiales para desarrollar adecuadamente su trabajo en busca de una superación académica, pero también exigir que las instancias académicas correspondientes evalúen eficaz, expedita y objetivamente sus labores a fin de estar en posibilidad de avanzar hacia mejores formas de organización académica.

Ahora bien, la caída de la excelencia académica fue el resultado de una constelación de factores, entre los que -- pueden mencionarse los siguientes: ingreso de números excesivos y crecientes de alumnos con pésima preparación, protegidos del examen de admisión por el pase automático; aumento consecuente del número de profesores incapaces y sin vocación académica; grupos demasiado grandes de alumnos en carreras y materias eminentemente prácticas, con prevalencia forzada de la teoría sobre la adquisición de habilidades especializadas; comprensión de los programas de enseñanza anuales en semestrales y de los días de trabajo de ocho horas en medios días de cuatro horas; desaparición de las incompatibilidades en mate-

(35) PEREZ TAMAYO, RUY. "Cuadernos de Legislación Universitaria". Editorial U.N.A.M. p. 215.

rias obvias de aprendizaje (por ejemplo, un alumno no podría haber aprobado la materia de Introducción al Estudio del Derecho e inscribirse en Administrativo I de la misma carrera), -- ello implica anarquía total en los sistemas de evaluación, tan to parciales como finales, lo que permitió obrar con impunidad a profesores "barcos" o de plano deshonestos, que lejos de ayu dar a los alumnos los apartan del conocimiento y los llevan a una frustración cuando se enfrentan a los retos del ejercicio profesional.

EL FINANCIAMIENTO DE LAS UNIVERSIDADES Y EL CONCEPTO DE EDUCACION GRATUITA.

Los recursos económicos de las instituciones de educación superior, proceden de las aportaciones que hace el gobierno federal, así como de los gobiernos de los estados, el pago de colegiaturas, y otros pagos por servicios educativos, más ingresos procedentes de las instituciones privadas (donativos y aportaciones).

La educación superior que se imparte actualmente es prácticamente gratuita para quien la recibe. El pago anual de colegiaturas van a ser simbólicas, ya que estas fluctuan entre \$10.00 a \$50.00, hasta \$600.00, \$700.00 ó \$900.00. De acuerdo a lo anterior, observamos que el costo de la educación recae principalmente en el Estado. Por otro lado, las instituciones privadas se sostienen con las aportaciones recibidas por sus educandos.

"Las Universidades e instituciones públicas en 1981, - se mantuvieron con un presupuesto aproximado de 51,562 millones de pesos, de los cuales el sector público - - aportó 48,293, 41,900 del gobierno federal y 6,393 los gobiernos de los estados, el resto se obtuvo por ingresos propios." (36)

(36) RANGEL GUERRA, ALONSO. "La Educación Superior en México". Ed. Colegio de México. p.p. 37-38.

Como ya se indicó con anterioridad, el presupuesto de las universidades va a depender en su mayor parte del gobierno federal y de los gobiernos estatales, ahora bien, veremos a continuación como se distribuye ese presupuesto de egresos.

En las universidades públicas autónomas y estatales, va a corresponder al Consejo Universitario la autorización del presupuesto anual de egresos. La determinación de este presupuesto implica por una parte la destinación de una cierta cantidad para facultades, escuelas, centros, institutos y las demás dependencias que dependan directamente de ellas. Asimismo, deben atender los requerimientos originados por otras actividades regulares y a la ampliación o establecimiento de nuevas instalaciones, si así lo requieren las necesidades de las universidades.

En la práctica se observa que la participación de escuelas, centros o institutos, a través de sus directivos o administradores, el presupuesto se maneja de acuerdo al crecimiento de la respectiva dependencia y su consecuente repercusión en el número de profesores, personal administrativo, instalaciones físicas y todo lo relacionado con el servicio educativo. Las rectorías de las universidades reúnen toda la información acerca de las necesidades que tienen estas, la cual discute con los directores de escuelas, centros e institutos y con ella elabora un proyecto de presupuesto el que se presentará al Consejo Universitario para su aprobación.

Este presupuesto, el cual va a depender de una manera directa del sector público, se negocia con el gobierno federal y en su caso con los gobiernos de los estados, la cual realizan por lo regular después de que ya existió la aprobación del Consejo Universitario.

"El otorgamiento de los fondos públicos puede corresponder a la solicitud original, en cuyo caso se cubre íntegramente el presupuesto de ingreso y se garantiza el ejercicio presupuestal anual; en caso contrario es difícil que la institución reduzca el monto de su gasto corriente debido a los compromisos de operación ya contraídos, generándose un déficit presupuestal que en su momento será sujeto a una nueva negociación por parte de la universidad frente al gobierno federal y los gobiernos de los estados." (37)

CONCEPCION DE LA EDUCACION GRATUITA.

Durante el período de debates de la Constitución de 1917, el diputado Alfonso Cravioto pronunció el 13 y 14 de diciembre de 1916, que la educación debería dejar de estar a cargo del clero y que únicamente se impartiera en establecimientos oficiales pertenecientes al Estado y que fuera obligatoria y gratuita la educación primaria.

La educación gratuita es la que imparte el Estado a través de sus órganos oficiales en donde cualquier organismo religioso no tiene interferencia alguna.

El asunto de la educación fue discutido por varios diputados en la misma fecha que el anterior.

Finalmente, ante una elaboración de proyecto del artículo 3º que presentó la Comisión, se aprobó por 99 votos contra 58, se acordó que la educación sería gratuita y laica.

No existe duda en la doctrina ni el los gobernantes_ de que corresponde al Estado la impartición de manera gratuita de cierta educación; éste es un principio que recogen las Cons_ tituciones Políticas de los estados actuales.

CAPITULO CUARTO

En este capítulo analizaremos esencialmente los órganos de gobierno de las universidades públicas autónomas a través de sus legislaciones, las cuales cuentan con:

1.- JUNTA DE GOBIERNO.- Su función es la designación de - las autoridades (rector, directores de escuelas y facultades), pero además le corresponde ser árbitro cuando surja algún conflicto entre las autoridades de la universidad. En algunas instituciones éste órgano se conoce como máxima autoridad.

2.- CONSEJO UNIVERSITARIO.- Va a ser el órgano colegiado - representado por profesores, alumnos y en algunas instituciones también se cuenta con la participación de los trabajadores administrativos, asimismo suele ser en algunas universidades públicas la máxima autoridad. El Consejo Universitario estará presidido por el rector, los directores de las escuelas, facultades e institutos, también se cuenta con la participación de profesores y estudiantes. Esta triple composición es común en los Consejos, pero el número de representantes puede cambiar modificando la composición del cuerpo colegiado. Ahora bien, los miembros del Consejo Universitario son de dos clases:

a) Los Consejeros electos, los cuales van a ser los representantes de profesores y alumnos; y

b) Los Consejeros ex officio, que van a ser los directores de facultades, escuelas e institutos.

A los Consejeros Universitarios corresponde expedir to dos los reglamentos internos y normas como una de sus funciones principales, entre otras.

- 3.- PATRONATO UNIVERSITARIO.- Los patronatos van a ser órganos existentes sólo en algunas universidades, cuyas funciones van a ser: a) administrar el patrimonio universitario; b) formular el presupuesto de ingresos y egresos; c) presentar al Consejo Universitario la cuenta correspondiente a cada ejercicio presupuestal; d) gestionar el incremento del patrimonio universitario y e) designar al tesorero de la universidad.

- 4.- EL RECTOR.- Es el funcionario que representa a la institución. En las universidades públicas autónomas, éste va a ser elegido por la Junta de Gobierno o el Consejo Universitario, dependiendo de la integración de la universidad.

- 5.- LOS DIRECTORES DE FACULTADES, ESCUELAS O INSTITUTOS.- Estos funcionarios tienen a su cargo atribuciones de tipo académico y administrativo y para su designación deben cubrir los requisitos fijados por la legislación.

- 6.- LOS CONSEJOS TECNICOS O JUNTAS DIRECTIVAS.- Estos órganos funcionan en cada facultad o escuela y van a estar integrados por el Director y los representantes de profesores y alumnos. Su función principal va a ser la aprobación de planes de estudio y verificar todo lo tendiente a las actividades académicas.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

La Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, expedida mediante Decreto del Congreso de la Unión de 30 de Diciembre de 1944, se publicó en el "Diario Oficial" de la Federación de 6 de Enero de 1945, para entrar en vigor tres días después de su publicación.

La Universidad Nacional Autónoma de México es una corporación pública -organismo descentralizado del Estado- dotado de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura.

Las autoridades universitarias serán: 1) La Junta de Gobierno; 2) El Consejo Universitario; 3) El Rector; 4) El Patronato; 5) Los directores de facultades, escuelas e institutos; 6) Los Consejos Técnicos a que se refiere el artículo 12.

La Junta de Gobierno estará compuesta por quince personas. Para ser miembro de la Junta de Gobierno, se requerirá: 1) Ser

mexicano por nacimiento; 2) Ser mayor de treinta y cinco y menor de setenta años; 3) Poseer un grado universitario superior al bachiller; 4) Haberse distinguido en su especialidad, prestar o haber prestado servicios docentes o de investigación en la Universidad o demostrado en otra forma, interés en los asuntos universitarios y gozar de estimación general como persona honorable y prudente.

Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán ocupar, dentro de la Universidad, cargos docentes o de investigación, y hasta que hayan transcurrido dos años de su separación podrán ser designados Rector o directores de facultades, escuelas o institutos.

Corresponde a la Junta de Gobierno: I) Nombrar al Rector, conocer de la renuncia de éste y removerlo por causa grave, que la Junta apreciará discrecionalmente. Para el ejercicio de las facultades que esta fracción le otorga, la Junta explorará, en la forma que estime prudente, la opinión de los universitarios; - II) Nombrar a los directores de facultades, escuelas e institutos de acuerdo con lo que dispone el artículo 11; III) Designar a las personas que formarán el Patronato de la Universidad; - IV) Resolver en definitiva cuando el Rector vete los acuerdos del Consejo Universitario; V) Resolver los conflictos que surjan entre autoridades universitarias; VI) Expedir su propio Reglamento.

El Consejo Universitario estará integrado: 1) Por el Rector; 2) Por los directores de facultades, escuelas o institutos; 3) Por los representantes profesores y representantes alumnos de cada una de las facultades y escuelas en la forma que determine el estatuto; 4) Por un profesor representante de los centros de ex tención universitaria; 5) Por un representante de los empleados de la Universidad. El Secretario General de la Universidad lo será también del Consejo.

El Consejo Universitario tendrá las siguientes facultades: I) - Expedir todas las normas y disposiciones generales encaminadas a la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la Universidad; II) Conocer de los asuntos que, de acuerdo con las normas y disposiciones generales a que se refiere la fracción anterior, le sean sometidos; III) Las demás que esta Ley le otorga, y en general, conocer de cualquier asun to que no sea de la competencia de alguna otra autoridad.

El Rector será el jefe nato de la Universidad, su representante legal y presidente del Consejo Universitario. Durará en su en- cargo cuatro años y podrá ser reelecto una vez.

Para ser Rector se exigirán los mismos requisitos que señala el Artículo 5 a los miembros de la Junta de Gobierno y satisfacer, también, los que en cuanto a servicios docentes o de investiga- ción fije el estatuto.

El Rector cuidará del exacto cumplimiento de las disposiciones de la Junta de Gobierno y de las que dicte el Consejo Universitario. Podrá vetar los acuerdos del propio Consejo, que no tengan carácter técnico. Cuando el Rector vete un acuerdo del Consejo, tocará resolver a la Junta de Gobierno, conforme a la - - fracción IV del Artículo 6.

El Patronato estará integrado por tres miembros que serán designados por tiempo indefinido y desempeñarán su encargo sin percibir retribución o compensación alguna. Para ser miembro del Patronato, deberán satisfacerse los requisitos que fijan las fracciones I y II del artículo 5, y se procurará que las designaciones recaigan en personas que tengan experiencia en asuntos financieros y gocen de estimación general como personas honorables.

Los directores de facultades y escuelas serán designados por la Junta de Gobierno, de ternas que formará el Rector, quien previamente las someterá a la aprobación de los consejos técnicos respectivos. Los directores de institutos serán nombrados por la Junta a propuesta del Rector.

Los directores deberán ser mexicanos por nacimiento y llenarán, además, los requisitos que el estatuto fije, para que las designaciones recaigan en favor de personas cuyos servicios docentes

y antecedentes académicos o de investigación, las hagan merecedoras de ejercer tales cargos.

En las facultades y escuelas se constituirán consejos técnicos integrados por un representante profesor de cada una de las especialidades que se imparten y por dos representantes de todos los alumnos. Las designaciones se harán de la manera que determinen las normas reglamentarias que expida el Consejo Universitario.

UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA

La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana, expedida mediante Decreto del Congreso de la Unión de 13 de Diciembre de 1973, se publicó en el "Diario Oficial" de la Federación de 17 de Diciembre de 1973, para entrar en vigor a los quince días de la fecha de su publicación.

Se crea la Universidad Autónoma Metropolitana, como organismo descentralizado del Estado, como personalidad jurídica y patrimonio propio.

Serán órganos de la Universidad: 1) La Junta Directiva; 2) El Colegio Académico; 3) El Rector General; 4) El Patronato; 5) Los Consejos Académicos; 6) Los Rectores; 7) Los Consejos Divisionales; 8) Los Directores de División; y 9) Los Jefes de Departamento.

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: I) Ser mexicano; II) Tener más de treinta y menos de setenta años de edad; III) Poseer título a nivel licenciatura y tener experiencia académica; y IV) Ser persona honorable y de reconocido prestigio y competencia profesional.

Corresponde a la Junta Directiva: 1) Nombrar al Rector General

de la Universidad, resolver acerca de su renuncia y removerlo - por causa justificada. En ejercicio de estas facultades, auscultará la opinión de la comunidad de dicha institución, en la forma que establezcan las disposiciones reglamentarias; 2) Nombrar a los Rectores de las ternas de candidatos que le presente el Rector General de la Universidad, quien las formulará de la lista de cuando menos cinco personas que deberá proponerle el Consejo Académico de cada unidad universitaria; 3) Resolver acerca de las renunciaciones de los rectores y removerlos por causa justificada; 4) Designar a los miembros del Patronato; 5) Resolver en definitiva cuando el Rector General vete los acuerdos del Consejo Académico; 6) Conocer y resolver los conflictos que se presenten entre los demás órganos de la Universidad; 7) Ejercer de derecho de iniciativa ante el Colegio Académico en las materias de la competencia del mismo; y 8) Expedir su propio reglamento.

El Colegio Académico estará integrado por: 1) El Rector General de la Universidad, quien lo presidirá; 2) Los Rectores; 3) Los Directores de División; y 4) Tres representantes del personal académico, tres de los alumnos y uno de los trabajadores administrativos, elegidos por cada uno de los consejos académicos de entre sus miembros.

Los representantes del personal académico, de los alumnos y de los trabajadores administrativos, durarán en su cargo dos años

y no podrán ser reelectos para el período inmediato.

Corresponde al Colegio Académico: I) Establecer a propuesta del Rector General de la Universidad, las unidades universitarias, divisiones y departamentos que se requieran para el cumplimiento del objeto de la Universidad; II) Expedir las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la Universidad; III) Designar al auditor externo a que se refiere la fracción VI del artículo 20 de esta Ley; IV) Conocer y resolver los casos que no sean de la competencia de ningún otro órgano de la Universidad; V) Elegir anualmente a un miembro de la Junta Directiva que reemplazará al de más antigua designación y a los sustitutos para cubrir las vacantes que ocurran en la propia Junta; VI) Autorizar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad; VII) Aprobar los estados financieros que, con el dictamen del auditor externo, someta a su consideración el Patronato; VIII) Autorizar los planes de organización académica, las especialidades profesionales y las modalidades que se establezcan en la Universidad; y IX) Ejercer las demás atribuciones que le confieran este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

El Rector General de la Universidad, será el representante le-

legal de la institución. Durará en su cargo cuatro años y no podrá ser reelecto.

Son facultades y obligaciones del Rector General: I) Presentar al Colegio Académico el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad; II) Hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias que expida el Colegio Académico; - III) Presentar, en el mes de febrero, un informe al Colegio Académico de las actividades de la Universidad realizadas durante el año anterior; IV) Otorgar, sustituir y revocar sus poderes; V) Nombrar y remover libremente al Secretario General y al Abogado General de la Universidad. El Secretario General deberá reunir los requisitos a que se refiere el artículo 8 de esta Ley; VI) Gozar del derecho de veto respecto de los acuerdos del Colegio Académico; y VII) Las demás que le señalen este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

En cada unidad universitaria habrá un Consejo Académico integrado por: 1) Un Rector, quien lo presidirá; 2) Los directores de división; 3) Los jefes de departamento de la unidad; 4) Un representante del personal académico y otro de los alumnos por cada departamento; y 5) Dos representantes de los trabajadores administrativos de la unidad.

Los representantes del personal académico, de los alumnos y de los trabajadores administrativos durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos para el período inmediato.

Los Rectores serán los representantes de las respectivas unidades universitarias, sin perjuicio de la representación legal que se le otorga al Rector General en los términos del artículo 15 de esta Ley. Durarán en su cargo cuatro años y no podrán ser reelectos.

Son facultades y obligaciones de los Rectores: I) Nombrar a los secretarios de sus respectivas unidades universitarias; II) Hacer cumplir los acuerdos de sus respectivos consejos académicos; III) Gozar del derecho de veto con relación a los asuntos de sus correspondientes consejos académicos, sometiendo el caso al Rector General, quien lo turnará al Colegio Académico o a la Junta Directiva, según la naturaleza del asunto; y IV) Las demás que le señalen este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE AGUASCALIENTES

La Universidad Autónoma de Aguascalientes, tiene el carácter de Organismo Público Descentralizado del Estado con personalidad jurídica propia para adquirir y administrar bienes.

El Gobierno de la Universidad está integrado por: 1) La Junta de Gobierno; 2) El Consejo Universitario; 3) El Rector; 4) Los Directores Generales; 5) Los Consejos de Representantes de los Centros; 6) Los Decanos, y cuyas funciones son las siguientes:

La Junta de Gobierno está integrada por 5 miembros y son electos por el Consejo Universitario, cuyos requisitos son: Ser mexicano; tener residencia efectiva en el Estado de Aguascalientes, no menor de 12 años inmediatos anteriores al día de la elección; ser mayor de 30 años y menor de sesenta; poseer título profesional a nivel licenciatura y haberse distinguido relevantemente en su especialidad profesional; tener reconocidos méritos académicos, culturales o de investigación; haber demostrado positivo interés por la Educación Superior y gozar de estimación general como persona honorable y prudente.

Las funciones que tiene a su cargo son: 1) Designar al Rector de la Universidad; conocer de su renuncia y removerlo por causa

grave, por violación a la Ley o Estatutos; 2) Designar a los Directores Generales que auxilién al Rector en el cumplimiento de sus funciones, así como a los decanos de los Centros; 3) Resolver en definitiva cuando el Rector vete los acuerdos del Consejo Universitario; 4) Resolver los conflictos que surjan entre las autoridades, profesores y alumnos de la Universidad, en términos que fije el Estatuto y la Ley.

El Consejo Universitario estará presidido por el Rector e integrado por los Directores Generales, los decanos de los Centros, un representante de los Profesores y dos de los alumnos de cada Centro y además de 2 representantes de los empleados administrativos de la Universidad.

Las facultades del Consejo Universitario son: 1) Expedir el Estatuto reglamentario de esta Ley y todas las normas y disposiciones relativas a la estructura, organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la Universidad; 2) Crear, modificar o suprimir las carreras o cursos a propuesta del Rector; 3) Conocer y aprobar en su caso los informes anuales del Rector; 4) Conocer y aprobar en su caso los proyectos anuales de ingreso y presupuesto de egresos; 5) Conocer y aprobar en su caso los planes de estudio propuestos por las instancias académicas a través del Rector; 6) Conocer y resolver en

primera instancia las controversias que puedan presentarse entre autoridades, profesores y alumnos de la Universidad; 7) Conocer y resolver todo lo relativo a pensiones, jubilaciones, - estímulos y recompensas de los profesores, investigadores, - - alumnos, funcionarios y empleados, de acuerdo con el Estatuto; 8) Conferir grados académicos; 9) Y los demás que la Ley señale.

El Rector es el representante legal de la Universidad, funcionario ejecutivo y presidente del Consejo Universitario. Durará en su cargo 3 años y podrá ser reelecto una sola vez y deberá de reunir los siguientes requisitos: a) Tener una residencia - efectiva mínima de 6 años en el Estado, inmediato anterior al momento de la elección; b) Ser mayor de 30 años y menor de 70; c) Poseer grado académico mínimo de licenciatura o su equivalente; d) Tener una antigüedad no menor de 3 años inmediatos - anteriores al día de la elección; e) Haberse distinguido en su especialidad y gozar de estimación general como persona honorable y prudente; f) No haber sido procesado y condenado por delito intencional. .

El Rector cuidará del cumplimiento de las disposiciones de la Junta de Gobierno, del Consejo Universitario y de los Consejos de Representantes y tendrá las siguientes atribuciones, facul-

tades y obligaciones: 1) Proponer a la Junta de Gobierno la terna para designar a los Directores Generales y Decanos de los Centros; 2) Designar libremente al Secretario General de la Universidad, al personal docente, técnico y administrativo, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento correspondiente; 3) Presidir cuando lo estime conveniente, las reuniones de los Consejos de Representantes de los Centros; 4) Aplicar las medidas disciplinarias y las sanciones que sean procedentes a los profesores, alumnos y empleados en los términos de esta Ley; 5) Formular anualmente los presupuestos de ingresos y egresos de la Universidad; 6) Presentar anualmente al Consejo Universitario el programa de labores de la Universidad y rendir el informe general de actividades realizadas; 7) Promover ante el Consejo Universitario y ante las otras autoridades de la Universidad, todas las cuestiones que tiendan a mejorar el funcionamiento y la estructura de la misma; 8) Vetar las resoluciones del Consejo Universitario o de representantes de los Centros; 9) Los demás que la Ley otorgue.

Los Directores Generales y los Decanos de los Centros, durarán en su cargo 3 años y podrán ser reelectos.

Para una participación del personal universitario, la Ley Orgánica indica:

Los Consejos de representantes de los Centros, se integran con los Decanos, los jefes de departamentos académicos correspondientes, un consejero maestro por cada uno de los departamentos elegidos por votación de los maestros adscritos a ese departamento y un número de consejeros alumnos igual a la suma de los jefes de los departamentos y maestros. La representación estudiantil por carrera se determinará dividiendo el número de consejeros que le corresponda entre el número de carreras asignadas.

Los Directores Generales serán los responsables ante el Rector del área a ellos encomendada y serán designados en la forma prevista por la Ley Orgánica. Los requisitos para ser Director son: 1) Poseer grado académico a nivel licenciatura como mínimo; 2) Tener antigüedad mínima de 3 años al servicio de la Universidad en el área académica o administrativa; 3) Ser de reconocida honorabilidad y capacidad.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA

La Universidad Autónoma de Baja California, desarrolla su función docente, de investigación y difusión de la cultura, a través de sus órganos universitarios.

El Gobierno de la Universidad Autónoma de Baja California queda encomendado a las siguientes autoridades universitarias: a) Junta de Gobierno; b) Consejo Universitario; c) Rector; d) Patronato Universitario; e) Directores de Facultades, Escuelas e Institutos y f) Consejos Técnicos y de Investigación.

La Junta de Gobierno está integrada por once miembros electos - por el Consejo Universitario y los requisitos para pertenecer a dicho órgano son: 1) Ser mexicano por nacimiento o naturalización, con diez años de residencia en el Estado cuando menos; 2) Ser mayor de 35 años de edad y menor de 70; 3) Poseer un grado superior al de bachiller; 4) Haberse distinguido en su especialidad, haber demostrado interés en asuntos universitarios o de índole cultural, y gozar de estimación general como persona honorable y prudente.

Los miembros de la Junta de Gobierno, sólo podrán ocupar dentro de la Universidad, cargos docentes o de investigación y hasta -

que hayan transcurrido 2 años de su separación podrán ser designados Rector o Directores de Escuelas, Facultades o Institutos.

Competerá a la Junta de Gobierno: 1) Nombrar al Rector, conocer de su renuncia y removerlo por causa grave que la Junta apreciará discrecionalmente; 2) Nombrar a los Directores de Facultades, Escuelas e Institutos; 3) Resolver en definitiva cuando el Rector, en los términos y limitaciones estipulados, vete los acuerdos del Consejo Universitario; 4) Solucionar los conflictos que surjan entre las autoridades universitarias y 5) Elaborar y expedir su propio Reglamento.

El Consejo Universitario está formado por: 1) El Rector; 2) El Secretario General, que será también secretario del Consejo; 3) Vicerrectores; 4) Directores de Facultades, Escuelas e Institutos; 5) Representantes profesores y representantes alumnos de cada una de las Facultades, Escuelas e Institutos en la forma que determine el Estatuto; 6) Por un profesor representante de los Departamentos y 7) Representantes de los empleados de la Universidad.

Son atribuciones del Consejo Universitario: 1) Expedir todas las normas y disposiciones generales destinadas al mejoramiento de la organización y funcionamiento técnico, docente y administr

trativo de la Universidad; 2) Conocer de los asuntos que de acuerdo con las normas y disposiciones generales; 3) Las demás que la presente Ley otorga y, en general, conocer de cualquier otro asunto que no sea de la competencia de alguna otra autoridad universitaria.

El Rector: será Jefe nato de la Universidad Autónoma de Baja California, su representante legal y presidente del Consejo Universitario; desempeñará su cargo por cuatro años y en ningún momento podrá ser reelecto. El Rector deberá ser mexicano por nacimiento y además deberá satisfacer plenamente los mismos requisitos que se exige a los miembros de la Junta de Gobierno.

El Rector vigilará el exacto cumplimiento de las disposiciones expedidas por la Junta de Gobierno y el Consejo Universitario y puede vetar los acuerdos de esta última autoridad que no sean de carácter técnico, en cuyo caso la resolución definitiva será de la competencia de la Junta de Gobierno.

El Patronato Universitario se integra por 4 miembros. Serán electos por mayoría de votos de los miembros de la Junta de Gobierno, de entre los ciudadanos de cada uno de los municipios de la Entidad, de ternas que proponga el Gobernador del Estado. Durarán en el desempeño de su cargo 6 años, podrán ser reelectos y

no percibirán por este concepto retribución ni recompensa económica.

Los Directores de Facultades, Escuelas e Institutos serán nombrados por la Junta de Gobierno seleccionándolos de ternas que formará el rector quien previamente las someterá a la aprobación de los Consejos Técnicos respectivos, o en su defecto, del Consejo Universitario.

Los Directores deberán ser mexicanos por nacimiento y llenar los requisitos que fije el Estatuto para que las designaciones recaigan en las personas competentes y merecedoras de ejercer tales cargos.

En cada Facultad o Escuela funcionará un Consejo Técnico integrado por el Director quien los presidirá y por un número igual de Consejeros profesores y alumnos que se designará en la forma y con los requisitos que determine el Estatuto General.

Para ser Representante Profesor, se requiere: 1) Ser mexicano por nacimiento; 2) Pertenecer a la planta de profesores o investigadores de la dependencia que va a representar; 3) Tener una antigüedad de 3 años de servicio en la docencia de investigación en la Universidad a la fecha de la elección; 4) Haber de-

mostrado interés en los asuntos académicos y de la vida institucional de la Universidad; 5) No haber cometido faltas graves -- contra la disciplina de la Universidad que hubieran sido sancionados durante los 5 años inmediatos a la designación.

La Representación Estudiantil reunirá los siguientes requisitos: 1) Ser mexicano por nacimiento; 2) Ser alumno regular y del Centro que va a representar, con un promedio mínimo de 8, considerando todas las materias del ciclo escolar anterior; 3) No desempeñar ningún cargo administrativo dentro de la Universidad; 4) Tener una antigüedad mínima de 2 años en la Universidad; 5) No haber cometido faltas graves contra la disciplina de la Universidad.

Los Representantes Administrativos reunirán los siguientes requisitos: 1) Ser mexicano por nacimiento; 2) Haber terminado la enseñanza primaria; 3) Haber servido durante 3 años como mínimo a la Universidad; 4) Tener reconocida capacidad y honorabilidad; 5) No pertenecer a la mesa directiva de una asociación de carácter gremial; 6) No haber cometido faltas graves contra la disciplina de la Universidad.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR

La Universidad es una comunidad educativa donde las actividades docentes, de investigación y difusión que realicen las Instituciones Universitarias, tenderán a desarrollar en los miembros de la comunidad una conciencia crítica y el más amplio espíritu de diálogo.

Son autoridades de la Universidad: 1) El Consejo General Universitario; 2) El Rector; 3) El Consejo Consultivo; 4) Los Coordinadores de Area; 5) Los Consejos Técnicos; 6) Los Jefes de Departamento.

El Consejo General Universitario, órgano legislativo máximo, estará integrado por: a) El Rector, que será el presidente del mismo; b) El Secretario General, que fungirá también como secretario; c) Por los Coordinadores de Area y los Jefes de Departamento; d) Un representante de los Profesores y un representante de los alumnos por cada uno de los Departamentos; e) un representante por cada una de las organizaciones mayoritarias de los profesores, alumnos y empleados administrativos.

Son atribuciones del Consejo General Universitario: 1) Aprobar asesorado por la Junta Hacendaria el presupuesto que presente

el Rector a su consideración; 2) Estudiar y aprobar los planes y programas de estudio; 3) Crear, modificar o suprimir áreas y departamentos a propuesta del Rector; 4) Expedir las normas y disposiciones generales encaminadas a la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la Universidad; 5) Formular terna para Rector y someterla al Consejo Consultivo; 6) Designar a los miembros de la Junta Hacendaria; 7) Aprobar en su caso la cuenta anual que al final de cada ejercicio le será presentada por la Junta Hacendaria, previo dictamen de un auditor externo; 8) Y las demás que señale la presente Ley.

El Rector: es la autoridad ejecutiva, el representante legal de la Universidad y el presidente del Consejo Universitario; durará en su cargo 3 años y podrá ser reelecto una sola vez. Son requisitos para ser Rector: 1) Ser mexicano por nacimiento; 2) Ser mayor de 30 años y menor de 60; 3) Ser sudcaliforniano; 4) Tener título universitario a nivel licenciatura como mínimo; 5) Haberse distinguido en su especialidad o haber prestado servicios universitarios, docentes o de investigación; 6) Ser persona honorable y de reconocido prestigio.

Son atribuciones del Rector: 1) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley, los Estatutos y los Reglamentos, así como los acuer

dos y decisiones que emanen del Consejo Universitario; 2) Tener a su cargo la dirección del Gobierno Universitario conforme a lo establecido por esta Ley; 3) Convocar al Consejo General Universitario y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos por las demás autoridades universitarias; 4) Ejercer el presupuesto y rendir anualmente un informe general de actividades; 5) Designar a los Coordinadores de Area Interdisciplinaria, Jefes de Departamento y removerlos cuando exista una causa justificada; 6) Nombrar y remover libremente al Secretario General de la Universidad, Tesorero, Abogado General y demás funcionarios universitarios; 7) Designar a los profesores e investigadores ordinarios e interinos, de acuerdo con lo que dispongan los Estatutos y Reglamentos respectivos; 8) Expedir y firmar en unión del Secretario General los documentos que acrediten los títulos y grados obtenidos en la Universidad, así como en materia de revalidación de estudios; 9) Otorgar la representación legal de la Universidad cuando lo considere pertinente; 10) Vetar los acuerdos del Consejo General Universitario para efectos de reconsiderarlos en la próxima sesión, a cuya celebración convocará con carácter de extraordinaria si el acuerdo impugnado se confirma por el Secretario General, se someterá a la decisión del Consejo Consultivo; 11) Y las demás que otorgue la Ley.

La Ley no contempla los requisitos para ser Directores de es--

cuelas, trabajadores académicos y administrativos.

Para ser Representante Alumno ante el Consejo Universitario, - se requiere: 1) Ser alumno regular del Centro que va a representar, con un promedio mínimo de 8 considerando todas las materias del ciclo escolar anterior; 2) Tener buena conducta; - 3) No tener antecedentes penales; 4) No estar inscritos en el primer semestre en el momento de la elección.

UNIVERSIDAD DEL SUDESTE

La Universidad del Sudeste es una Institución Pública con Gobierno Autónomo; tiene personalidad jurídica plena con todos los atributos que se requieran para ejercer toda clase de derechos y contraer obligaciones. Su nombre, patrimonio, domicilio y representación legal, serán los que esta Ley establezca.

El Gobierno y la disciplina interior de la Universidad, serán ejercidos por los siguientes órganos: 1) El Consejo Universitario; 2) El Patronato; 3) El Rector; 4) Los Consejos Técnicos de los planteles; 5) Los Directores de las Facultades, Escuelas, Institutos o Departamentos; 6) El Tribunal de Honor; 7) Los otros funcionarios a quienes concede autoridad esta Ley.

El Consejo Universitario será el órgano supremo del Gobierno Universitario.

Constituirá el Consejo Universitario: 1) El Rector, quien fungirá como presidente del mismo; 2) El Secretario General de la Universidad, quien actuará como secretario del Consejo; 3) Dos miembros del Patronato; 4) Los Directores de las Facultades, Escuelas, Institutos o Departamentos; 5) Un Representante de los Consejos Técnicos; 6) Un profesor por cada una de las Facultades y Escuelas; 7) Un estudiante por cada una de las Facultades

y Escuelas; 8) Un representante de los empleados técnicos y administrativos de la Universidad.

El Patronato Universitario designará para que formen parte del Consejo Universitario, a dos de sus miembros, pudiendo resolver que esa función se ejerza rotativamente entre sus miembros.

El Consejo Universitario tendrá las facultades siguientes: 1) - Ejercer el Supremo Gobierno de la Universidad; 2) Expedir su propio Reglamento; 3) Designar conforme a esta Ley, al Rector; 4) Designar a los miembros del Patronato; 5) Confirmar la designación que el Rector haga del Secretario de la Universidad, debiendo hacer nueva designación el propio Rector si el Consejo no confirmase el nombramiento; 6) Designar a propuesta del Rector a los Directores de las Facultades, Escuelas, Institutos y Dependencias o Departamentos; 7) Confirmar la designación que el Rector haga de los profesores y sus categorías; 8) Discutir y aprobar, en su caso, los presupuestos de ingresos y egresos de la Universidad que formule el Rector, publicándolos para el conocimiento universitario y de la sociedad en general; 9) Hacer una estimación de las necesidades económicas para realizar los planes y proyectos universitarios y remitirla al Patronato; 10) Establecer o suprimir cuando lo estime conveniente, Facultades, Escuelas, Institutos y Dependencias universitarias y deter

minar la ubicación de las mismas; 11) Aprobar los planes de estudio y sistemas de enseñanza; establecer nuevas carreras y suprimir las que estime conveniente; 12) Determinar el calendario escolar, las fechas de iniciación y conclusión de los cursos, así como los períodos de clases, exámenes y vacaciones y los días festivos que implique suspensión de labores; 13) Discutir grados por honor y fijar los requisitos académicos necesarios para alcanzar los grados ordinarios; expedir y reconocer los títulos profesionales, así como los diplomas, certificados de estudio y demás documentos similares a que se contrae la presente Ley; - 14) Aprobar las normas generales dentro de las cuales actuarán los Consejos Técnicos de las Escuelas; 15) Establecer cuando lo estime conveniente que en una Facultad o Escuela funcione la Academia de profesores y alumnos, para auxiliar al Director de misma; 16) Remover y conceder licencias para separarse temporalmente de sus funciones al Rector, al Secretario General de la Universidad, los Directores de Facultades, Escuelas, Institutos y Dependencias universitarias, y al personal docente y administrativo de la misma Universidad; 17) Conceder títulos honoríficos a personas distinguidas por sus estudios o por su producción científica, técnica o artística; 18) Conceder exámenes profesionales; 19) Expedir los aranceles para el pago de derechos por actos oficiales de la Institución, tales como inscripciones, exámenes, certificados, expedición y registro de títulos, etc.;

20) Acordar pensiones a profesores y alumnos esclarecidos para que realicen estudios fuera del estado o investigaciones científicas; 21) Aprobar la realización de actos de dominio o que importen gravamen sobre los bienes de la Universidad, oyendo previamente la opinión fundada del Patronato; 22) Las demás que la Ley otorgue; 23) Las Facultades que no se hayan atribuido expresamente a alguna autoridad universitaria, se entienden reservadas al Consejo Universitario.

El Patronato Universitario hará toda solicitud de inversión o gasto no comprendido en el presupuesto y cuya importancia lo amerite, será llevado al Consejo Universitario. Si éste acepta su conveniencia, la turnará al Patronato para que éste a su vez la considere, conforme a las posibilidades que existan de hacer el gasto o la inversión y, con vista del dictamen favorable del Patronato, la aprobará en definitiva el Consejo Universitario.

El Rector de la Universidad será designado por el Consejo Universitario. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto. Para ser Rector se requiere: 1) Ser mexicano por nacimiento; 2) Tener 35 años cumplidos; 3) Tener un grado universitario superior a bachiller, con título legalmente expedido por cualquier Institución superior de cultura del país o del extranjero, reconocida por la Universidad del Sudeste; 4) Ser de costumbres ho-

nestas y tener antecedentes en la enseñanza, en la investigación o en cualquier otra actividad universitaria.

El Rector tendrá las siguientes facultades: 1) Representar a la Universidad jurídica y culturalmente, ante los particulares, las autoridades, instituciones o eventos del país o del extranjero; 2) Presidir el Consejo Universitario; 3) Cuidar el exacto cumplimiento de la presente Ley y sus Reglamentos; 4) Administrar el funcionamiento de la Universidad, ordenando los pagos y erogaciones ajustados al presupuesto aprobado, o a los extraordinarios autorizados; 5) Ejecutar estrictamente los acuerdos del Consejo Universitario; 6) Someter al Consejo Universitario todos los asuntos de su competencia o que merezcan su consideración, aportándole los elementos de juicio que estime conducente y estén a su alcance; 7) Remitir al Consejo las ternas relativas para el nombramiento de los Directores de las Facultades, Escuelas, Institutos y Dependencias o Departamentos universitarios; 8) Proponer al Consejo las ternas para el nombramiento del personal docente y administrativo de las Escuelas; 9) Designar al Secretario de la Universidad, sometiendo su nombramiento a la ratificación del Consejo; 10) Designar provisionalmente o interinamente a quienes deban cubrir las vacantes de Directores de las Facultades, Escuelas, Institutos y Dependencias o Departamentos universitarios, mientras el Consejo nombra a los titu-

lares; 11) Designar a la servidumbre que preste sus servicios - en las Instituciones universitarias; 12) Acordar la celebración de cursos temporales, de ciclos de conferencias o cátedras libres que no formen parte de los planes de estudio permanentes; 13) Someter al Consejo los proyectos necesarios para la marcha de la Universidad, en sus aspectos técnicos, pedagógicos, científicos y administrativos; 14) Dictar las medidas que se estimen más efectivas para conservar el orden en la Universidad y - para procurar que la enseñanza se imparta con regularidad y eficiencia. La conservación del orden estará a cargo de los prefectos que son necesarios a juicio del Rector, los que dependerán directamente de éste; 15) Girar órdenes de pago a la Tesorería del Patronato, conforme a las disposiciones de este y autorizar el pago con su visto bueno; 16) Aprobar y reformar los programas de exámenes propuestos por los Directores de las Escuelas; 17) Exigir del personal docente el cumplimiento de la tarea educativa que se le encomiende, procurando que el profesorado asista con puntualidad; 18) Recibir la protesta correspondiente del fiel cumplimiento de sus deberes sociales y del ejercicio honesto de su profesión a todos los que fueren aprobados en exámenes profesionales; 19) Redactar anualmente un informe de las actividades de la Universidad para ser presentado por el Consejo en - la última sesión correspondiente al año lectivo; 20) Expedir y - firmar en unión del Secretario General, los certificados, diplo

mas y títulos que expida la Institución para acreditar los estudios realizados en ella o la obtención del grado universitario; 21) Expedir las credenciales correspondientes a los miembros - del Consejo Universitario y al personal docente y administrativo de la Universidad; y 22) Las demás que le asigne la presente Ley, los reglamentos respectivos y las resoluciones del Consejo Universitario.

Las atribuciones de los Directores de las Facultades o Escuelas serán las siguientes: 1) Dirigir el Plantel a su cargo y representarlo legalmente; 2) Asistir a las sesiones del Consejo Universitario con voz y voto; 3) Presidir el Consejo Técnico de la Escuela y las Asambleas de Profesores; 4) Promover el mantenimiento de la disciplina y el eficaz funcionamiento de la Escuela; 5) Cuidar del exacto cumplimiento de esta Ley, de los Reglamentos respectivos y de las disposiciones del Consejo Universitario; 6) Proponer al Rector las designaciones; 7) Formular los planes de estudio y someterlos a la consideración del Consejo Técnico de la Escuela; 8) Profesar cuando menos una asignatura de la Escuela; 9) Informar mensualmente al Rector acerca de las actividades del profesorado bajo su dependencia y alumnos; 10) Formular los programas de exámenes y las relaciones designadas y someterlos a la aprobación del Rector; 11) Las demás que les asigne la presente Ley.

UNIVERSIDAD DEL CARMEN

La Ley Orgánica de la Universidad del Carmen, expedida mediante Decreto número 144 del XLV Congreso del Estado de Campeche del 3 de junio de 1967, se publicó en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de 13 de junio de 1967, para entrar en vigor el día 30 de junio del propio año.

La Universidad del Carmen es una Institución pública con gobierno autónomo; tendrá personalidad jurídica plena con todos los atributos que se requieran, para ejercer toda clase de derechos y contraer obligaciones. Su nombre, patrimonio, domicilio y representación legal, serán los que en esta Ley se establezcan.

El gobierno y la disciplina interior de la Universidad del Carmen serán ejercidos por los órganos siguientes, según las facultades que a cada uno le atribuya esta Ley: 1) El Consejo Universitario; 2) El Patronato; 3) El Rector; 4) Los consejos técnicos de las facultades y escuelas; 5) Los directores de las facultades, escuelas, institutos, departamentos y dependencias; 6) El Tribunal de Honor, y 7) Los otros funcionarios a quienes concede autoridad esta Ley.

El Consejo Universitario será el órgano supremo de gobierno y -

se reunirá ordinaria o extraordinariamente, según corresponda. Constituirán el Consejo Universitario: 1) El Rector, quien fungirá como presidente del mismo; 2) El secretario de la Universidad, quien actuará como secretario del Consejo; 3) Dos miembros del Patronato; 4) Los directores de las facultades, escuelas e institutos, dependientes de la Universidad; 5) Un representante de los consejos técnicos; 6) Un profesor designado por el cuerpo de profesores de las facultades o escuelas; 7) Un estudiante, designado por los estudiantes de las diversas facultades o escuelas permanentes, y 8) Un representante del cuerpo de empleados al servicio de la Universidad.

El Patronato Universitario designará para que formen parte del Consejo Universitario, a dos de sus miembros, pudiendo resolver que esa función se ejerza rotativamente entre sus miembros..

Previa convocatoria del Consejo Universitario, los alumnos de diversas instituciones universitarias, se reunirán especialmente para elegir entre ellos por mayoría de votos, un representante propietario y un suplente, para que integre el Consejo. Los estudiantes que se designen deberán ser regulares en sus estudios y reunir los demás requisitos que establezca la convocatoria.

El Consejo Universitario tendrá las facultades siguientes: 1) -

Ejercer el supremo gobierno de la Universidad conforme a las -
prevenciones de la presente Ley y de los reglamentos que de - -
ella emanen; 2) Expedir su propio Reglamento; 3) Designar con--
forme a esta Ley al Rector; 4) Designar a los miembros del Pa--
tronato; 5) Confirmar la designación que el Rector haga de se--
cretario de la Universidad, debiendo hacer nueva designación el
propio Rector si el Consejo no confirmase el nombramiento; 6) -
Designar a propuesta del Rector a los directores de las faculta
des, escuelas, institutos y departamentos o dependencias; 7) -
Confirmar la designación que el Rector haga de los profesores y
sus categorías; 8) Discutir y aprobar, en su caso, los presu- -
puestos de ingresos y egresos de la Universidad que formule el_
Rector, publicándolos para el conocimiento de los integrantes -
de la Universidad y de la sociedad en general; 9) Hacer una es-
timación de las necesidades económicas para realizar los planes
y proyectos y remitirla al Patronato; 10) Establecer o suprimir,
cuando lo estime conveniente, facultades, escuelas, institutos,
departamentos y dependencias universitarias; 11) Aprobar los --
planes de estudio y sistemas de enseñanza; establecer nuevas ca
rreras y suprimir las que estime convenientes; 12) Determinar -
el Calendario Escolar; las fechas de iniciación y conclusión de
los cursos; así como los períodos de clases, exámenes y vacaciones
y los días festivos que impliquen suspensión de labores; --
13) Discutir grados por honor y fijar los requisitos académicos

necesarios para alcanzar los grados ordinarios; expedir y reconocer los títulos profesionales, así como los diplomas, certificados de estudio y demás documentos similares a que se contrae la presente Ley; 14) Aprobar las normas generales dentro de las cuales actuarán los consejos técnicos de las facultades y escuelas; 15) Establecer cuando lo estime conveniente, que en una facultad o escuela funcione la Academia de Profesores y Alumnos, para auxiliar al director de la misma; 16) Remover y conceder licencias para separarse temporalmente de sus funciones, al Rector; al secretario de la Universidad; a los directores de las facultades, escuelas, institutos, departamentos y dependencias universitarias, y al personal docente y administrativo de la misma Universidad.

También corresponde al Consejo resolver acerca de las renunciaciones de los anteriormente nombrados.

17) Conceder títulos honoríficos a personas distinguidas por sus estudios o por su producción científica, técnica o artística; 18) Conceder exámenes profesionales de acuerdo con el Reglamento respectivo; 19) Expedir los aranceles para el pago de derechos por actos oficiales de la Institución, tales como inscripciones, exámenes, certificados, expedición y registro de títulos; 20) Acordar pensiones a profesores y alumnos esclarecidos para que realicen estudios fuera del Estado o investigaciones científicas; 21) Las demás que esta Ley le otorgue, así como

resolver los casos no previstos por la misma y los reglamentos relativos, y 22) Las facultades que no se hayan atribuido expresamente a alguna autoridad universitaria, se entienden reservadas al Consejo Universitario.

El Rector de la Universidad será designado por el Consejo Universitario. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto. Para ser Rector se requiere: 1) Ser mexicano por nacimiento; 2) Tener 35 años cumplidos; 3) Tener un grado universitario superior al bachiller, con título legalmente expedido por cualquier institución superior de cultura del país o del extranjero, reconocido por la Universidad del Carmen, y 4) Ser de costumbres honestas y tener antecedentes en la enseñanza, en la investigación o en cualquier otra actividad universitaria.

El Rector tendrá las siguientes facultades: 1) Representar a la Universidad jurídica y culturalmente, ante los particulares, las autoridades, instituciones o eventos del país o del extranjero; 2) Presidir el Consejo Universitario; 3) Cuidar el exacto cumplimiento de la presente Ley y sus reglamentos, así como de las disposiciones emanadas por el Consejo Universitario; 4) Administrar el funcionamiento de la Universidad; ordenando los pagos y erogaciones ajustados al presupuesto aprobado, o a los extraordinarios autorizados; 5) Ejecutar estrictamente los acuerdos del Consejo Universitario 6) Someter al Consejo Universita-

rio todos los asuntos de su competencia o que merezcan su consideración, aportándole los elementos de juicio que estime conducentes y estén a su alcance; 7) Remitir al Consejo Universitario las ternas relativas para el nombramiento de los directores de las facultades, escuelas, institutos y departamentos o dependencias universitarias; 8) Proponer al Consejo las ternas para el nombramiento del personal docente y administrativo de las escuelas; 9) Designar al secretario de la Universidad, sometiendo su nombramiento a la ratificación del Consejo; 10) Designar provisionalmente o interinamente, a quienes deban cubrir las vacantes de directores de las facultades, escuelas, institutos y departamentos o dependencias universitarias, mientras el Consejo nombra a los titulares; 11) Designar a la servidumbre, que preste sus servicios en las instituciones universitarias; 12) Acordar la celebración de cursos temporales; de ciclos de conferencias o cátedras libres que no formen parte de los planes de estudio permanentes; 13) Someter al Consejo los proyectos necesarios para la marcha de la Universidad, en sus aspectos, pedagógico, científico y administrativo; 14) Dictar las medidas que se estimen más efectivas para conservar el orden en la Universidad y para procurar que la enseñanza se imparta con regularidad y eficacia. La conservación del orden estará a cargo de los prefectos que sean necesarios a juicio del Rector; los que dependen directamente de éste; 15) Aprobar y reformar los programas

de exámenes propuestos por los directores de las facultades y escuelas; 16) Exigir del personal docente el cumplimiento de la tarea educativa que se le encomiende, procurando que el profesorado asista con puntualidad; 17) Recibir la protesta correspondiente de fiel cumplimiento de sus deberes sociales y del ejercicio honesto de su profesión, a todos los que fueren aprobados en exámenes profesionales; 18) Redactar anualmente un informe de las actividades de la Universidad, para ser presentado al Consejo en la última sesión correspondiente al año lectivo; 19) Expedir y firmar en unión del secretario general los certificados, diplomas y títulos que expida la Institución para acreditar los estudios realizados en ella o la obtención del grado universitario; 20) Expedir las credenciales correspondientes a los miembros del Consejo Universitario y al personal docente y administrativo de la Universidad, y 21) Las demás que le asigne la presente Ley.

Para ser director de una facultad o escuela se requiere: 1) Ser mayor de 25 años; 2) Haber obtenido el mayor grado académico que le otorgue la facultad o escuela correspondiente, y 3) Ser de costumbres honestas.

El Rector, los directores de las facultades y escuelas y los demás miembros del Consejo Universitario que no sean de elección,

esta sola vez, serán designados por el gobernador del Estado; - los actos realizados por los miembros del Consejo constituido - en esta forma, tendrán plena validez. El Consejo Universitario, en un plazo que no exceda de ciento veinte días, convocará a -- elecciones de los miembros que no hayan sido designados.

UNIVERSIDAD DE COAHUILA

La Ley Orgánica de la Universidad de Coahuila, expedida mediante Decreto número 64 del XLIII Congreso del Estado de Coahuila de 30 de Marzo de 1965, se publicó en el "Periódico Oficial" del Estado de 7 de Abril de 1965, para entrar en vigor el día siguiente de su publicación.

La Universidad de Coahuila es un organismo con personalidad jurídica propia, capaz para adquirir y administrar bienes con la autonomía que, con relación al Estado, delimita la presente Ley.

Son Autoridades Universitarias: 1) El Consejo Universitario; 2) El Rector; 3) El Consejo Hacendario; 4) Los directores de facultades, escuelas e institutos.

El Consejo Universitario estará integrado por: 1) El Rector; 2) Tres representantes profesores de cada una de las facultades, escuelas e institutos electos en la forma que determine el Estatuto Universitario; 3) Tres representantes alumnos de cada una de las facultades, escuelas e institutos electos en la forma que determine el Estatuto Universitario.

El Rector presidirá las reuniones del Consejo, con voz pero sin voto, excepción hecha de los casos de empate en los cuales tendrá voto de calidad.

El Secretario General de la Universidad lo será también del Consejo, para lo cual asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

Corresponderá al Consejo Universitario: 1) Expedir todas las normas y disposiciones generales encaminadas a la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la Universidad; 2) Designar al Rector de la Universidad, conocer de la renuncia de éste y removerlo por causa grave, que el Consejo apreciará discrecionalmente. Para la designación del Rector, el Consejo auscultará, en la forma que juzgue conveniente, la opinión de los Universitarios; 3) Nombrar a los directores de las Facultades, Escuelas e Institutos, en los términos de la presente Ley; 4) Designar al Tesorero General de la Universidad; 5) Designar a los miembros del Consejo Hacendario; 6) Determinar cuál de los miembros del Consejo Hacendario, fungirá como Presidente; 7) Nombrar los patronatos que considere necesarios en los lugares que existan dependencias universitarias, para acrecentar el patrimonio de la Universidad y realizar todas las gestiones que conduzcan al mismo fin; 8) Ordenar la práctica de auditorías internas o externas; 9) Fijar los emolumentos que correspondan a los funcionarios y empleados que ocupen puestos de confianza en la Universidad; 10) Resolver los conflictos que surjan entre autoridades Universitarias; 11) Conocer y resolver los asuntos que de conformidad a esta Ley, sean sometidos a su

consideración; 12) Ejercer las demás facultades que el Estatuto Universitario les señale y en general conocer de cualquier otro asunto que no sea de la competencia de alguna otra autoridad -- universitaria.

El Rector será jefe nato de la Universidad, su representante legal y presidente del Consejo Universitario; durará en su cargo tres años y será el conduto para las relaciones entre las autoridades universitarias.

Para ser Rector se requiere: 1) Ser mexicano por nacimiento; - 2) Ser Coahuilense; 3) Ser mayor de 35 años y menor de 70; 4) - Haber alcanzado un grado universitario superior al de bachiller; 5) Haberse distinguido en su especialidad, prestar o haber prestado servicio docente o de investigación en la universidad, o haber demostrado interés en los estudios universitarios; y gozar de estimación y fama pública como persona honorable y prudente.

El Rector cuidará del exacto cumplimiento de las disposiciones del Consejo Universitario y del Consejo Hacendario. En lo que toca a los acuerdos de este último, podrá vetarlos y en su caso, someterlos a la consideración del Consejo Universitario para su resolución definitiva.

Son facultades y obligaciones del Rector: 1) Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos que elevará a la

consideración del Consejo Hacendario, para que éste lo someta -
posteriormente a la aprobación del Consejo Universitario; 2) -
Proponer al Consejo Hacendario las reformas que fueren necesari-
as al presupuesto aprobado, informando en cada caso al Conse-
jo Universitario; 3) Ejercer el presupuesto de egresos aprobado
por el Consejo Univesitario, proponiendo al Consejo Hacendario,
las modificaciones que estime necesarias en la aplicación de --
las partidas presupuestales; 4) Realizar todas las gestiones y_
actos necesarios de acuerdo con el Consejo Universitario y el -
Consejo Hacendario, para incrementar el patrimonio de la Univer-
sidad y para la conservación de sus bienes; 5) Cuidar del fun-
cionamiento regular de todas las dependencias de la Universidad;
6) Designar al Secretario General, al Jefe del Departamento Es-
colar, al Director de Extensión Universitaria y demás personal_
necesario para el cumplimiento de los fines de la institución;_
7) Proponer al Consejo Universitario a quienes deban ocupar las
direcciones de las facultades, escuelas e institutos, oyendo --
previamente a los Consejos Técnicos respectivos; 8) Conferir --
mandatos generales para pleitos y cobranzas, así como especia--
les para actos de administración y de dominio; 9) Rendir un in-
forme anual al Consejo Universitario, del ejercicio de sus fun-
ciones; 10) Nombrar las comisiones permanentes que fije el Esta-
tuto Universitario y las temporales que fueren necesarias; 11)_
Las demás que esta Ley y el Estatuto Universitario le confieran

El Consejo Hacendario es el órgano de vigilancia administrativa de la Universidad de Coahuila y estará integrado por tres miembros designados por el Consejo Universitario. Los miembros del Consejo Hacendario desempeñarán su cargo a título honorífico y serán designados por tiempo indefinido.

Los directores de facultades, escuelas e institutos, serán designados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector y durarán en su cargo tres años. Los Directores de Facultades, Escuelas e Instituciones, deben ser mexicanos por nacimiento y, además, satisfacerán los requisitos que señale el Estatuto Universitario. Una misma persona no podrá desempeñar a la vez dos Direcciones de Escuelas y Facultades de la Universidad.

En cada una de las Facultades y Escuelas de la Universidad, funcionará un Consejo Técnico integrado por el Director, cuatro representantes profesores designados por la asamblea de maestros y cuatro representantes de la sociedad de alumnos. Las funciones de estos Consejos estarán reglamentadas en el Estatuto.

UNIVERSIDAD AUTONOMA AGRARIA "ANTONIO NARRO"

La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro", expedida mediante Decreto número 162 del XLVI Congreso del Estado de Coahuila de 1° de Marzo de 1975, se publicó en el "Periódico Oficial" del Estado de 3 de Marzo de 1975, para entrar en vigor al día siguiente de su publicación.

La Universidad estará integrada por: La Unidad Académica, las Direcciones de Investigación, Comunicación, Administrativa, Jurídica y de Finanzas, así como por todas aquellas Instituciones que en el futuro establezca, de conformidad con el artículo 3° de esta Ley; a través de todas las cuales, llevará a efecto su desconcentración funcional y administrativa, debiendo dichos órganos resolver sus propios problemas internos, sujetándose a esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias.

La comunidad universitaria constituida por alumnos, profesores e investigadores, se gobernará a sí misma por las autoridades que haya designado en los términos de la presente Ley y sus reglamentos.

Serán autoridades de la Universidad: 1) El Consejo Universitario; 2) El Rector; 3) El Consejo Académico; 4) El Vice-Rector; 5) Los Consejos Directivos de las escuelas, institutos, centros

o departamentos; y 6) Los Directores y/o jefes de Escuelas, Institutos, Direcciones, Centros o Departamentos.

La Universidad Autónoma "Antonio Narro", establecerá los procedimientos para constituir los distintos cuerpos colegiados encargados de resolver entre otros sus cuestiones académicas y administrativas, los cuales estarán integrados por alumnos y personal académico.

El Consejo Universitario será la máxima autoridad de la Universidad y se integrará por maestros, investigadores y alumnos elegidos por voto nominal, en el número que determinen las normas reglamentarias que al efecto se expidan.

Para ser miembro del Consejo Universitario se requiere: 1) Ser mexicano; 2) Ser maestro, investigador o alumno regular de la Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro".

El cargo de miembro del Consejo Universitario será honorario. Los miembros del Consejo Universitario no podrán ser designados Rector, Secretario de la Rectoría, Vice-Rector, Secretario de la Vice-Rectoría; Directores de Investigación, Comunicaciones, Administración, Jurídico y de Finanzas, sino hasta que hayan transcurrido seis meses de su separación de dicho cargo.

Corresponde al Consejo Universitario: 1) Erigirse en Colegio --

Electoral, de acuerdo a su Reglamento interno; 2) Tomar la protesta al Rector, expedir su nombramiento, resolver acerca de su renuncia y removerlo por causa justificada. En ejercicio de estas facultades, auscultará la opinión de la comunidad universitaria; 3) Nombrar al Vice-Rector de la terna de candidatos que le presente el Rector de la Universidad, quien la formulará de la lista de cuando menos seis personas que deberá proponerle el Consejo Académico; 4) Resolver acerca de la renuncia del Vice-Rector y removerlo por causa justificada; 5) Resolver en definitiva cuando el Rector vete los acuerdos del Consejo Académico; 6) Conocer y resolver los conflictos que se presenten entre los demás órganos de la Universidad; 7) Expedir su propio Reglamento; 8) Establecer, a propuesta del Rector de la Universidad, -- las escuelas, institutos, centros o departamentos que se requieran en la unidad académica, para el cumplimiento del objeto de la Universidad; 9) Expedir las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la Universidad; 10) Nombrar una Comisión Hacendaria que se encargará de presentar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad, a la consideración del Consejo Universitario. Dicha comisión tendrá la facultad asimismo, de aprobar los estados financieros que, con el dictamen del auditor externo, le serán sometidos a su consideración.

El Rector de la Universidad será el representante legal de la Institución. Durará en su cargo cuatro años y no podrá ser reelecto. El Rector será substituido en sus faltas temporales por el Secretario de la Rectoría.

Para ser Rector se requiere: 1) Ser mexicano por nacimiento; 2) Ser mayor de 30 años y menor de 65; 3) Ser maestro ordinario o investigador de la Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro", con una antigüedad en la misma no menor de tres años; 4) No tener puesto de dirección sindical; 5) Tener el máximo grado académico que la Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro" otorgue.

Son facultades y obligaciones del Rector: 1) Formular y presentar a la Comisión Hacendaria el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad; 2) Presentar para su aprobación al Consejo Universitario los planes de organización académica, las especialidades profesionales y las modalidades que se establezcan en la Universidad; 3) Hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias que expida el Consejo Universitario; 4) Presentar cada mes de octubre un informe al Consejo Universitario, sobre las actividades de la Universidad realizadas durante el año anterior; 5) Otorgar, substituir y revocar los nombramientos que no corresponda hacer al Consejo Universitario; 6) Nombrar y remover libremente al Secretario. Nombrar y

remover a los Directores de Finanzas, de Administración y Jurídico de la Universidad; 7) Gozar del derecho de veto respecto de los acuerdos del Consejo Académico; 8) Obtener los ingresos necesarios para el financiamiento de la Universidad; 9) Organizar planes para arbitrar fondos a la Universidad; 10) Autorizar la adquisición de los bienes que se requieren para las actividades de la Universidad; 11) Nombrar al contralor al personal que dependa de él, para la supervisión de los asuntos financieros de la Universidad; 12) Presentar al Consejo Universitario, dentro de los tres primeros meses a partir de la fecha en que concluya un ejercicio presupuestal, de los estados financieros con el dictamen del auditor externo.

Corresponde al Consejo Académico: 1) Dictaminar y armonizar los proyectos sobre planes y programas académicos que le propongan los Consejos Directivos de las escuelas, institutos, centros o departamentos y, en caso de que el dictamen sea favorable, someterlos a la aprobación del Consejo Universitario; 2) Designar a los Directores y/o Jefes de escuelas, institutos, centros o departamentos de las ternas que le propongan los respectivos Consejos Directivos; 3) Someter a la Comisión Hacendaria, por conducto del Rector, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos; 4) Proponer ante el órgano correspondiente las medidas que tiendan al mejoramiento de las actividades de la Univer

sidad; 5) Ejercer las demás atribuciones que le confieran este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

En cada escuela o instituto de la Universidad, funcionará un -- Consejo Directivo Paritario, que se integrará por: 1) El Director, quien lo presidirá con voz pero sin voto, y 2) Los representantes del personal académico y alumnos, en cada proporción paritaria.

Los representantes del personal académico y de los alumnos durarán en su cargo un año y no podrán ser reelectos para el período inmediato.

Los Directores y/o Jefes de escuelas, institutos, centros o departamentos, deberán reunir los requisitos a que se refiere el artículo 13 de esta Ley y además tener una edad mínima de 20 y máxima de 60 años.

Los Directores y/o Jefes a que se refiere este artículo, durarán en su cargo 4 años y no podrán ser reelectos. Tendrán las facultades y obligaciones que les señala este ordenamiento y las que reglamentariamente les sean atribuidas por los órganos competentes de la Universidad.

UNIVERSIDAD DE COLIMA

La Ley Orgánica de la Universidad de Colima, expedida mediante Decreto número 76 de 14 de Noviembre de 1980, se publicó en el periódico oficial "El Estado de Colima" de 22 de Noviembre de 1980, para entrar en vigor al día siguiente de su publicación.

La Universidad de Colima es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica propia, capacidad para adquirir y administrar bienes, que tiene por fines los señalados en esta misma Ley.

El Gobierno de la Universidad de Colima, quedará encomendado a las siguientes autoridades: 1) El Consejo Universitario; 2) El Rector y funcionarios designados conforme a esta Ley; 3) Los Consejos Técnicos de las Escuelas e Institutos.

El Consejo Universitario será paritario y estará integrado por los siguientes elementos: 1) El Rector, que fungirá como Presidente del Consejo y tendrá derecho a voz, y en caso de empate, a voto de calidad; 2) El Secretario General, que fungirá como relator y fedatario con voz, pero sin voto; 3) Por los Directores de las escuelas y facultades; 4) Por un representante de los Profesores y dos alumnos de cada escuela, electos en asambleas generales, convocadas para tal fin por la Rectoría, en

forma separada y democrática; 5) Por un representante de la Federación de Estudiantes Colimenses y por otro de la organización laboral reconocida por el Consejo Universitario; 6) En las escuelas que se imparten diversas carreras, o que trabajen en varios turnos, deberán designar un representante de maestros y otro de alumnos, de tal manera que cada carrera o turno tenga dentro del Consejo Universitario, la correspondiente representación paritaria, como si se tratara de un plantel independiente.

El Consejo Universitario será la máxima autoridad de la Universidad y tendrá las siguientes facultades: 1) Expedir las normas legales, reglamentos y disposiciones generales, orientadas a la mejor organización y funcionamiento de la Universidad que no estén reservadas por esta Ley a otra autoridad; 2) Crear y en su caso modificar o suprimir las escuelas, facultades e institutos dependientes de la propia Universidad; 3) Conocer y aprobar en lo general las estructuras académicas; modificar los planes, programas y establecer las estrategias metodológicas, para garantizar el proceso enseñanza aprendizaje; 4) Designar al Rector de la terna presentada por la Junta de Auscultación Electoral Universitaria; 5) Conocer y sancionar el plan de arbitrios y el presupuesto de egresos anuales, que le serán presentados por el Rector, así como los informes anuales del Rector y del Tesorero; 6) Conocer de las solicitudes de incrementos salaria-

les, revisión del contrato colectivo de trabajo y emplazamiento a huelga, presentados por la organización sindical, por medio de la comisión que para este fin establece esta Ley; 7) Resolver sobre la solicitud de incorporación de planteles educativos privados; 8) Las demás que apruebe el propio Consejo y en general conocer de cualquier asunto, que conforme a esta Ley no sea de la competencia expresa de otra autoridad.

Los representantes al Consejo Universitario durarán en su cargo dos años y éste se renovará de acuerdo con el reglamento respectivo.

El Consejo Universitario para el mejor desempeño de sus funciones, contará con las siguientes comisiones: 1) Comisión de Hacienda y Presupuesto; 2) Comisión de Relaciones Laborales; 3) Comisión Técnico Pedagógica; 4) Comisión de Honor y Justicia; 5) Comisión de Reglamentos; 6) Comisión de Patrimonio Universitario; 7) Y otras que de acuerdo con las necesidades de la institución acuerde crear el Consejo Universitario.

Para ser Rector se requiere: 1) Ser mexicano por nacimiento; 2) Ser mayor de 30 años y menor de 65 en el momento de la elección; 3) Poseer grado académico o título profesional universitario superior al de bachiller; 4) Haberse distinguido en su especialidad, prestar o haber prestado 5 años de servicio ininterrumpido en labores académicas, administrativas o como funcionario de la

Universidad de Colima y gozar de estimación general entre la comunidad universitaria; 5) No tener antecedentes penales por delito intencional; 6) No estar en servicio activo en el ejército nacional; 7) No ser directivo prominente de ningún partido político; y 8) No ser ministro de ningún culto religioso.

El Rector será el jefe nato de la Universidad y su representante legal, durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto por una sola vez por el Consejo Universitario y tendrá las siguientes atribuciones: 1) Administrar el patrimonio universitario, elaborar y ejercer los presupuestos de ingresos y egresos; 2) Designar y remover libremente al Secretario General, a los Directores Generales, Directores de Escuelas, Facultades, Institutos y demás Jefes de Dependencias Administrativas; 3) Nombrar al Tesorero con la ratificación del Consejo Universitario; 4) Extender los nombramientos del personal que se contrate para el servicio de la Universidad; 5) Establecer los mecanismos de selección para contratar a los trabajadores administrativos; 6) Designar a los profesores, investigadores y demás personal académico al servicio de la Universidad, fijando los términos de su ingreso, promoción y permanencia de acuerdo con los intereses de la Institución; 7) Determinar, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, los puestos de confianza; 8) Designar y remover a los empleados de confianza de la Universidad; 9) Aplicar las medidas disciplinarias correspondientes a los -

trabajadores, funcionarios y alumnos en los términos que establezca el Reglamento correspondiente; 10) Promover, ante el Consejo Universitario, todas las gestiones que tiendan a la mejor estructuración y funcionamiento de la Universidad; 11) Presidir cuando lo estime conveniente, las sesiones de los Consejos Técnicos de las escuelas, facultades e institutos; 12) Proponer a la consideración del Consejo Universitario los planes y programas de estudio de cada una de las escuelas y facultades que integran la Universidad; 13) Proponer a la consideración del Consejo Universitario la creación de nuevas carreras; 14) Instrumentar políticas para el mejoramiento académico, administrativo, de investigación, difusión cultural, de extensión universitaria, patrimonial y de organización de la Universidad; 15) Crear los órganos técnicos y administrativos necesarios para dirigir las labores generales de la Universidad; 16) Llevar las relaciones oficiales con los gobiernos federal, estatal, municipales y demás autoridades e incrementar las relaciones con las instituciones y organismos científicos y culturales que existan dentro y fuera del país; 17) Expedir y firmar conjuntamente con el Secretario General, los certificados, diplomas y títulos que deba otorgar la Universidad para acreditar los estudios en ella realizados o la obtención de un grado universitario; 18) Vetar los acuerdos del Consejo Universitario. El efecto inmediato del veto es renovar la consideración del asunto en la próxima sesión,

en la que se discutirán los acuerdos materia de veto, requiriéndose, para su aprobación definitiva y su ejecución por parte del Rector, el 75% de los votos de los Consejales asistentes; - 19) Designar al representante de la Universidad ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; 20) Vigilar la contabilidad de la Universidad y firmar mencomunadamente con el Tesorero los documentos y demás títulos de crédito que fueran necesarios, para realizar las erogaciones previstas por el presupuesto de egresos en vigor; 21) Convocar a sesión al Consejo Universitario; 22) Acordar las normas básicas para la administración de los alumnos, a las diversas áreas de la Universidad; 23) Conferir toda clase de poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y para actos de administración; 24) El Rector será la única autoridad facultada para proponer al Consejo Universitario el otorgamiento de títulos honoríficos a personas o instituciones que se hayan distinguido por su servicio a la sociedad.

El Rector deberá ejecutar los acuerdos del Consejo Universitario y cuidar su exacto y oportuno cumplimiento y tendrá además las siguientes obligaciones: 1) Rendir la debida protesta al cargo ante el Consejo Universitario; 2) Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica y demás Reglamentos aprobados por el Consejo Universitario y los ordenamientos legales que en materia educativa promulgue la autoridad competente; 3) Preservar la autonomía universitaria, respetándola y haciéndola respetar con todos

los recursos morales, históricos y legales que están a su alcance; 4) Velar por la preservación de un orden de libertad y responsabilidad en la práctica, para que la Institución pueda cumplir con los fines esenciales que la sociedad le ha encomendado; 5) Presentar anualmente al Consejo Universitario los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos para la correspondiente aprobación; 6) Informar anualmente al H. Consejo Universitario sobre el estado que guarda la Universidad y presentar el programa de trabajo para el año siguiente; 7) Las demás que acuerde el Consejo Universitario.

Los Consejos Técnicos de las escuelas o facultades se integrarán con un representante de los profesores y uno de los alumnos por cada uno de los grupos que comprendan la carrera o carreras en cada una de ellas, que serán elegidos en los términos que establezca el Reglamento respectivo. El Director de la escuela, presidirá el Consejo Técnico correspondiente y fungirá como secretario, relator y fedatario el Secretario del plantel o quien realice esas funciones.

Los Directores de escuelas, facultades e institutos, serán los responsables académica y administrativamente de las dependencias a su cargo. El cargo de director de escuela, facultad o instituto, será por un período de dos años y podrá ser prorrogado una sola vez conforme a lo dispuesto en esta Ley.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIAPAS

La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas, expedida mediante Decreto número 98 de la LII Legislatura del Estado de Chiapas de 28 de Septiembre de 1974, se publicó en el "Periódico Oficial" del Estado de 23 de Octubre de 1974, para entrar en vigor al día siguiente de su publicación.

Se crea la Universidad Autónoma de Chiapas, como organismo autónomo descentralizado, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio al servicio de los intereses de la Nación y el Estado.

La Universidad estará integrada por sus autoridades, investigadores, técnicos, profesores, alumnos, pasantes y empleados.

Son órganos de la Universidad: 1) La Junta de Gobierno; 2) El Consejo Universitario; 3) El Rector; 4) La Junta de Vigilancia; 5) Los Coordinadores, Directores y Jefes de Departamento; 6) Los Jefes de Programas y Cursos; 7) Los Consejos Técnicos.

La Junta de Gobierno estará integrada por cinco miembros electos por el Consejo Universitario, por mayoría de votos; dos de los cuales, cuando menos deberán ser miembros activos del personal académico de la Universidad. Además funcionará asesorada por un Comité Permanente de Finanzas, que también formará parte

de su estructura como órgano colegiado con representación unitaria, con la composición, facultades y responsabilidades que esta Ley establece.

Para ser miembro de la Junta de Gobierno se requiere: 1) Ser de nacionalidad mexicana y residir en el Estado; 2) Ser mayor de treinta años y menor de sesenta; 3) Poseer título a nivel de licenciatura, con experiencia académica y docente no menor de cinco años; 4) Ser persona honorable de reconocido prestigio profesional y no haber sido sancionado por faltas graves contra la disciplina universitaria o delitos del orden común.

Tratándose de maestros e investigadores eminentes y de reconocido prestigio intelectual, el Consejo Universitario podrá dispensar el requisito de la nacionalidad.

Los miembros de la Junta de Gobierno no podrán desempeñar los cargos de Rector o Director, sino después de transcurridos dos años de su separación de la Junta; pero si podrán realizar tareas docentes o de investigación.

Son atribuciones de la Junta de Gobierno: 1) Designar al Rector de la Universidad, oyendo la opinión de la Comunidad universitaria en la forma que establezcan las disposiciones reglamentarias, resolver acerca de su renuncia y removerlo por causa justificada, después de oírlo en defensa; 2) Nombrar y renombrar, oyendo la opinión del Rector, al Tesorero de la Universidad; 3) Designar a las personas que integren la Junta de Vigilancia;

4) Designar a los Directores y Coordinadores que el Consejo Universitario determine, de acuerdo con la terna que le envíe el Rector y removerlos por causa justificada; 5) Conocer y resolver en definitiva los conflictos que se presenten entre el Consejo Universitario, el Rector y la Junta de Vigilancia; 6) Expedir su propio Reglamento; 7) Constituir el Comité Permanente de Finanzas que estará integrado por cinco miembros designados por la propia Junta, uno de los cuales será, al mismo tiempo, integrante de la Junta de Gobierno. El Comité Permanente de Finanzas funcionará en los mismos términos establecidos en el Artículo Décimo tercero de esta Ley. Coordinará y promoverá la participación en la Universidad de Programas Federales y Estatales de apoyo a la educación.

El Consejo Universitario estará integrado por: 1) El Rector; 2) Los Coordinadores; 3) Los Directores y Jefes de Departamento; 4) Un profesor y un alumno representante de cada especialidad; 5) Un representante del personal administrativo de la propia Universidad.

El Secretario General de la Universidad lo será también del Consejo, en el que tendrá voz, pero no voto.

Para ser representante ante el Consejo Universitario en los casos a que se refieren las fracciones IV y V deberán llenar los

siguientes requisitos: 1) Ser mexicano; 2) Tener el carácter de profesor titular; 3) No ocupar en la Universidad ningún puesto administrativo al momento de la elección, ni durante el desempeño del cargo de Consejero; 4) No haber cometido faltas graves contra la disciplina Universitaria. II.- De los alumnos: a) Ser mexicano; b) Haber cursado cuando menos cuatro semestres en algunos de los planteles de la Universidad; c) No adeudar materias de semestres anteriores al que curse al momento de su elección; d) Acreditar asistencia a sus clases no menos del 75%; e) No haber cometido faltas graves contra la disciplina Universitaria; f) No pertenecer al personal administrativo de la Universidad. III.- Del personal administrativo: a) Ser mexicano; b) Haber terminado la enseñanza secundaria; c) Haber servido a la Universidad más de tres años; d) No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria.

Corresponde al Consejo Universitario: I) Velar por el cumplimiento de esta Ley, de los reglamentos y disposiciones que normen la vida universitaria; II) Crear o modificar la estructura académica de la Universidad; III) Expedir las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general y relativas a la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la Universidad; IV) Designar al Presidente de la Junta de Vigilancia de la Universidad; V) Elegir cada dos años a un miem--

bro de la Junta de Gobierno que reemplazará al de más antigua - designación y a los sustitutos para cubrir las vacantes que ocuparan en la propia junta; VI) Autorizar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad, que le presente a su consideración al Rector; VII) Aprobar los estados financieros, que con el dictamen de la Junta de Vigilancia, someta a su consideración el Rector; VIII) Aprobar los planes, programas y métodos de enseñanza; IX) Solicitar a la Junta de Gobierno, la remoción del Rector cuando exista aplicación grave en su contra y la solicitud sea aprobada por mayoría de dos tercios de los votos computables de los Miembros del Consejo; X) Otorgar grados académicos y honoríficos; XI) Aplicar las sanciones que se deriven de la violación a las disposiciones Universitarias; XII) Extender los Servicios de la Universidad a otras ciudades o Regiones del Estado, cuando así lo exijan las necesidades de ellas; - - XIII) Organizar el Servicio Social de los pasantes de la Universidad en los términos del Reglamento respectivo; XIV) Las demás que le otorgue la legislación Universitaria; XV) En general, conocer y resolver cualquier asunto que no sea de la competencia de otra Autoridad Universitaria.

El Rector es el representante legal de la Universidad y Presidente del Consejo Universitario, durará en su cargo tres años y podrá ser reelecto para un segundo período inmediato. Para su -

designación deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 11 de esta Ley.

Son facultades y obligaciones del Rector: 1) Vigilar el estricto cumplimiento de esta Ley, reglamentos y demás disposiciones que rijan la vida Universitaria; 2) Impulsar la actividad editorial de la Universidad, principalmente en lo que se refiere a la edición de obras de texto y de consulta; 3) Presentar al Consejo Universitario el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad; 4) Presentar un informe anual ante el Consejo sobre las actividades desarrolladas en la Universidad; 5) Otorgar, substituir y revocar poderes; 6) Nombrar y remover libremente al Secretario General, quien deberá reunir los mismos requisitos que para ser Rector, así como a los Secretarios Auxiliares; 7) Nombrar y remover libremente en los términos de los reglamentos respectivos a los Directores y Jefes de Departamento, previa terna del Consejo Técnico cuya designación no esté reservada al Consejo Universitario; 8) Nombrar y remover libremente al Personal Académico, Técnico y Administrativo de la Universidad, salvo aquellos profesores que tengan más de tres años de servicio, que sólo podrán ser removidos por causa grave; 9) Conceder licencias al personal docente y administrativo hasta por seis meses sin goce de sueldos, a propuesta de las instituciones universitarias respectivas; 10) Gozar del derecho

de voto respecto de desacuerdos del Consejo Universitario. Presentando un asunto, podrá volverse a tratar dentro de los noventa días siguientes y si es aprobado por las dos terceras partes del Consejo quedará como resolución definitiva; 11) Ejercer el presupuesto general para la Universidad haya aprobado el Consejo Universitario ; 12) Someter a la aprobación del Consejo Universitario los estados financieros con el dictamen de la Junta de Vigilancia dentro de noventa días de concluido un ejercicio presupuestal; 13) Las demás que señale este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

En cada Institución Universitaria se constituirán Consejos Técnicos integrados por un representante profesor de cada una de las especialidades que se impartan y por dos representantes de todos los alumnos. Las designaciones se harán de manera que determinen las normas reglamentarias y que expida el Consejo Universitario.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA

La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, expedida mediante Decreto número 7-68 del XLIX Congreso del Estado de Chihuahua de 18 de Octubre de 1968, se publicó en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de 26 de Octubre de 1968, para entrar en vigor a partir de la fecha de su publicación.

Este ordenamiento fue reformado por Decreto número 147-72 de la L Legislatura del Estado de 15 de Julio de 1972, publicado en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de 26 de Julio de 1972.

La Universidad es un organismo descentralizado, dotado de plena capacidad jurídica, con autonomía para el efecto de ejercer la libertad de enseñar, investigar y difundir la cultura, darse sus propios ordenamientos, organizar su funcionamiento, aplicar sus recursos económicos como lo estime más conveniente y le corresponden las siguientes funciones: 1) Conservar, transmitir y renovar la cultura; 2) Preparar a los profesionistas y técnicos requeridos por el desarrollo del Estado; 3) Proporcionar a sus componentes una formación integral humana; 4) Realizar labores de investigación científica, relacionada fundamentalmente con los problemas del Estado y del país; 5) Promover el desarrollo

y transformación social mediante servicios a la comunidad.

Para realizar sus servicios de docencia e investigación, dependerán de la Universidad las facultades, escuelas, institutos y departamentos que han funcionado a partir de su creación, o que en lo futuro se establezcan.

Son autoridades de la Universidad: 1) El Consejo Universitario; 2) El Rector; 3) El Consejo Académico; 4) El Patronato; 5) Los Directores Generales, los Directores de Facultades y Escuelas o Institutos y los Jefes de Departamento; 6) Los Consejeros de las Escuelas.

El Consejo Universitario se integrará por: 1) El Rector que será su Presidente; 2) Los Directores de Facultades, Escuelas e Institutos y Jefes de Departamentos Académicos; 3) Un representante profesor y dos representantes alumnos por cada una de las Facultades y Escuelas; 4) Un representante de los empleados administrativos; 5) Los Directores Generales y el Secretario General que será su secretario.

Corresponde al Consejo Universitario: 1) Dictar las disposiciones generales encaminadas a la buena organización y al eficaz funcionamiento técnico, docente y administrativo de la Universidad; 11) Conocer todos los asuntos que de acuerdo con la ante-

rior disposición le serán sometidos; III) Aprobar los presupuestos; IV) Aprobar la creación o supresión de escuelas, institutos, departamentos, etcétera, en función al mejoramiento de la labor universitaria y de acuerdo con las proposiciones que le sean presentadas por el Consejo Académico por conducto del Rector; V) Resolver sobre las discrepancias que se presenten entre los consejos de las escuelas y el Consejo Académico en lo que se refiere a nombramiento, destitución o renuncia de los profesores y la aprobación y modificación de planes de estudio; VI) Fijar las reglas para expedir títulos, diplomas y certificados; VII) Fijar las reglas para incorporación de instituciones educativas y para revalidación de estudios; VIII) Designar al Rector cuando concluya el período correspondiente o en sus faltas definitivas o temporales mayores de dos meses; IX) Designar a los directores de facultades y escuelas de ternas presentadas por los consejos técnicos; X) Designar y remover a los directores de institutos, a proposición del Rector; XI) Designar a los directores académicos, de servicios generales, de Finanzas y de Relaciones Públicas, a proposición del Rector; XII) Aprobar el calendario escolar; XIII) Revisar, a petición de parte, las sanciones impuestas por otras autoridades universitarias; XIV) Conferir títulos honoríficos; XV) Conceder licencia al Rector para separarse temporalmente de su cargo, cuando su separación exceda de diez días; XVI) Designar a los miembros del Patronato y -

aceptarles su renuncia; XVII) Las demás atribuciones que le otorgue esta Ley, y en general, conocer de cualquier asunto que no esté expresamente reservado a alguna otra autoridad universitaria.

El Rector será el Representante Legal de la Universidad y el Presidente del Consejo Universitario. Durará en su cargo tres años y podrá ser reelecto.

Para ser Rector se requiere: 1) Ser mexicano por nacimiento; 2) Ser mayor de treinta años y menor de sesenta y cinco; 3) Poseer grado universitario superior al de bachiller; 4) Haberse destacado en su especialidad y gozar de estimación general como persona honorable; 5) Prestar o haber prestado servicios docentes o de investigación a la Universidad, cuando menos durante cinco años.

Son atribuciones del Rector: I) Representar legalmente a la Universidad y delegar la representación cuando en un caso concreto lo juzgue conveniente; II) Convocar al Consejo, presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos; III) Vigilar que todas las autoridades universitarias cumplan con sus obligaciones; IV) Designar al secretario general, jefes de departamentos y a los demás funcionarios y empleados administrativos de la Universidad, cuando el nombramiento no corresponda expresamente a otra autoridad; V) Remover a los directores generales previa comproba-

ción de su responsabilidad ante el Consejo Universitario; VI) - Dirigir la administración de la Universidad bajo bases de tiempo completo; VII) Ejercitar directamente las partidas de egresos que el presupuesto señale; VIII) Autorizar títulos, grados y diplomas firmándolos en unión del gobernador del Estado, de acuerdo con las disposiciones legales relativas, y del director general académico de la Universidad. Certificar en unión del director de Servicios Generales toda clase de documentos, así como la autenticidad de las firmas de los funcionarios de la Universidad; IX) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, de los reglamentos que de ella emanen y de todos los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno, el Consejo Universitario, el Patronato y el propio Rector; X) Las demás que esta Ley o sus reglamentos le confieren.

El Rector podrá vetar los acuerdos del Consejo Universitario.

El Consejo Académico estará integrado por el Rector, que será su presidente, el director general académico, los directores de escuelas, facultades e institutos y será asesorado por los directores de los centros de investigación y Servicio Social y de Cálculo, y el director de la Biblioteca Central. Este Organismo actuará como cuerpo asesor y consultivo en asuntos académicos, del Rector y del director general académico.

Para ser director general académico, de Servicios Generales, de Finanzas y de Relaciones Públicas, es necesario tener grado unversitario superior al de bachiller, arraigo en la Universidad, ser de reconocida honorabilidad y reunir los demás requisitos - que señalen los reglamentos.

El Patronato estará integrado por diez miembros que serán designados y removidos por el Consejo Universitario, conforme al reglamento correspondiente.

Los directores de facultades y escuelas, serán designados por el Consejo Universitario, de ternas que presenten los consejos técnicos respectivos. Dichas ternas podrán ser objetadas por el Consejo Universitario, devolviéndose para su reconsideración al Consejo Técnico correspondiente y precisándose los motivos de - la objeción.

Para ser director de facultad o escuela se requiere: 1) Ser mexicano por nacimiento; 2) Ser mayor de treinta y menor de sesenta y cinco años; 3) Tener un sólido prestigio profesional y personal; 4) Haberse distinguido como profesor de la escuela o facultad de que se trata en por lo menos tres años de servicios docentes y encontrarse profesando alguna o algunas cátedras; - 5) Tener el grado universitario que establezca el reglamento interior de la facultad o escuela correspondiente.

En cada facultad o escuela funcionará un consejo técnico, integrado por el director, que lo presidirá; y por un número igual de consejeros profesores y alumnos que se designarán en la forma y con los requisitos que determine el reglamento correspondiente.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CUIDAD JUAREZ

La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, expedida mediante Decreto número 198-78 del LII Congreso del Estado de Chihuahua de 10 de Noviembre de 1978, se publicó en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de 18 de Noviembre de 1978, para entrar en vigor al día siguiente de su publicación.

La Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, es un organismo descentralizado, dotado de personalidad jurídica, con autonomía para ejercer las funciones de la enseñanza y aprendizaje, la investigación científica y la difusión de la cultura.

Son autoridades de la Universidad: 1) El Consejo Universitario; 2) El Rector; 3) El Consejo Académico; 4) Los Directores Generales; 5) Los Consejos Técnicos de Instituto; 6) Los Directores de Instituto; 7) Los Directores de Carrera.

El Consejo Universitario se integrará por: I) El Rector, que será su Presidente; II) Los Directores de Instituto; III) Cuatro representantes profesores y cuatro representantes alumnos por cada uno de los Institutos; IV) El Secretario General, los Directores Generales y los Coordinadores de los Centros, quienes

asistirán con voz pero sin voto.

Corresponde al Consejo Universitario: 1) Dictar las disposiciones generales encaminadas a la buena organización y el eficaz funcionamiento técnico, docente y administrativo de la Universidad; 2) Conocer todos los asuntos que de acuerdo con la anterior disposición le sean sometidos; 3) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos y nombrar el auditor externo. El Patronato Universitario propondrá al Consejo una terna para la designación del auditor; 4) Aprobar la creación de Institutos y demás organismos necesarios para el buen funcionamiento de la Universidad; 5) Aprobar la creación o supresión de carreras, previo dictamen del Consejo Académico; 6) Aprobar o rechazar los dictámenes que sobre planes de estudio elabore el Consejo Académico; 7) Designar al Rector de la Universidad; 8) Designar a los Directores de Instituto de ternas presentadas por los Consejos Técnicos correspondientes y removerlos por causa justificada; 9) Designar a los Directores Generales de la Universidad a propuesta del Rector; 10) Conceder licencia al Rector y removerlo por causa grave en los términos de esta Ley y sus Reglamentos; 11) Extender reconocimiento académico y honorífico a personas relevantes en los medios científico, artístico, cultural, político y social que de acuerdo con el propio Consejo lo ameriten; 12) Otorgar y retirar discrecionalmente, reconocimien

to de validez a los estudios de nivel superior realizados en otras Instituciones educativas; 13) En general conocer y resolver todas las situaciones no previstas por esta Ley y sus Reglamentos.

Los representantes de profesores y alumnos al Consejo Universitario serán electos durante el mes de septiembre de cada año. Durarán en su cargo un año y no podrán ser electos por dos períodos consecutivos.

El Rector será representante legal de la Universidad y Presidente del Consejo Universitario. Durará en su encargo cuatro años, no podrá ser reelecto y durante su gestión no podrá desempeñar ningún cargo extrauniversitario, salvo aquellos que resulten de su representación.

Para ser Rector se requiere: 1) Ser mexicano por nacimiento; 2) Poseer grado universitario a nivel de licenciatura o superior; 3) Haberse destacado en su especialidad y gozar de estimación general como persona honorable; 4) Prestar o haber prestado servicios docentes o de investigación.

Son atribuciones del Rector: I) Representar legalmente a la Universidad y delegar la representación cuando en un caso concreto lo juzgue conveniente; II) Convocar a los Consejos Universitario y Académico, presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos; III) Nombrar y remover al Secretario General y a los Coordinado

res de los Centros; IV) Velar por el cumplimiento de esta Ley y sus reglamentos y en general atender la buena marcha de la Universidad; V) Proponer al Consejo Universitario la designación de los Directores Generales; VI) Presidir todos los organismos de que forme parte; VII) Las demás que esta Ley y sus Reglamentos le confieran.

El Rector podrá vetar los acuerdos del Consejo Universitario.

El Consejo Académico actuará como organismo asesor y consultor del Consejo Universitario y del Rector en asuntos académicos y estará integrado por el Rector, los Directores Generales, los Directores de Instituto, los Directores de Carrera, el Secretario General, los Coordinadores de los Centros de Planeación y Desarrollo Académico y demás organismos creados por el Consejo Universitario.

Para ser Director de Instituto o Director de Carrera se requiere: 1) Ser mexicano por nacimiento; 2) Poseer grado universitario a nivel licenciatura o superior en una especialidad análoga a las impartidas por el Instituto o a la carrera a nivel profesional que corresponda. Tratándose de Dirección de Carrera a nivel profesional medio deberá poseer este grado universitario análogo o superior a la carrera que corresponda; 3) Haberse destacado en su especialidad y gozar de estimación general como

persona honorable; 4) Prestar o haber prestado servicios docentes o de investigación a la Universidad con carácter de titular cuando menos durante tres años después de haber adquirido el grado universitario a que se refiere la fracción II de este mismo artículo; 5) Haber estado integrado a la comunidad universitaria cuando menos durante todo el año anterior al día de la elección.

Para ser Director General se requiere: 1) Tener grado universitario a nivel licenciatura o superior, salvo el caso de la Dirección General de Investigación y Estudios Superiores en que se requiere el nivel académico de Maestría o Especialidad correspondiente; 2) Ser de reconocida honorabilidad; 3) Los demás requisitos que señalen los reglamentos.

En cada Instituto funcionará un Consejo Técnico, integrado por el Director, los Directores de Carrera adscritos al Instituto y por un número igual de representantes de los profesores y de los estudiantes electos en los términos del reglamento correspondiente.

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO DE DURANGO

La Ley Orgánica de la Universidad Juárez del Estado de Durango, expedida mediante Decreto número 361 de la XLVII Legislatura del Estado de Durango de 13 de Abril de 1962, se publicó en "Periódico Oficial" del Estado de 7 de Junio de 1962, para entrar en vigor el día de su publicación.

La Universidad Juárez del Estado de Durango tiene capacidad para adquirir y administrar bienes en los términos de esta Ley y personalidad jurídica para celebrar convenios con otras Instituciones docentes nacionales o extranjeras, encaminados a su finalidad educativa y para tratar y convenir con toda clase de autoridades y personas cuando fuere útil o necesario para el mejor logro de los fines de la Institución.

La Universidad está integrada por sus autoridades, investigadores, profesores, alumnos y empleados.

Son autoridades de la Universidad: 1) El Consejo Universitario; 2) La Junta Directiva; 3) El Rector; 4) El Secretario General; 5) Los Directores de las Escuelas e Institutos.

El Consejo Universitario estará integrado: 1) Por el Rector, --

quien será el Presidente del Consejo; 2) Por el Secretario General, quien será Secretario del Consejo; 3) Por todos los Catedráticos de la Universidad; 4) Por un alumno, representante de la Federación de Estudiantes; 5) Por un alumno representante de los estudiantes de cada Escuela.

La Junta Directiva estará integrada: 1) Por el Rector, quien será su Presidente; 2) Por el Secretario General, quien será Secretario de la Junta; 3) Por los Directores de las Escuelas e Institutos; 4) Por el Decano de la Universidad; 5) Por un representante de los profesores de cada una de las Escuelas; 6) Por un alumno, representante de la Federación de Estudiantes; 7) Por un alumno, representante de los estudiantes de cada una de las Escuelas.

La elección de los representantes de los profesores y alumnos, será determinada por el Reglamento General.

Los representantes de los profesores se renovarán cada dos años.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: I) Aprobar y expedir su Reglamento Interno; II) Expedir todas las normas encaminadas a la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la Universidad; III) Conocer de todos los asuntos que de acuerdo con la fracción anterior sean

sometidos a su consideración; IV) Establecer los Institutos, - Departamentos y Direcciones necesarios para el cumplimiento de los fines de la Universidad; V) Conocer y aprobar en su caso - los planes de estudio, programas y procedimientos para estimar el aprovechamiento que deben aplicarse en la Universidad, asesorada por los Consejos Técnicos respectivos; VI) Establecer las bases reglamentarias para la inscripción de alumnos, revalidación de estudios y expedición de títulos y grados; certificados y diplomas, así como para la verificación de exámenes; VII) Nombrar Catedráticos a propuesta del Rector; VIII) Conocer y aprobar, en su caso, el presupuesto anual de la Universidad y el estado anual de ingresos y egresos presentados por la Rectoría; - IX) Resolver en última instancia sobre las solicitudes de incorporación; X) Designar Contralor y Tesorero General de la Universidad; XI) Las demás que se deriven de esta Ley, de su Reglamento General y de los Reglamentos de la Universidad y en general - conocer de cualquier otro asunto que no sea de la competencia de alguna otra autoridad universitaria.

El Rector es el Jefe Nato de la Universidad, su Representante y Presidente del Consejo Universitario y de la Junta Directiva. - Durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto.

Para ser Rector se requiere: 1) Ser ciudadano mexicano por naci

miento e hijo de padres mexicanos por nacimiento; 2) Ser mayor de treinta y cinco años en el momento de la designación; 3) Poseer un grado Universitario superior al de Bachiller; 4) Tener cuando menos cinco años de servicio docente o de investigación en la Universidad; 5) Gozar de estimación general como persona honorable y prudente.

El Rector será electo por el Consejo Universitario por mayoría de votos.

Son obligaciones y facultades del Rector: I) Tener la representación legal de la Universidad y delegarla para casos concretos, cuando lo juzgue necesario; II) Convocar al Consejo Universitario y a la Junta Directiva y presidir sus sesiones; III) Proponer a la Junta Directiva la designación de los miembros de las comisiones permanentes y especiales y actuar como Presidente "ex-officio" de las mismas; IV) Nombrar al Secretario General; V) Cuidar del exacto cumplimiento de las disposiciones que dicten el Consejo Universitario y la Junta Directiva; VI) Proponer al Consejo Universitario las ternas para designar Directores de las Escuelas; VII) Nombrar a los Directores de los Institutos y titulares de los Departamentos y Direcciones; VIII) Hacer, de conformidad con los Reglamentos respectivos, las designaciones, cambios o remociones de los funcionarios, personal docente, téc

nico o administrativo, que no estén reservados a otras autoridades de la Universidad; IX) Tener la dirección general del Gobierno de la Universidad; X) Formular el Presupuesto de Egresos de la Universidad de acuerdo con sus ingresos; XI) Ejercitar directamente el Presupuesto de Egresos de la Universidad; XII) Velar por el cumplimiento de esta Ley, de su Reglamento General, de los Reglamentos, de los planes y programas de estudio, y en general, de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la Universidad, dictando las medidas conducentes; XIII) Aplicar las sanciones correspondientes en los términos de esta Ley, de su Reglamento General y de los Reglamentos; XIV) Expedir y firmar en unión del Secretario General los títulos y grados que la Universidad otorgue, así como los certificados de estudios y diplomas para acreditar los estudios hechos en ella; XV) Nombrar profesores interinos hasta por un mes y conceder licencias económicas por el mismo tiempo; XVI) Presentar, en la sesión de clausura del Consejo, un informe anual de las actividades desarrolladas por la Universidad; XVII) Presentar el estado anual de ingresos y egresos.

El Rector podrá vetar los acuerdos de la Junta Directiva.

Los Directores de las Escuelas serán designados por el Consejo Universitario de ternas que formulará el Rector, oyendo a los

Consejos Técnicos Consultivos.

Para ser Director de alguna de las Escuelas, se necesita: 1) -- Ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2) Ser mayor de treinta años; 3) Haber prestado servicios docentes en la Escuela de que se trate por lo menos tres años y estar atendiendo una cátedra, exceptuando las Escuelas de nueva creación; 4) Poseer uno de los títulos que otorga la Escuela respectiva o cuando menos un grado equivalente; 5) Gozar de estimación general como persona honorable y prudente.

Cada Escuela tendrá un Consejo Técnico Consultivo que se integrará y funcionará de acuerdo con lo que establezca el Reglamento General y Reglamentos relativos.

En cada Consejo deberá figurar un Representante de los alumnos de la respectiva Escuela.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE GUERRERO

La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero, expedida mediante Decreto número 97 del XLVI Congreso Constitucional del Estado de Guerrero de 17 de Noviembre de 1971, se publicó en el "Periódico Oficial" del Estado de 24 de Noviembre de 1971, para entrar en vigor tres días después de su publicación.

La Universidad Autónoma de Guerrero es un organismo descentralizado por servicio. Autónoma con plena capacidad jurídica y fundada en los principios de libre investigación y libre cátedra. En consecuencia, en su seno podrán estar representadas todas las corrientes del pensamiento y las tendencias de carácter científico social y cultural, sin subordinarlas a intereses de grupo-religioso, de político militante o personalistas.

Son autoridades universitarias: 1) El Consejo Universitario; 2) El Rector; 3) Los Consejos Técnicos de las Facultades, Escuelas, Institutos y Centros; 4) Los Directores de Facultades, Escuelas, Institutos y Centros; 5) Los Jefes de Departamento.

El Consejo Universitario es la autoridad suprema de la Universidad.

El Consejo Universitario se integrará por: 1) El Rector; 2) Dos

representantes de los maestros por cada Facultad o Escuela; 3) Dos representantes de los alumnos por cada Facultad o Escuela; 4) El Decano de los Catedráticos de la Universidad; 5) El Presidente de la Federación Estudiantil Universitaria Guerrerense; 6) Tres funcionarios de la U.A.G. nombrados por el Rector; 7) Tres estudiantes de la U.A.G. nombrados por el Presidente de la F.E.U.G.

El Consejo Universitario tendrá las siguientes facultades: I) Expedir el Estatuto Universitario, Reglamentos y todas las normas relativas a la estructura, organización y funcionamiento de la Universidad, sin más limitación que los lineamientos generales marcados en esta Ley; II) Crear, modificar o suprimir las facultades, escuelas, institutos, centros, direcciones y departamentos, según los términos del artículo 6º; III) Aprobar los planes y programas de estudio; IV) Elegir al Rector, conocer de sus licencias, renuncia o removerlo por causa grave, en los términos de la presente Ley y del Estatuto; V) Designar a los directores de facultades, escuelas, institutos y centros, entre los propuestos, preferentemente en terna, por los Consejos Técnicos respectivos, conocer de sus licencias, de sus renuncias o removerlos por causa grave en los términos de la presente Ley; VI) Designar y remover al Tesorero y al Contador General; VII) Expedir el Arancel, el Presupuesto de Egresos y el Calendario -

de labores anuales; VIII) Conocer del informe anual del Rector; IX) Designar las comisiones que estime necesarias para el despacho de los asuntos de su competencia; X) Resolver las controversias que puedan presentarse entre las demás autoridades universitarias; XI) Aplicar las sanciones por violaciones a esta Ley; XII) Conferir grados honoríficos y designar profesore eméritos; XIII) Admitir la incorporación de facultades, escuelas, centros e institutos, de acuerdo con el Reglamento respectivo; XIV) Los demás que esta Ley le otorgue.

El Rector será el funcionario ejecutivo de la Universidad, representante legal y Presidente del Consejo; durará en su cargo tres años y no podrá ser reelecto para el período inmediato.

Son requisitos indispensables para ser Rector: 1) Ser mexicano por nacimiento, mayor de 28 años y menor de 70 en el momento de la elección; 2) Haber obtenido un título universitario y tener un mínimo de cinco años de ejercicio profesional; 3) Ser destacado profesionista y de honorabilidad reconocida.

El Rector cuidará del exacto cumplimiento de las disposiciones del Consejo Universitario y de los Consejos Técnicos, y tendrá las siguientes facultades: 1) Designar al Secretario General de la Universidad, conocer de su renuncia y destituirlo libremente;

II) Designar y remover a los Jefes de Departamento, asesores técnicos y personal administrativo de la Universidad, de acuerdo con las disposiciones del Estatuto y de los Reglamentos correspondientes; III) Designar a los profesores e investigadores, a propuesta de los directores respectivos, de acuerdo con lo que disponga el Estatuto y el reglamento correspondiente; IV) Presidir las comisiones del Consejo Universitario y las reuniones de los Consejos Técnicos de las facultades, escuelas, Institutos y centros cuando lo estime necesario; V) Aplicar las medidas disciplinarias y las sanciones que sean procedentes a los profesores, alumnos y empleados en los términos del Estatuto y demás disposiciones legales; VI) Promover ante el Consejo Universitario y ante las otras autoridades de la Universidad, todas las cuestiones que tiendan a la mejor estructura y funcionamiento de la misma; VII) Vetar las resoluciones del Consejo universitario y de los Consejos Técnicos de las Facultades, Escuelas, Institutos y Centros, en los términos que señalan el Estatuto y los reglamentos respectivos; VIII) Otorgar representación legal a la persona o personas que estime conveniente para los asuntos relacionados con la Universidad; IX) Proponer al Consejo Universitario el Calendario anual de Labores, el Arancel, el Presupuesto de Egresos y autorizar el ejercicio de las partidas de éste, en los casos previstos por esta Ley; X) Rendir anualmente al Consejo Universitario, el informe general de

labores y presentar el estudio comparativo del ejercicio anterior y el programa de trabajo para el próximo; XI) Expedir y firmar los certificados, diplomas y títulos que otorgue la Universidad para acreditar los estudios hechos en ella o la obtención de un grado universitario, de conformidad con esta Ley y sus Reglamentos; XII) Los demás que le confiera esta Ley y los Reglamentos.

Los Consejos Técnicos de las Facultades y Escuelas, se integran con el director, tres maestros y cuatro alumnos. Los requisitos para su integración y las normas relativas a su funcionamiento, se establecerán en el Estatuto y en el Reglamento de estos Consejos.

Los Directores de Facultades, Escuelas, Institutos y Centros, deberán satisfacer los siguientes requisitos: 1) Ser mexicano; 2) Poseer un título universitario o equivalente, o de Normal Superior; 3) Haberse distinguido en la labor docente, o en la investigación o en la difusión cultural y ser de honorabilidad reconocida; 4) Tener por lo menos dos años de prestar en la Universidad alguno de los servicios a que se refiere el inciso anterior y estar atendiendo, como mínimo, una cátedra en ella.

3) Seis representantes del magisterio; 4) Tres representantes del alumnado.

En la Universidad habrá dos tipos de Directores: a) Directores de Facultades y Escuelas; b) Directores de Institutos o Departamentos.

Para ser Director de alguna de las Facultades o Escuelas de la Universidad se requiere: 1) Ser mexicano; 2) Tener más de 30 años y menos de 65; 3) Poseer título o grado universitario en alguno de los estudios o carreras que se cursen en la Facultad o Escuela de cuya Dirección se trate, pero teniendo en todo caso el grado de bachiller; 4) Haber sido profesor de la Dependencia por más de tres años. Los requisitos establecidos en los incisos 2) y 4) no se exigirán cuando se trate del caso comprendido en la segunda parte del inciso a) del artículo 63 de esta Ley.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, expedida mediante Decreto número 42 del XLIX Congreso del Estado de Hidalgo de 29 de Marzo de 1977, se publicó en el "Periódico Oficial" del Estado de 30 de Marzo de 1977, para entrar en vigor tres días después de su publicación.

La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, es un organismo de carácter público, descentralizado, autónomo en sus aspectos económico, académico, técnico y administrativo dotado de plena capacidad y personalidad jurídica.

Son autoridades universitarias: 1) El Consejo Universitario; 2) El Rector; 3) Los Directores de institutos y escuelas dependientes de la Universidad; y 4) Los Consejos Técnicos de institutos y escuelas dependientes de la Universidad.

El Consejo Universitario se integrará por Consejeros ex officio y por Consejeros electos.

Son Consejeros ex officio, con voz y voto: 1) El Rector de la Universidad; 2) Los Directores de institutos o escuelas dependientes de la Universidad; 3) El Directivo alumno de más alta

jerarquía de las sociedades que agrupen a la mayoría de los estudiantes de cada instituto o escuela dependiente de la Universidad.

Son Consejeros ex officio, únicamente con derecho a voz: 1) El Secretario General de la Universidad; 2) Los Coordinadores de División; 3) Los jefes de áreas académicas de los institutos; 4) El Director General de Planeación.

Son Consejeros electos: 1) Un maestro por cada escuela dependiente de la Universidad; 2) Un maestro por área académica de cada instituto dependiente de la Universidad; 3) Un alumno por cada escuela dependiente de la Universidad; y 4) Un alumno por área académica de cada instituto dependiente de la Universidad.

Para ser Consejero maestro electo se requiere: 1) Ser mexicano por nacimiento; 2) Poseer título universitario debidamente legalizado; y 3) Ser catedrático titular con más de tres años de servicios académicos ininterrumpidos en el área académica del instituto o en la escuela que represente, salvo que sea de reciente creación, en cuyo caso, la elección se hará entre los fundadores.

Para ser Consejero alumno se requiere: 1) Ser mexicano por naci

miento; 2) Estar inscrito como alumno regular; 3) Tener un promedio mínimo total no menor de ocho en sus calificaciones en el área académica del instituto o escuela en que se encuentre inscrito; y 4) No haber cometido faltas graves contra la disciplina escolar que hubiere ameritado sanción.

Corresponde al Consejo Universitario: I) Reformar y adicionar el Estatuto General de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Dichas reformas y adiciones deberán ser aprobadas por lo menos por las dos terceras partes de los miembros que integren el Consejo; II) Formular y aprobar su reglamento interior, así como los reglamentos, normas y disposiciones generales encaminadas a la mejor organización y funcionamiento económico, académico, técnico y administrativo de la Universidad; III) Formular los estatutos a los que se sujetarán las relaciones de trabajo entre la Universidad y los que para ella laboran; IV) Conocer y resolver los asuntos que de conformidad con la presente Ley, el estatuto general, los reglamentos y demás disposiciones le sean puestos a su disposición; V) Elegir y remover, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, al Rector de la Universidad y a los Directores de los institutos y escuelas dependientes de la propia Universidad; VI) Crear, modificar o suprimir divisiones, institutos, áreas académicas de las mismas, escuelas dependientes, carreras, centros culturales, sociales, artís

ticos y deportivos; VII) Aprobar de conformidad con los reglamentos correspondientes, la incorporación y función de enseñanzas, o la desincorporación de las mismas, si así procediere, y establecer equivalencias de estudio; VIII) Aprobar los planes de estudio y sus reformas; IX) Aprobar el calendario general de actividades de la Universidad; X) Aprobar en su caso el presupuesto de ingresos y egresos de la Universidad, que le sea presentado por la Rectoría, para el año inmediato siguiente y conocer y resolver sobre modificaciones a dicho presupuesto; XI) Conocer y aprobar en su caso, el informe que anualmente le rinda el Rector de la Universidad; XII) Conocer y resolver los conflictos que surjan entre diversas autoridades de la Universidad y entre dichas autoridades y alumnos o el personal de la citada Institución; XIII) Aprobar la adquisición y enajenación de inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos; XIV) Conferir distinciones y grados honoríficos; y XV) Las que le otorgue la presente Ley Orgánica.

El Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, es su autoridad ejecutiva máxima; su representante legal, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, en los términos de la Ley, y Presidente del Consejo Universitario. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto una sólo vez.

Para ser Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, se requiere: 1) Ser mexicano por nacimiento; 2) Ser mayor de 35 años en el momento de la elección; 3) Poseer título Universitario no inferior a nivel de licenciatura debidamente legalizado; 4) Ser catedrático con una antigüedad no menor de diez años de servicios académicos ininterrumpidos en la propia Universidad; 5) Haberse distinguido en el ejercicio de su profesión y de la docencia; y 6) Ser de reconocida honorabilidad.

Son facultades y obligaciones del Rector: I) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley, el Estatuto General, los reglamentos y acuerdos del Consejo Universitario, dictando las medidas conducentes; II) Delegar su representación para casos concretos, cuando lo juzgue necesario; III) Convocar al Consejo Universitario y presidir sus sesiones; IV) Formar las ternas para la elección de Directores de cada Instituto o Escuela dependiente de la Universidad, y someterlas a consideración del Consejo Universitario; V) Designar coordinadores de divisiones, jefes de áreas académicas de los Institutos, remover y substituir al Secretario General de la Universidad y demás funcionarios de dependencias Universitarias; VI) Crear los departamentos administrativos y técnicos necesarios para los fines de la Universidad, así como transformarlos o suprimirlos; VII) Nombrar, remover y substituir al personal académico, administrativo y de ser

vicio de la Universidad, de conformidad con el Estatuto General, los Estatutos especiales y reglamentos correspondientes; VIII) Presentar ante el Consejo Universitario, para su estudio, discusión y aprobación el presupuesto anual de ingresos y egresos y autorizar los pagos en ejercicio de las partidas relativas; IX) Presentar al Consejo Universitario un Informe Anual del movimiento de ingresos y egresos de la Universidad, así como de las actividades docentes, de investigación, de difusión cultural, técnicas, artísticas, sociales y deportivas; X) Expedir y firmar en unión del Secretario General diplomas y títulos que otorgue la Universidad; XI) Realizar todo cuanto tienda al mejoramiento académico, técnico, cultural, administrativo y económico de la comunidad universitaria; XII) Rendir su protesta de desempeñar fiel y legalmente el cargo ante el Consejo Universitario; y XIII) Las demás que señale la presente Ley.

Los Directores de los Institutos y Escuelas dependientes de la Universidad, serán electos por el Consejo Universitario a propuesta hecha en terna por el Rector.

Para ser Director de un Instituto o Escuela dependiente de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo se requiere: 1) Ser mexicano por nacimiento; 2) Ser mayor de 30 años en el momento de la elección; 3) Poseer título universitario debidamente legu

lizado no inferior al que expida el Instituto o Escuela que se trate; 4) Ser catedrático del Instituto o Escuela de que se trate, con una antigüedad no menor de cinco años de servicios docentes ininterrumpidos. En caso de Institutos o Escuelas de nueva creación podrá ser Director cualquiera de los catedráticos fundadores; 5) Estar plenamente identificado con la comunidad del Instituto o Escuela que vaya a dirigir; 6) Rendir semestralmente al Rector un informe detallado de las actividades académicas, técnicas, administrativas, de investigación, artísticas y deportivas realizadas en el ejercicio lectivo del Instituto o Escuela a su cargo; y 7) En general, todas aquellas que estipule esta Ley, los estatutos y demás disposiciones reglamentarias.

En cada uno de los Institutos o Escuelas dependientes de la Universidad, se constituirá un consejo técnico, que será órgano de decisión, consulta y asesoramiento académico, técnico y científico de acuerdo con las facultades que expresamente les concede el estatuto.

Los consejos técnicos se integrarán por consejeros ex-officio y por consejeros electos. Son consejeros ex-officio el director del instituto y los jefes de área académica, o el director de la escuela en su caso.

Los consejeros técnicos, maestros y alumnos, propietarios y suplentes, serán electos en la junta de maestros y alumnos respectivamente, por mayoría de votos y en escrutinio secreto y podrán ser reelectos una sola vez. Los consejeros maestros durarán en su cargo dos años. Los consejeros alumnos durarán en su cargo un año y no podrán ser reelectos para el mismo cargo.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

La Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, expedida mediante Decreto número 5765 del Congreso del Estado de Jalisco de 2 de Septiembre de 1952, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" de 16 de Septiembre de 1952, para entrar en vigor al día siguiente de su publicación.

La Universidad de Guadalajara es una corporación pública dotada de capacidad jurídica, destinada a cumplir en el campo de la cultura superior la misión que en este orden le corresponde al Estado.

El Gobierno de la Universidad se ejercerá por: 1) El Consejo General Universitario; 2) El Rector; 3) Los Consejos de Facultad o Escuela; 4) Los Directores de Facultades, Escuelas, Institutos y Departamentos.

El Consejo General Universitario se integrará por: 1) El Rector como Presidente; 2) El Secretario General; 3) Los Directores de Facultades, Escuelas, Institutos y Departamentos enumerados en esta Ley; 4) Un catedrático y un alumno de cada una de las Facultades y Escuelas de la Universidad; 5) Cuatro alumnos que representen al estudiantado en general.

Son atribuciones del Consejo General: I) Dictar las disposiciones generales en materia académica, administrativas y disciplinarias; II) Acordar el Plan Financiero de la Universidad; III) Aprobar los presupuestos; IV) Vigilar el movimiento de Tesorería y la aplicación de las partidas del Presupuesto; V) Resolver sobre la adquisición de los bienes de la Universidad; VI) Fijar bases para el otorgamiento de becas y resolver quiénes son acreedores a las que concendan otras Instituciones; VII) Determinar sobre la fundación de nuevos planteles, institutos, departamentos, divisiones, oficinas o cualquier otra dependencia que tienda a ampliar o mejorar las funciones universitarias, y sobre la modificación o supresión de cualquiera de las existentes por notoria conveniencia; VIII) Aprobar los planes de estudio, medios de investigación, programas de cursos, métodos de enseñanza y formas de exámenes de la Universidad; IX) Aprobar las normas para la incorporación de Institutos de Cultura, y resolver sobre las solicitudes relativas; X) Fijar las reglas para la expedición de títulos, diplomas y certificados; XI) Conferir títulos honoríficos; XII) Proponer en su oportunidad, al Gobernador del Estado, una terna de candidatos para ocupar la Rectoría de la Universidad.

Para ser consejero maestro se requiere: 1) Tener el carácter de titular, en funciones, de alguna cátedra en la Facultad o Escue

la que lo elija; 2) Haber prestado por lo menos tres años de --
servicio a la Universidad.

Para ser consejero alumno se requiere: 1) Ser alumno regular; -
2) Haber cursado cuando menos un año dentro de la Facultad o Es
cuela en que esté inscrito.

Para ser Rector se requiere: 1) Ser mexicano por nacimiento; -
2) Ser mayor de 30 años y menor de 65; 3) Haber obtenido título
o grado universitario superior al de bachiller.

El Rector durará en su cargo seis años, contados a partir del -
día primero de abril del año en que se renueva el Poder Ejecutio
del Estado. Sólo podrá ser removido por el Gobernador, por -
causas graves, oyendo siempre el parecer del Consejo General -
Universitario.

Son atribuciones del Rector: I) Representar legalmente a la Uni
versidad; II) Convocar al Consejo General, presidir sus sesio--
nes, ejecutar sus acuerdos y vigilar el cumplimiento de los que
se encomiendan a otras autoridades o funcionarios; III) Propo--
ner al propio Consejo a la designación de los miembros de las -
Comisiones permanentes y especiales que se integren, actuando -
en todo caso como presidente "ex-oficio" de las mismas; IV) Nom

brar a los Directores de las Facultades y Escuelas; concederles licencia, aceptarles su renuncia y separarlos por causa grave; V) Designar, otorgar licencia y remover libremente al Secretario General, a los Directores de Institutos y Departamentos, al Oficial Mayor y al resto del personal administrativo y de servicio de la Rectoría; VI) Designar con audiencia del Consejo General, al Tesorero de la Universidad; VII) Designar, a propuesta del Consejo de la Facultad respectiva, a los Profesores Titulares, adjuntos y honorarios, aceptar las renunciaciones de aquéllos y separarlos por causa justificada, provisionalmente, mientras resuelva definitivamente el Consejo General Universitario; VIII) Designar a propuesta del Director respectivo, a los Profesores interinos y extraordinarios; aceptar su renuncia y separarlos por causa justificada; IX) Dirigir la Administración de la Universidad, formular los presupuestos anuales de Ingresos y Egresos y autorizar el ejercicio de las partidas correspondientes; X) Autorizar títulos, grados y diplomas según los estudios y carreras que cursen; XI) Certificar en unión del Secretario General la autenticidad de las firmas de los funcionarios de la Universidad, así como la idoneidad de los documentos con relación a los actos materia de ellos; XII) Requerir de los Directores de las Facultades, Escuelas, Institutos y Departamentos los informes de labores en sus respectivas Dependencias, para consignarlos en su propio informe, que deberá rendir al Consejo Gene-

ral en el segundo período ordinario de sesiones; XIII) Resolver sobre revalidación de estudios realizados en otras Instituciones Culturales, teniendo en cuenta la opinión de las Comisiones de Revalidación correspondiente; XIV) Decidir sobre la revalidación de títulos, grados y diplomas expedidos por otras Instituciones, teniendo en cuenta la opinión de las Comisiones de Revalidación correspondiente y del Departamento Escolar; XV) Aprobar las medidas generales sobre el régimen interior; sobre la vigilancia de las labores de las Dependencias Universitarias, sobre la intensificación de los estudios y sobre el buen gobierno de los Planteles; XVI) Aprobar las normas básicas de admisión de alumnos a las distintas dependencias de la Universidad; XVII) Acordar las sanciones para los alumnos, excepto la expulsión definitiva; XVIII) En general, ejercer todas las facultades que no están reservadas por esta Ley a otras autoridades.

El Rector tendrá el derecho de vetar los acuerdos del Consejo General. El efecto inmediato del veto es renovar la consideración del asunto en la próxima sesión, a cuya celebración podrá convocar con el carácter de extraordinaria.

En cada una de las Facultades y Escuelas, habrá un Consejo que llevará el nombre de la Institución y que se integrará por: 1) El Director, quien fungirá como Presidente; 2) El Secretario; -

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO

La Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, expedida mediante Decreto número 70 de la XXXIX Legislatura del Estado de México de 16 de Marzo de 1956, se publicó en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de 17 de Marzo de 1956, para entrar en vigor el día 21 de Marzo del propio año.

Este ordenamiento ha sido modificado a través de las siguientes disposiciones: Decreto número 143 de la XLVI Legislatura del Estado de 18 de Marzo de 1977, publicado en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de 29 de Marzo de 1977; Decreto número 220 de la XLVI Legislatura del Estado de 20 de Marzo de 1978, publicado en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de 21 de Marzo de 1978; y Decreto número 162 de la XLVII Legislatura del Estado de 30 de Enero de 1980, publicado en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de 31 de enero de 1980.

La Universidad Autónoma del Estado, es un Organismo Público y Descentralizado, dotado de plena personalidad jurídica y autónoma en sus aspectos económicos, técnicos y administrativos.

Las Autoridades de la Universidad Autónoma del Estado son: 1) El Consejo Universitario; 2) El Rector; 3) Los Directores de

las facultades, escuelas profesionales y escuelas de educación media superior; 4) Los Consejos de Gobierno y los Consejos Académicos de cada una de las Dependencias señaladas en la fracción anterior.

El Consejo Universitario se integrará por consejeros ex-officio y electos.

Son consejeros ex-officio: 1) El Rector; 2) Los Directores de facultades, escuelas profesionales y escuelas de nivel medio superior.

Son consejeros electos y durarán en su cargo dos años: 1) Un profesor, titular o inamovible, por cada una de las facultades y escuelas profesionales; 2) Dos alumnos inscritos regulares, por cada facultad o escuela profesional; 3) Un representante -- alumno por cada escuela de enseñanza media superior; 4) Dos representantes, un maestro y un alumno por todas las escuelas de enseñanza media superior; 5) Un trabajador de la asociación profesional con mayor número de agremiados o titular del convenio colectivo o condiciones generales de trabajo; 6) Un miembro del personal académico representante de la Organización profesional con mayor número de agremiados o titular del convenio o condiciones generales de trabajo.

Los consejeros maestros serán electos en Junta General de Profesores de cada escuela o facultad, por mayoría de votos y en escrutinio secreto.

Los alumnos consejeros serán electos en cada escuela o facultad por mayoría de votos, de los en ella inscritos y en escrutinio secreto.

Sólo podrán ser electos los alumnos regulares, con un promedio no menor de 8 puntos, de cualquiera de los seis últimos semestres, o su equivalente al plan de estudios correspondiente a cada Escuela o Facultad.

El Consejo Universitario tendrá las siguientes facultades: I) Formular el Reglamento de la Universidad, el cual deberá ser aprobado por el voto de las dos terceras partes de los miembros que integran el Consejo Universitario; II) Expedir todas las normas y disposiciones generales de carácter interno encaminadas a la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la Universidad; III) Aprobar los presupuestos de la Institución. Administrar el Patrimonio de la Universidad; IV) Conocer y resolver de los asuntos de su competencia de acuerdo con las normas y disposiciones generales; V) Nombrar y remover, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas,

al Rector de la Universidad, Directores de Facultades y Escuelas y Personal Docente; VI) Establecer las Facultades, Escuelas y Organismos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Universidad; VII) Decidir sobre los conflictos que surjan entre las diversas Autoridades de la Universidad; VIII) Dirigir las funciones de la Universidad en todos sus aspectos; IX) Las demás que esta Ley le otorgue.

El Rector de la Universidad será la autoridad ejecutiva máxima, representante legal de la Institución y Presidente del Consejo Universitario.

El Rector electo, para un período ordinario, durará en su cargo cuatro años, y por ningún motivo podrá volver a ocupar su puesto.

Para ser Rector de la Universidad se requiere: 1) Ser mexicano por nacimiento; 2) Ser mayor de 30 años; 3) Ser profesional universitario titulado; 4) Prestar servicios docentes en la Universidad y tener una antigüedad de más de 5 años como catedrático o investigador universitario; 5) Haberse distinguido en su especialidad profesional, demostrando su interés por asuntos de la Universidad y gozar de estimación general, como persona honorable y prudente.

El Rector de la Universidad cuidará del exacto cumplimiento de

esta Ley y de las disposiciones que dicte el Consejo Universitario.

Los Directores de facultades, escuelas profesionales y escuelas de nivel medio superior, serán elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, quien deberá oír la opinión del Consejo de Gobierno correspondiente; reunirán los requisitos que para el efecto fije el Reglamento General, durando en su cargo cuatro años y en ningún caso podrán volver a desempeñarla.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHAPINGO

Este ordenamiento fue reformado por Decreto del Congreso de la Unión de 28 de Diciembre de 1977, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de 30 de Diciembre de 1977.

Se crea la Universidad Autónoma de Chapingo como organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y sede de gobierno en Chapingo, Estado de México.

La Comunidad Universitaria constituida por alumnos, profesores e investigadores de la Universidad Autónoma de Chapingo se gobernará a sí misma por las autoridades que ella designe en los términos de la presente Ley y sus Reglamentos, y podrán conocer, discutir y decidir cualquier asunto pertinente a la institución a excepción de los académicos.

El Rector de la Universidad será el representante legal de la institución, durará en su cargo cuatro años y no podrá ser reelecto más de una sola vez.

Para ser Rector de la Universidad se requiere: 1) Ser mexicano; 2) Tener menos de sesenta y cinco años de edad el día de la elección; 3) Poseer título a nivel licenciatura, tener cuando

menos cinco años de experiencia profesional, tres de los cuales deberá ser de experiencia académica en la Escuela Nacional de Agricultura o en la Universidad Autónoma de Chapingo; 4) Ser persona honorable y de reconocido prestigio y competencia profesional.

Serán facultades y obligaciones del Rector: I) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ley y las reglamentarias de la Universidad; II) Proponer a los Cuerpos Colegiados correspondientes candidatos a funcionarios y empleados administrativos; III) Coordinar las actividades de las distintas unidades de la Universidad; y IV) Las demás que le señale este ordenamiento y sus disposiciones reglamentarias.

UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO

Este ordenamiento fue modificado por Decreto número 270 del Congreso del Estado de 23 de Marzo de 1983, publicado en el "Periférico Oficial" del Estado de 23 de Marzo de 1983.

La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, es una institución de servicio público, descentralizada del Estado, con personalidad jurídica propia. Tiene como objetivo impartir la enseñanza preparatoria y superior, realizar la investigación científica, la que deberá dirigirse al conocimiento y solución de los problemas sociales, culturales y económicos tanto estatales como nacionales y llevar con la máxima amplitud los beneficios de la ciencia y de la cultura a las clases populares.

El Gobierno de la Universidad lo integran las siguientes autoridades: 1) La Junta de Gobierno; 2) El Consejo Universitario; 3) El Rector; 4) Los Consejos Técnicos; 5) Los Directores de Facultades, Escuelas e Institutos.

La Junta de Gobierno estará integrada por siete miembros, quienes deberán reunir los siguientes requisitos: 1) Ser mexicano por nacimiento; 2) Tener treinta y cinco años cumplidos en el momento de la designación; 3) Poseer título profesional o grado

universitario equivalente o superior a la licenciatura; 4) Haberse distinguido relevantemente en su especialidad profesional, tener reconocidos méritos académicos, culturales o de investigación científica, o haber demostrado en otra forma, positivo interés en los asuntos universitarios y, en todo caso, gozar de la estimación general como persona progresista, honorable y prudente; y 5) Tener residencia efectiva en el Estado, no menor de 3 años en el momento de la elección.

Son atribuciones de la Junta de Gobierno: I) Designar al Rector auscultando la opinión de la Comunidad Universitaria; conocer de la renuncia del mismo y removerlo por causa grave, por violación de esta Ley o del Estatuto Universitario, apreciada discrecionalmente por esta Junta; II) Nombrar y remover libremente al Tesorero de la Universidad, quien será de honorabilidad y competencia reconocidas y deberá caucionar el manejo de los fondos a su cargo; III) Ordenar auditorías periódicas, debiendo ser por lo menos, una cada año; IV) Resolver en definitiva cuando el Rector en los términos y con las limitaciones señaladas en la fracción XI del artículo 17 de la Ley, vete los acuerdos del Consejo Universitario; V) Designar a los Directores de Facultades, Escuelas y al Regente del Primitivo y Nacional Colegio de San Nicolás de Hidalgo, de acuerdo con la terna que le envíe el Rector, una vez cumplidos los requisitos del artículo 21 de la

Ley; VI) Designar a los Directores de los Institutos y al Coordinador de la Investigación Científica, a propuesta del Rector y en los términos del Estatuto; VII) Crear, modificar o suprimir las facultades, escuelas e institutos; VIII) Aprobar el presupuesto general anual de ingresos y egresos, así como las modificaciones que haya necesidad de introducir durante su ejercicio y que le sean presentadas por el Tesorero, previa aprobación del Rector; IX) Resolver los conflictos que surjan entre las autoridades universitarias; X) Constituirse en la máxima y absoluta autoridad de la Universidad, en los casos de grave inquietud, problema o emergencia en la vida universitaria; XI) Expedir su propio reglamento; XII) Resolver, mediante dictamen del Tesorero y previa consulta al Consejo Universitario, lo relativo a pensiones, jubilaciones y recompensas a los profesores, investigadores, funcionarios y empleados, de acuerdo con el reglamento respectivo; XIII) Las demás que esta Ley le otorga.

El Consejo Universitario estará integrado por: 1) El Rector, quien lo presidirá; 2) Los Directores de Institutos de Investigación Científica de Humanidades y de Bellas Artes; 3) Los Directores de las Facultades y Escuelas; 4) Un Representante de los Maestros y otro de los Estudiantes por cada una de las Facultades o Escuelas; estos representantes serán electos de con-

formidad con lo prescrito en el Estatuto. Por cada representante de los Profesores o Alumnos, propietario, elegirá, por el mismo procedimiento, un suplente.

El Consejo Universitario tendrá las siguientes atribuciones:

- I) Expedir el Estatuto Universitario, las normas y disposiciones generales para la organización y funcionamiento docente, técnico y administrativo de la Universidad; II) Conocer y resolver los asuntos que en relación con la interpretación de los ordenamientos a que se refiere la fracción anterior le sean sometidos a su consideración; III) Elegir a los miembros de la Junta de Gobierno en los términos del artículo 8° de esta Ley; IV) Aprobar o modificar los planes de estudio y de investigación; V) Conferir grados honoríficos y designar profesores e investigadores extraordinarios a proposición del Rector; VI) Designar comisiones especializadas para la resolución de las cuestiones a que se refiere el artículo 19 de esta Ley y a cualesquiera otras de tipo semejante, las cuales estarán integradas por profesionistas especializados en las materias de que se trate; y VII) Conocer en última instancia de la revisión que se haga valer contra las determinaciones del Tribunal Universitario, que impliquen la expulsión definitiva.

Los consejeros maestros y estudiantes, así como el representan-

te de los empleados administrativos y el de los graduados, durarán en su encargo dos años; su designación y renovación se sujetará al Estatuto y deberán llenar los requisitos siguientes: -

I) Para ser Consejero Profesor: a) Ser mexicano por nacimiento; b) Ser profesor titular; c) Estar en servicio activo; y d) No estar sujeto a proceso penal. II) Para ser Consejero Alumno: a) Ser mexicano por nacimiento; b) Ser estudiante regular al tiempo de la elección; c) Haber aprobado, por lo menos, los dos años inmediatos anteriores a la elección, en alguno de los planes de la Universidad, con excepción de los alumnos de Preparatoria; d) Tener promedio de calificación superior a ocho y medio; e) No ser empleado de la Universidad; y f) No estar sujeto a proceso penal.

El Rector será el jefe nato de la Universidad y representante de la misma. Durará en su cargo cuatro años y no podrá ser reelecto para el período inmediato. Será substituido en sus faltas temporales, que no excedan de tres meses, por el Secretario General.

Para ser Rector se requiere: 1) Ser mexicano por nacimiento; 2) Ser mayor de 35 años y menor de 75 en el momento de la elección; 3) Poseer título o grado profesional universitario equivalente o superior a la licenciatura; 4) Haberse distinguido en -

su especialidad, prestar o haber prestado servicios docentes o de investigación en la Universidad, durante los tres años inmediatos anteriores a su designación, así como gozar del respeto y la estimación universitaria, por sus méritos académicos y por ser persona progresista, honorable y prudente; 5) No estar sujeta a proceso penal; y 6) Tener antecedentes que garanticen los principios a que se refiere esta Ley.

El Rector cuidará del cumplimiento de los mandatos de esta Ley y sus Reglamentos, de las disposiciones de la Junta de Gobierno, del Consejo Universitario y de los Consejos Técnicos.

Tendrá las siguientes atribuciones: I) Designar libremente al Secretario General; en su caso, al Secretario Auxiliar, a los Jefes de Direcciones y Departamentos Administrativos y al personal administrativo de la Universidad con sujeción a lo dispuesto por el Estatuto y siempre que tal designación no esté reservada a otra autoridad; II) Proponer a la Junta de Gobierno, ternas que formulará para la designación de Directores de las Facultades y las Escuelas. Previamente se le dará conocimiento al Consejo Técnico respectivo, con el objeto de que formule las observaciones que considere pertinentes, quedando a discreción de la Junta de Gobierno resolver al respecto; III) Proponer a la Junta de Gobierno las designaciones de Directores de Institu

tos y las de Coordinador de la Investigación Científica, de acuerdo con lo previsto por el Estatuto y sus Reglamentos; IV) Designar, de acuerdo con el Director de la Facultad, Escuela, Instituto o Regente del Colegio, a los profesores o investigadores interinos, cuando así lo requieran las necesidades de dichas dependencias; V) Designar a los profesores e investigadores ordinarios, de acuerdo con lo que disponga esta Ley, el Estatuto y los Reglamentos respectivos; VI) Aplicar las medidas disciplinarias que sean procedentes a los profesores, alumnos y empleados, en los términos de esta Ley, del Estatuto y de los reglamentos respectivos; VII) Tener voto de calidad en las sesiones del Consejo; VIII) Rendir anualmente a la Junta de Gobierno y al Consejo Universitario un informe de las actividades desarrolladas y presentar el programa de trabajo para el año siguiente; IX) Promover ante la Junta de Gobierno, Consejo Universitario y demás autoridades universitarias, todos los asuntos que tiendan a mejorar la estructura y funcionamiento de la Universidad; X) Vetar los acuerdos del Consejo Universitario que no tengan carácter técnico; XI) Presidir, cuando lo estime necesario, las reuniones de los Consejos Técnicos; XII) Sancionar con separación temporal hasta por un año a profesores, alumnos y empleados que incurran en faltas a la disciplina; XIII) Proponer ante el Consejo Universitario las indemnizaciones o pensiones de retiro, de los profesores incapacitados en el servicio;

y XIV) Las demás que esta Ley, el Estatuto y los reglamentos le confieran.

Los Consejos Técnicos de las Facultades o Escuelas y del Colegio de San Nicolás se integrarán por un Representante Profesor de cada una de las especialidades que se impartan y por 2 representantes de todos los alumnos de cada plantel; las designaciones se harán de la manera que determinen las normas reglamentarias que expida el Consejo Universitario. Dichos Consejos serán presididos por los Directores de cada establecimiento, excepto en el caso de la fracción XI del artículo 17 de esta Ley.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Este ordenamiento fue modificado por Decreto número 34 de la - XXXIX Legislatura del Estado de 26 de Diciembre de 1973, publicado en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de 30 de Enero de 1974.

La Universidad Autónoma del Estado de Morelos, es la Institución que como Organismo Descentralizado se encarga de impartir la enseñanza superior; tiene personalidad jurídica, patrimonio y plena autonomía en su régimen jurídico, económico y administrativo.

Las Autoridades Universitarias son: 1) La Junta de Gobierno; - 2) El Consejo Universitario; 3) El Rector; 4) El Patronato; 5) El Secretario de la Universidad; 6) Los Directores de Facultades, de Escuelas, Institutos y Centros de Investigación; 7) Los Consejos Técnicos Escolares.

La Junta de Gobierno estará integrada por siete miembros honorarios, los cuales deberán reunir los siguientes requisitos: 1) - Ser mexicano por nacimiento, con residencia en el Estado por más de cinco años; 2) Tener 30 años cumplidos en el momento de la designación; 3) Poseer título profesional o grado Universita

rio superior al de bachiller; 4) Haberse distinguido relevante-
mente en su especialidad profesional, tener méritos académicos,
culturales o de investigación científica, o haber demostrado en
forma positiva interés en los asuntos Universitarios y, en to-
do caso, gozar de la estimación general como persona progresis-
ta, honorable y prudente.

Son atribuciones de la Junta de Gobierno: I) Formular terna pa-
ra la designación del Rector auscultando la opinión de la comu-
nidad Universitaria, poniéndola a consideración del Consejo Uni-
versitario; II) Nombrar y remover libremente al Tesorero de la
Universidad quien deberá poseer título de Contador Público; -
III) Designar al Auditor de la Universidad; IV) Designar a las
personas que formen el Patronato de la Universidad; V) Resolver
en definitiva, cuando el Rector, en los términos y con las limi-
taciones señaladas en el Artículo 14 vete los acuerdos del Con-
sejo Universitario; VI) Resolver los conflictos que surjan en-
tre autoridades universitarias; VII) Autorizar, en su caso, la
enajenación de bienes inmuebles con los requisitos que estable-
ce el Artículo 26 de esta Ley; VIII) Expedir su propio Reglamen-
to.

El Consejo Universitario estará integrado por: 1) El Rector; -
2) Los Directores de Facultades, Escuelas, Institutos y Centros

de Investigación; 3) Un Consejero Profesor Representante de los Profesores de cada Facultad, Escuela o Instituto, un Consejero Alumno de cada Facultad, Escuela o Instituto y dos Representante de la Federación de Estudiantes Universitarios de la Universidad Autónoma de Morelos; 4) Dos representantes de los empleados de la Universidad.

Los Consejeros Propietarios y Suplentes Representantes de los Profesores, se elegirán por voto director y por mayoría simple, en Asamblea General de los Profesores en ejercicio de cada una de las Facultades, Escuelas o Institutos, convocada y presidida por el Director de la Institución correspondiente. Será requisito único para ser elector Consejero Propietario o Suplente, el tener la antigüedad mínima de tres años ininterrumpidos de servicios docentes en la Facultad, Escuela o Instituto.

Los Consejeros Profesores durarán en su cargo dos años, en tanto que los Consejeros Alumnos un año.

El Consejo Universitario tendrá las siguientes atribuciones: - I) Expedir el Estatuto Universitario y todas las normas y disposiciones generales, para la organización y funcionamiento docente, técnico y administrativo de la Universidad; II) Conocer y resolver los asuntos que en relación con la fracción anterior sean sometidos a su consideración; III) Elegir a los miembros -

de la Junta de Gobierno; IV) Designar al Rector a propuesta enterna de la Junta de Gobierno; V) Nombrar y remover a los Directores de las Facultades, Escuelas o Institutos; VI) Crear, modificar o suprimir Facultades, Escuelas o Institutos; VII) Aprobar y modificar los planes de estudio y de investigación; VIII) Aprobar el Presupuesto General Anual de Ingresos y Egresos, así como las modificaciones que tengan que ser introducidas durante su ejercicio y que le sean presentadas por el Auditor, previa aprobación del Rector; IX) Aprobar la cuenta anual que, al final de cada ejercicio, le será presentada por el Tesorero con la previa aprobación del Auditor; X) Resolver lo relativo a pensiones, jubilaciones y recompensas a los profesores, investigadores, funcionarios y empleados, de acuerdo con el Reglamento respectivo; XI) Conferir grados honoríficos y designar profesores e investigadores extraordinarios; XII) Las demás que esta Ley le otorga.

El Rector será el jefe nato de la Universidad y representante de la misma. Durará en su cargo seis años y no podrá ser reelecto para el período inmediato. Será sustituido en sus faltas temporales, que no excedan de tres meses, por el Secretario General de la Universidad.

Para ser Rector se requiere: 1) Ser mexicano por nacimiento; -

- 2) Ser mayor de treinta y cinco años y menor de sesenta y cinco;
- 3) Poseer título o grado académico universitario superior - al de bachiller debidamente registrado con cédula profesional;
- 4) Haberse distinguido en su especialidad o prestar o haber - prestado servicios universitarios, docentes o de investigación;
- 5) Gozar de estimación general como persona honorable y prudente.

El Rector tendrá las siguientes atribuciones: I) Designar al Secretario General, en su caso, al Secretario Auxiliar y a los Jefes de Direcciones y Departamentos Administrativos y al Personal Administrativo de la Universidad; II) Proponer al Consejo Universitario las ternas para la designación de Directores de Facultades y Escuelas; III) Proponer al Consejo Universitario las designaciones de Directores de Institutos y la de Coordinador de la Investigación Científica, de acuerdo con lo previsto por el Estatuto y sus Reglamentos respectivos; IV) Designar a los profesores e investigadores ordinarios de acuerdo con lo que dispongan esta Ley, el Estatuto y los Reglamentos respectivos; V) Designar, de acuerdo con el Director de la Facultad, Escuela o Instituto respectivo, a los profesores o investigadores interinos, cuando así lo dispongan las necesidades de dichas dependencias; VI) Aplicar las medidas disciplinarias que sean procedentes a los profesores, alumnos y empleados en los términos

del Estatuto y de los Reglamentos de esta Ley; VII) Ejercer el Presupuesto General de la Universidad una vez aprobado en los términos de esta Ley; VIII) tener voto de calidad en las sesiones del consejo; IX) Rendir anualmente al Consejo Universitario un informe de las actividades desarrolladas y presentar el programa de trabajo para el año siguiente; X) Promover ante el Consejo Universitario y ante las Autoridades de la Universidad, todos los asuntos que tiendan a mejorar la estructura y funcionamiento de aquella; XI) Vetar los acuerdos del Consejo Universitario que no tengan carácter técnico. Cuando el Rector vete un acuerdo del Consejo Universitario, corresponderá resolver a la Junta de Gobierno conforme a la fracción V del Artículo 8° de esta Ley; XII) Presidir cuando lo estime necesario, las reuniones de los Consejos Técnicos.

Los Consejos Técnicos de las Facultades o Escuelas, serán presididos por el Director correspondiente, quien tendrá sólo voto de calidad, conservando este derecho aún en el caso del Artículo 16 Fracción XII de esta propia Ley. Se integrarán dichos Consejos con un representante del profesorado y uno del alumnado de cada año de estudios de las carreras que se impartan.

Para ser Secretario General, Director de una Facultad, Escuela, Instituto o Centro de Investigación, se requiere: 1) Ser mexica

no por nacimiento y catedrático o investigador de la Institución de la que se trate, con antigüedad no menor de tres años con excepción de las instituciones creadas con menor antigüedad; 2) Poseer título debidamente registrado y cédula profesional; 3) Gozar de la estimación general, como persona honorable y prudente.

UNIVERSIDAD DE NAYARIT

Este ordenamiento ha sido modificado a través de las siguientes disposiciones: Decreto número 5718 de la XVII Legislatura del Estado de 19 de Septiembre de 1975, publicado en el "Periódico Oficial" del Estado de 18 de Octubre de 1975; y Decreto número 5759 de la XVIII Legislatura del Estado de 5 de Diciembre de 1975, publicado en el "Periódico Oficial" del Estado de 24 de Diciembre de 1975.

La Universidad de Nayarit, es una Institución Autónoma de interés y servicio público, descentralizada del Estado, con personalidad jurídica propia, con plena capacidad para autogobernarse, adquirir y administrar su patrimonio, estableciendo su estructura y las normas que deben regir sus funciones y sus relaciones, tanto internas como externas, sin otra limitación que la de no contravenir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Nayarit; destinada a cumplir en el campo de la educación media y superior con carácter popular y sentido nacional la formación de Profesionistas, Investigadores y Profesores Universitarios, útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas regionales y nacionales y de extender con la mayor amplitud posible, los beneficios de la

cultura al pueblo trabajador.

Son autoridades de la Universidad: 1) El Consejo General Universitario; 2) El Rector; 3) Los Consejos de las Escuelas e Institutos; 4) Los Directores de las Escuelas, Institutos y Departamentos.

El Consejo General Universitario es el órgano supremo del Gobierno de la Universidad y estará integrado por: a) El Rector; b) El Secretario General; c) Los Directores de Escuelas, Institutos y Departamentos; d) Dos representantes de los alumnos de cada una de las Escuelas, siendo uno de ellos el Presidente del Comité Ejecutivo de la Sociedad de Alumnos; e) Un representante de los maestros de cada una de las Escuelas; f) Tres representantes de la Federación de Catedráticos de la Universidad de Nayarit; h) Un representante del Sindicato de Trabajadores y Empleados Administrativos de la Universidad.

Para ser consejero maestro se requiere: 1) Ser profesor titular; 2) No estar disfrutando de permisos o licencias mayores de quince días que los separe de sus funciones docentes; y 3) No haber sido declarado culpable por la Comisión de Responsabilidades o la autoridad correspondiente en la ejecución de faltas graves o delitos del fuero común.

Para ser consejero alumno se requiere: 1) Ser alumno regular; 2) No ser maestro ni empleado de la Universidad; y 3) No haber sido declarado culpable por la Comisión de Responsabilidades o por la autoridad correspondiente en la ejecución de faltas graves o delitos del fuero común.

Son facultades y obligaciones del Consejo General Universitario: I) Designar al Rector de acuerdo a las bases que establezca el propio Consejo General Universitario; II) Conocer de la renuncia y licencia presentada por el Rector, así como, en su caso, exigir su destitución; III) Aprobar los planes de estudios, métodos y procedimientos de enseñanza, calendarios de trabajo, así como los sistemas de evaluación del aprovechamiento de los alumnos; IV) Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de la Universidad, y en su caso, introducir las modificaciones que estime convenientes; V) Acordar la adquisición y destino de bienes; autorizar erogaciones extraordinarias; aceptar o rechazar herencias, donaciones o legados; aprobar o reprobar las cuentas generales que sean sometidas a su consideración; VI) Determinar qué Escuelas, Institutos y Departamentos deben crearse o suprimirse, así como admitir o rechazar la incorporación de establecimientos no universitarios; VII) Conferir grados honoríficos; VIII) Formular los Reglamentos de escalafón, jubilación, seguridad y prestaciones sociales del personal docente y de los

trabajadores de la Universidad; IX) Expedir el Estatuto General de esta Ley; X) Organizar y reglamentar las actividades de las comisiones; XI) Conceder o retirar becas a profesores y alumnos; XII) Resolver en última instancia con la presencia de los interesados los casos consignados por la Comisión de Responsabilidades, sobre la expulsión de alumnos y separación definitiva de profesores, previa audiencia que para su defensa concederá a los enjuiciados ésta; XIII) Conceder estímulos al personal académico, a los alumnos y trabajadores, cuando se hubiesen hecho acreedores a esa distinción; XIV) Designar al Rector que interinamente sustituya al titular; XV) Revocar los nombramientos de Directores de Escuelas, Institutos y Departamentos, siempre que las designaciones se hubiesen hecho con violación a la Ley; - - XVI) Remover a los Directores de Facultades, Escuelas, Institutos y Departamentos, cuando exista fundamento legal que lo justifique y previa audiencia que se conceda al interesado para su defensa; XVII) Conceder jubilación por treinta años de servicio acumulativo con salario íntegro, nunca menor al mínimo señalado por la Comisión Nacional de Salario y Pensión por invalidez, vejez o muerte en los términos que establece la Ley de Pensiones y Jubilaciones del (ISSSTE); XVIII) Reunirse inmediatamente que surja un conflicto universitario que ponga en peligro la buena marcha de la Universidad o de alguna de sus dependencias y dictar las medidas encaminadas a resolverlo; XIX) Gestionar ante -

la Sociedad de Maestros y Alumnos la elección, dentro del término legal de sus representantes respectivos ante el Consejo General Universitario; XX) Promover el mejoramiento profesional de los Maestros Universitarios, otorgándoles créditos escalafonarios a quienes se hicieren acreedores a ello; XXI) Exigir a la Comisión Técnico-Pedagógica la revisión permanente de los planes y programas de estudio de las Escuelas e Institutos, tomando en consideración los avances científicos y técnicos universales; y XXII) Las demás que concede esta Ley y su Reglamento.

El Rector es el representante de la Universidad, el Presidente y Ejecutivo del Consejo General Universitario con carácter de Titular, interino o sustituto. El titular durará tres años en su cargo y podrá ser reelecto para el período inmediato.

Son requisitos para ser Rector: a) Ser mexicano por nacimiento; b) Ser mayor de treinta años de edad y menor de sesenta; c) Tener título universitario superior al de bachiller; y d) Ser o haber sido catedrático universitario.

Son facultades y obligaciones del Rector: I) Tener a su cargo la dirección del Gobierno Universitario de conformidad con lo establecido por esta Ley; II) Convocar al Consejo General Uni-

versitario, presidir sus sesiones, ejecutar sus acuerdos y vigilar el cumplimiento de los que se encomienden a otras autoridades o funcionarios; III) Acatar y vigilar el cumplimiento del plan de labores universitarias y que la difusión y la orientación culturales se realicen conforme a los preceptos de esta Ley; IV) Ejercer el presupuesto de egresos; V) Hacer designación de Directores de Facultades, Escuelas e Institutos y del personal administrativo; VI) Nombrar y remover libremente al Secretario General, al Oficial Mayor y al Tesorero de la Universidad; VII) Conceder licencia al personal universitario, siempre que tal facultad no esté reservada de manera expresa a otro organismo; VIII) Designar a los profesores titulares, adjuntos, honorarios e interinos, aceptar las renunciaciones de aquellos y separarlos por causa justificada provisionalmente, mientras resuelve definitivamente el Consejo General Universitario; IX) Rendir anualmente ante el Consejo General Universitario, un informe de las actividades desarrolladas en la Universidad y presentar el programa de trabajo para el ejercicio escolar siguiente; X) Expedir y firmar en unión del Secretario General, los documentos que acrediten los títulos y grados obtenidos en la Universidad; XI) Requerir a los Directores de las Facultades, Escuelas e Institutos y Departamentos, los informes de labores en sus respectivas dependencias; XII) Promover todo lo que tienda al mejoramiento científico, técnico, docente y patrimonial; XIII) Resol-

ver sobre revalidación de estudios realizados en otras instituciones culturales; XIV) Otorgar becas a maestros y alumnos en los términos del Reglamento respectivo; XV) Aprobar las bases de condonación, reducción o plan de pagos de cuotas que regirán en la Universidad; XVI) Aprobar las normas básicas de admisión de los alumnos a las distintas dependencias de la Universidad; XVII) Intervenir en los conflictos que surjan en las dependencias entre un Director y su Consejo, especialmente cuando el Director haga uso del derecho de veto; XVIII) Cumplir y hacer cumplir esta Ley y sus Reglamentos; y XIX) En general, ejercer todas las facultades que no estén reservadas en esta Ley a otras autoridades.

El Rector tendrá el derecho de vetar los acuerdos del Consejo General Universitario, para el efecto de reconsiderarlos en la próxima sesión, a cuya celebración podrá convocar con el carácter de extraordinaria.

En la Universidad habrá: a) Directores de Facultades, Escuelas e Institutos; y b) Jefes de Departamentos.

Los Directores de las Facultades, Escuelas e Institutos Universitarios, serán substituídos por los Secretarios de las mismas, en ausencias temporales que no excedan de un mes, pero si las -

ausencias son por un período mayor, éstos serán substituidos - por un Director Interino que designe el Rector.

Para ser Director de una Facultad o de una Escuela se requiere:

- 1) Ser de nacionalidad mexicana; 2) Tener más de 25 años y me-- nos de 65; 3) Tener título universitario en la carrera que se - curse en la Facultad o en la Escuela de cuya dirección se trate; y 4) Ser o haber sido profesor universitario por más de tres -- años.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON

La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León, expedida mediante Decreto número 60 de la LIX Legislatura del Estado de Nuevo León de 5 de Junio de 1971, se publicó en el "Periódico Oficial" del Estado de 7 de Junio de 1971, para entrar en vigor el día de su publicación.

La Universidad Autónoma de Nuevo León, es una Institución de cultura superior al servicio de la sociedad, descentralizada del Estado, con plena capacidad y personalidad jurídica.

Son autoridades universitarias: 1) La Junta de Gobierno; 2) El Consejo Universitario; 3) El Rector; 4) La Comisión de Hacienda; 5) Los Directores; 6) Las Juntas Directivas de las Facultades y Escuelas.

La Junta de Gobierno estará formada por once miembros electos por el Consejo Universitario, los cuales deberán reunir los siguientes requisitos: 1) Ser mexicano de nacimiento; 2) Tener treinta y cinco años al momento de su designación; 3) Poseer título profesional o grado universitario equivalente o superior a la licenciatura; 4) Haberse distinguido en su especialidad, prestar o haber prestado servicios docentes o de investigación.

en la Universidad de Nuevo León y gozar de estimación general - como persona honorable y prudente.

Corresponderá a la Junta de Gobierno: I) Designar al Rector de la Universidad; II) Nombrar a los Directores de Facultades y Escuelas, de ternas que le serán presentadas por el Rector, quien las recibirá de las respectivas Juntas Directivas; III) Conocer de las renunciaciones del Rector o de los Directores y removerlos por causa grave, a juicio de la propia Junta; IV) Designar a los miembros de la Comisión de Hacienda; V) Expedir su propio Reglamento y en su caso modificarlo.

Son facultades del Consejo Universitario: I) Discutir y aprobar las carreras escolares y los planes de estudio que propongan las Juntas Directivas de las Facultades y Escuelas; II) Formular el estatuto general de la Universidad, que comprenderá la organización de la enseñanza por facultades, escuelas, institutos, departamentos y demás dependencias que la integran actualmente y los que se creen en el futuro. Asimismo, acordará su reglamento interior y de gobierno, y todos los ordenamientos necesarios para el buen funcionamiento y la realización de los fines que competen a la Universidad; III) Nombrar y remover maestros, y concederles licencias por más de quince días, a petición de las Juntas Directivas de Facultades y Escuelas; IV) De-

cidir sobre las solicitudes de incorporación de enseñanzas, - -
equivalentes a las que se imparten en la Universidad; V) Cono-
cer y aprobar el presupuesto general anual de ingresos y egres-
sos de la Universidad, que le presente la Comisión de Hacienda;
VI) Designar a los miembros de la Junta de Gobierno, de confor-
midad con esta Ley; y VII) Conocer y discutir el informe anual
del Rector.

El Rector es el representante legal de la Universidad y será -
electo por la Junta de Gobierno. Durará en su cargo tres años y
podrá ser reelecto una sola vez. En sus faltas temporales que -
no excedan de dos meses, será sustituido por el Secretario Gene-
ral. Si la ausencia fuera mayor, la Junta de Gobierno designará
nuevo Rector en los términos de esta Ley.

Para ser Rectos serán requisitos indispensables: 1) Ser ciudada-
no mexicano en pleno goce de sus derechos civiles; 2) Poseer tí-
tulo profesional o grado universitario equivalente o superior a
la licenciatura; 3) Tener por lo menos cinco años de servicio -
en la enseñanza o en la investigación universitaria, después de
haber obtenido el grado académico de licenciatura o su equiva-
lente; IV) Ser de reconocida moralidad profesional; V) No ocu-
par durante el ejercicio del cargo de Rector, ningún puesto co-
mo funcionario público; VI) No ser dirigente de Partido Políti-

co; VII) No ser ministro de culto religioso.

Son atribuciones del Rector: I) Tener la representación legal de la Universidad; II) Convocar al Consejo Universitario y presidir sus sesiones; III) Ejecutar los acuerdos del Consejo Universitario y vigilar el cumplimiento de los mismos; IV) Nombrar y remover libremente, el personal directivo y de confianza de las dependencias de la Rectoría, que fije el Estatuto General; V) Velar por el cumplimiento de esta Ley, de sus Reglamentos de los planes y programas de trabajo, y en general, de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y el funcionamiento de la Universidad, de las Escuelas, Facultades e Institutos que la formen; VI) Las demás funciones que le señalen esta Ley.

El Director es la autoridad ejecutiva de la Facultad o Escuela y durará en su cargo tres años. Los Directores podrán ser reelectos por una sola vez y les corresponden las siguientes atribuciones: I) Presidir las Sesiones de las Juntas Directivas; II) Representar a su plantel ante el Consejo Universitario.

Para ser Director se requiere: 1) Ser mexicano y estar en pleno goce de sus derechos civiles; 2) Ser de reconocida moralidad profesional; 3) No tener ninguno de los impedimentos a que se refiere el Artículo 27 de esta Ley y reunir los requisitos que

señalen los reglamentos internos de cada dependencia.

Los Directores de las Escuelas y Facultades, serán nombrados - por la Junta de Gobierno, mediante terna que le presente el Rector, el cual, a su vez, la solicitará a las Juntas Directivas.

UNIVERSIDAD AUTONOMA "BENITO JUAREZ" DE OAXACA

La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, expedida mediante Decreto número 32 de la I Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca de 20 de Febrero de 1978, se publicó en el "Periódico Oficial" del Estado de 20 de Febrero de 1978, para entrar en vigor al día siguiente de su publicación.

La Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, es un organismo descentralizado del Estado, con plena autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios. Su domicilio estará en el estado de Oaxaca y la Rectoría en la Capital del Estado. Las divisiones y departamentos que la constituyen deberán ubicarse por determinación del Consejo Universitario, en las áreas que se pretenden desarrollar.

La autonomía tiene esencialmente a garantizar a la Universidad el cumplimiento de sus fines, sin interferencias externas o internas. Se considera como ataque a la autonomía universitaria cualquier acción por parte del Poder Público, de los grupos políticos o económicos o de individuos aislados, dentro o fuera de la Universidad que tiendan a alterar su normatividad, los sistemas de gobierno que esta Ley establece o interrumpir - ---

sus funciones de docencia, investigación y difusión de la cultura.

Son órganos de la Universidad: 1) El Consejo Universitario; 2) El Colegio Académico; 3) El Rector; 4) El Consejo Económico; 5) Los Consejos Técnicos de las Divisiones y Departamentos; 6) Los Directores de Divisiones y Departamentos.

Son facultades del Colegio Académico: 1) Nombrar al Rector a propuesta de terna del Consejo Universitario; conocer de la renuncia de aquel y removerlo por causa grave. El Consejo Universitario deberá ejercer su derecho a presentar terna, cuando exista falta absoluta del Rector, en un término máximo de quince días. De no hacerlo así, se entenderá que dicha facultad queda delegada al Colegio Académico.

El Consejo Universitario estará integrado: a) Por el Rector, que será su Presidente y quien tendrá voto de calidad; b) Por el Secretario General de la Universidad que será su Secretario y quien deberá tener licenciatura universitaria como mínimo; c) Por los Directores de las Divisiones y Departamentos; d) Por un representante de los profesores y por dos representantes de los alumnos, de cada una de las Divisiones y Departamentos; estos últimos deberán tener un promedio de 8 como mínimo en sus

calificaciones y ser de intachable conducta; y e) Por dos representantes de los trabajadores de la Universidad, quienes deberán ser personas de conducta honorable y reconocido prestigio.

Son atribuciones del Consejo Universitario: I) Elaborar, aprobar y modificar en su caso, el Estatuto Universitario; II) Aprobar el presupuesto que presente el Consejo Económico a su consideración; III) Estudiar y aprobar los planes y programas de estudio; IV) Crear, modificar o suprimir Departamentos de la estructura académica; V) Expedir todas las normas y disposiciones generales encaminadas a la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la Universidad; VI) Designar Directores de las Divisiones y Departamentos a propuesta de terna de los Consejos Técnicos correspondientes; VII) Formular terna para Rector al Colegio Académico cuando hubiere lugar a ello en los términos del Estatuto; VIII) Expedir los siguientes Reglamentos: a) De exámenes de admisión; b) De personal académico; IX) Las demás que les señalen esta Ley.

El Rector será la autoridad ejecutiva y representante legal de la Universidad. Deberá firmar todo convenio o contrato a nombre de la misma y cuidará del exacto cumplimiento de esta Ley, así como de las disposiciones que dicte el Consejo Universitario. Durará en su cargo cuatro años y no podrá ser reelecto para el

término inmediato.

Para ser Rector se requiere: 1) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, mayor de 30 años y menor de 70; 2) Tener grado a nivel Licenciatura Universitaria como mínimo; 3) Haber prestado servicios docentes durante tres años como mínimo y haberse distinguido en su especialidad por sus trabajos de investigación; 4) Ser de conducta honorable y de reconocido prestigio; y 5) No ser funcionario estatal o federal ni desempeñar cargo de elección popular.

En las Divisiones y Departamentos se constituirán Consejos Técnicos integrados paritariamente.

Las sesiones del Consejo serán presididas por el Director y el Secretario se encargará de las actas y de los acuerdos correspondientes. Los Consejeros durarán en su cargo un año, se elegirán de acuerdo con las normas reglamentarias correspondientes y tendrán un suplente.

Para ser designado Director de División o Departamento, es necesario cubrir los mismos requisitos que se señalan para el Rector de la Universidad, con excepción de la edad que será cuando menos de 25 años.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA

La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Puebla, expedida por el XLII Congreso Constitucional del Estado de Puebla el 21 de Febrero de 1963, se publicó en el "Periódico Oficial" del Estado de 22 de Febrero de 1963, para entrar en vigor a partir de la fecha de su publicación.

La Universidad Autónoma de Puebla es una corporación pública, descentralizada del Estado, con personalidad jurídica propia y capacidad para adquirir y administrar bienes. Tiene por fines impartir la enseñanza media en sus ciclos preparatorio y profesional y la superior; realizar la investigación científica y humanística, principalmente en relación con los problemas estatales y nacionales; y difundir, con la mayor amplitud, los beneficios de la cultura.

El Gobierno de la Universidad quedará encomendado a las siguientes autoridades: 1) El Consejo Universitario; 2) El Rector; 3) Los Consejos Técnicos; 4) Los Directores de Facultades, Escuelas e Institutos.

El Consejo Universitario es la suprema autoridad de la Universidad y tendrá las siguientes funciones: 1) Expedir el Estatuto -

Universitario y todas las normas y disposiciones generales enca^uminadas a la mejor organización y funcionamiento técnico, docen^{te} y administrativo de la Universidad; II) Conocer de todos los asuntos que le sean sometidos a su consideración de acuerdo con la fracción anterior; III) Crear y, en su caso, modificar o su^primir las Facultades, Escuelas e Institutos, Direcciones y De^partamentos; IV) Conocer y aprobar o modificar los métodos, plaⁿes y programas de enseñanza; V) Nombrar al Rector, previa aus^cultación de la opinión universitaria y, en su caso, conocer de su renuncia o proceder a removerlo por causa grave, en los tér^minos de la presente Ley y del Estatuto; VI) Designar a los Di^rectores de las Facultades y Escuelas, a propuesta, en terna, - de los Consejeros Técnicos; VII) Nombrar a los Directores de - los Institutos a propuesta del Rector y para el período que el^l estatuto señale y, en su caso, conocer de su renuncia o proce^der a su remoción por causa grave, en los términos de la presen^{te} Ley y del Estatuto; VIII) Designar y remover libremente al - Tesorero, quien debe poseer título de Contador Público; IX) Coⁿocer y aprobar el presupuesto anual de egresos y el plan de ar^bitrios, los que serán presentados por el Rector; X) Conocer y^l aprobar los informes anuales del Rector y del Tesorero; XI) Coⁿocer y resolver todo lo relativo a pensiones, jubilaciones y - recompensas a los profesores, investigadores, funcionarios y em^ppleados de acuerdo con el Reglamento respectivo; XII) Conferir^l

grados honoríficos y designar profesores a investigadores extra ordinarios; XIII) Resolver los conflictos que surjan entre las otras autoridades universitarias y entre los alumnos y las autoridades, así como aplicar las sanciones por violaciones a esta Ley, de acuerdo con el Estatuto; XIV) Las demás que esta Ley -- Otorga.

El Consejo Universitario será presidido por el Rector. El Secretario General de la Universidad lo será también del propio Consejo.

El Consejo Universitario estará integrado por: 1) El Rector; -- 2) Los Directores de las Facultades, Escuelas e Institutos; -- 3) Un representante de los profesores y un representante de los alumnos por cada Facultad y Escuela, electos en los términos -- que señala el Estatuto; 4) Un representante de los empleados de la Universidad, electo en los términos que fija el propio Estatuto; y 5) Por cada consejero propietario, profesor o alumno, -- se nombrará un suplente electo en los mismos términos.

El Rector será Jefe nato de la Universidad y su representante legal, durará en su cargo tres años y podrá ser reelecto por -- una sola vez.

El Rector será substituido en sus faltas, que no excedan de --

tres meses, por el Secretario General de la Universidad; pero si la ausencia fuera mayor, el Consejo designará un Rector Interino.

El Rector cuidará del exacto cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del Consejo Universitario y de los Consejos Técnicos y tendrá las siguientes atribuciones: I) Designar libremente al Secretario General, al Oficial Mayor, a los Jefes de Direcciones y Departamentos Administrativos y al personal administrativo de la Universidad; II) Proponer al Consejo las designaciones de los Directores de los Institutos; III) Designar a los profesores e investigadores ordinarios, de acuerdo con lo que dispongan el Estatuto y el Reglamento correspondiente; IV) Designar, de acuerdo con el Director de la Facultad, Escuela o Instituto respectivo, a los profesores o investigadores interinos, cuando así lo requieran las necesidades de dichas dependencias; V) Aplicar las medidas disciplinarias que sean procedentes, a los profesores, alumnos y empleados, en los términos del Estatuto y de los Reglamentos respectivos; VI) Promover ante el Consejo Universitario y ante las otras autoridades de la Universidad, todos los asuntos que tiendan a mejorar la estructura y funcionamiento de la Universidad; VII) Presidir, cuando lo estime necesario, las reuniones de los Consejos Técnicos; VIII) Las demás que esta Ley le confiere.

Para ser Rector se requiere: I) Ser mexicano por nacimiento; -

2) Ser mayor de 35 años y menor de 65 en el momento de la elección; 3) Poseer un título o grado académico superior al de bachiller; y 4) Haberse distinguido en su especialidad, prestar o haber prestado durante cinco años servicios docentes o de investigación en la Universidad, así como gozar del respeto y la estimación universitaria.

Los Consejos Técnicos de las Facultades y Escuelas se integrarán por un representante profesor por cada uno de los años de las carreras que se impartan en ellas y por dos representantes de los alumnos de cada Facultad o Escuela.

Los Consejos Técnicos estudiarán los métodos, planes y programas de enseñanza y los someterán a la consideración del Consejo Universitario por conducto del Director de la Escuela; formarán las ternas para las designaciones de Director en los términos que establezca el Estatuto y conocerán de todas aquellas cuestiones que tiendan al mejoramiento de la Facultad o de la Escuela, vigilando el estricto cumplimiento de las leyes y reglamentos universitarios.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO

La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro, expedida por la XLIV Legislatura del Estado de Querétaro de 20 de Agosto de 1976, se publicó en el "Periódico Oficial" del Estado de 26 de Agosto de 1976, para entrar en vigor a partir del día de su publicación.

La Universidad Autónoma de Querétaro, organismo descentralizado del Estado, es una institución cultural, pública, autónoma y con plena capacidad jurídica.

Las Autoridades Universitarias son: 1) El Consejo Universitario; 2) El Rector; 3) El Secretario; 4) El Tesorero; y 5) Los Directores de Facultades, Escuelas e Institutos.

El Consejo Universitario es la máxima autoridad de la Universidad y deberá estar integrado por: 1) El Rector, quien será su Presidente, con sólo voto de calidad; 2) El Secretario, quien lo será también del Consejo, con sólo voz informativa; 3) Los Directores de las Facultades, Escuelas e Institutos; 4) Un Consejero Catedrático por cada una de las Facultades, Escuelas e Institutos; 5) El Dirigente de la agrupación estudiantil y un alumno por cada una de las Facultades, Escuelas e Institutos;

b) El Presidente de la Federación Estudiantil Universitaria de Querétaro, con voz; 7) Un Representante del Sindicato Unico del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Querétaro, con voz; 8) Un Representante de la Sociedad de Padres de Familia, con voz; 9) Un Representante del Gobierno del Estado, con voz - pero sin voto, designado por el Titular del Poder Ejecutivo, quien tendrá la facultad discrecional de enviarlo a participar a las sesiones que estime pertinentes.

El Consejo Universitario tiene las siguientes facultades: I) Expedir el Estatuto Orgánico y las normas y disposiciones tendientes a la mejor organización y funcionamiento de la Universidad; II) Crear y, en su caso, modificar, transformar o suprimir las Facultades, Escuelas, Institutos, Direcciones, Departamentos, títulos y grados universitarios mencionados en la presente Ley; III) Aprobar los planes y programas de estudio propuestos por el Consejo Académico de cada Facultad, Escuela o Instituto; -- IV) Nombrar al Rector de la Universidad, removerlo por causa grave, conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico, conocer de sus licencias y designar al Rector sustituto, interino o provisional, en los casos de remoción, renuncia o licencia; -- V) Designar a los Directores de las Facultades, Escuelas e Institutos de la terna que, por conducto del Rector, presente el Consejo Académico respectivo y, además, conocer de sus licen-

cias y renunciias o removerlos por causa grave, en los términos que la presente Ley y del Estatuto Orgánico; VI) Resolver sobre las solicitudes de la incorporación que presenten las Escuelas o Institutos de tipo universitario, no oficiales, existentes en el Estado, conforme al Estatuto Orgánico; VII) En los casos de incorporación de otras instituciones educativas a esta Universidad, el Consejo Universitario tiene las siguientes facultades: a) Formar una comisión para investigar la capacidad académica de las instituciones que pretendan incorporarse a la Universidad; b) Designar un inspector que, en forma constante, supervise el funcionamiento de las escuelas o institutos incorporados a la Universidad; VIII) Conocer y, en su caso, aprobar la revalidación y/o equivalencia de estudios realizados en otras instituciones de enseñanza superior, nacionales o extranjeras, analizando lo acordado por el Consejo Académico respectivo; IX) Nombrar una comisión, integrada por el Tesorero de la Universidad y por los Directores y dirigentes estudiantiles de cada Facultad, Escuela e Instituto, cuya función sea formular el Presupuesto General Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad; - X) Estudiar y, en su caso, aprobar el Presupuesto General Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad; XI) Expedir los aranceles relativos a inscripciones, exámenes, certificados, expedición y registro de títulos, etc., y el Calendario Anual de Labores; XII) Enviar a la Contraloría del Congreso Local, al finali

zar cada año fiscal, la cuenta de aplicación del subsidio estatal, para los efectos de la fracción XIX del artículo 63 de la Constitución Política del Estado; XIII) Designar al Secretario de la Universidad de la terna que para el efecto proponga el Rector; XIV) Designar al Tesorero de la unviersidad de la terna que para el efecto proponga el Rector; XV) Aplicar las sanciones por violaciones a esta Ley; XVI) Conferir grados honoríficos y designar profesores eméritos; XVII) Autorizar exámenes profesionales y ceremonias de titulación de las carreras que se cursan en las facultades, escuelas e institutos de la Universidad, conforme a las disposiciones del Estatuto Orgánico y del Reglamento respectivo; XVIII) Conocer de los informes anuales del Rector, Secretario, Tesorero, mismos que deberán ser presentados por escrito; XIX) Designar las comisiones que estime necesarias para el despacho de los asuntos de su competencia; XX) Respetar y hacer cumplir esta Ley; XXI) Las demás que otorgue esta Ley.

El Rector, quien cuidará del exacto cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del consejo Universitario, tiene las siguientes facultades y obligaciones: I) Ser el representante legal y el administrador general de la Universidad; II) Convocar al Consejo Universitario y presidir sus sesiones; III) En las sesiones del Consejo Universitario, el Rector tendrá voto de cali

dad en caso de empate, con excepción de los casos a los cuales se refiere el artículo 21° de esta Ley; IV) Proponer al Consejo Universitario la terna que, para la elección de Director, presenten los Consejos Académicos de las Facultades, Escuelas e Institutos; V) Rendir al Consejo Universitario, por escrito, el Informe Anual de Labores; VI) Presidir, cuando lo estime necesario, los Consejos Académicos de cualquier Facultad, Escuela o Instituto, así como las comisiones designadas por el Consejo Universitario; VII) Expedir conjuntamente con el Secretario, los certificados de estudio, diplomas y títulos que otorgue la Universidad; VIII) Autorizar, conjuntamente con el Tesorero, los pagos que deban hacerse, en ejercicio del Presupuesto de Egresos; IX) Designar al Oficial Mayor y a los Coordinadores de los Departamentos; X) Extender, conforme a las normas vigentes, los nombramientos correspondientes al Personal Académico, Administrativo y a los demás que presten sus servicios a la Universidad; XI) Designar a los Directores provisionales, en los casos de licencia, de acuerdo con el Estatuto Orgánico; XII) Ejecutar las medidas disciplinarias que el Consejo Universitario acuerde, en relación a cualquiera de los miembros de la Universidad; XIII) Promover y fomentar el mejoramiento cultural, docente, técnico, económico y administrativo de la Universidad; XIV) Promover ante el Consejo Universitario y ante las demás autoridades universitarias, las actividades que tiendan a la me-

por estructuración y al óptimo funcionamiento de la Universidad; XV) Respetar y hacer cumplir esta Ley; XVI) Las demás que le confiera la presente Ley.

El Rector durará en su cargo 3 años y podrá ser reelecto por una sola vez.

El Rector delegará su representación legal en la persona o personas que estime conveniente, para la gestión de los asuntos relacionados con la Universidad.

Para ser Rector de la Universidad Autónoma de Querétaro se requiere: 1) Ser mexicano por nacimiento; 2) Ser mayor de 30 años y menor de 55 a la fecha de la elección; 3) Poseer título universitario legalmente expedido; 4) Haber sido catedrático de la Universidad, cuando menos los tres últimos años anteriores a su elección; 5) No desempeñar, a la fecha de la elección, algún puesto público, el cual tampoco podrá aceptar ni desempeñar durante su cargo; 6) No ser ministro de algún culto; 7) Ser destacado profesionalista y de reconocida honorabilidad.

Para ser Director de Facultad, Escuela o Instituto, se deben satisfacer los siguientes requisitos: 1) Ser mexicano por nacimiento; 2) Ser mayor de 25 años y menor de 60 a la fecha de la elección; 3) Poseer título universitario legalmente expedido, de acuerdo a la disciplina o disciplinas que se imparten en la

Facultad, Escuela o Instituto para la que sea electo; o poseer la capacidad y la experiencia necesarias, a juicio del Consejo Universitario, cuando se trate de los Directores de los Institutos; 4) Haber sido catedrático de la Facultad, Escuela o Instituto respectivo, durante los 3 últimos años anteriores a su - - elección.

El Patronato de la Universidad, es una asociación civil denominada "Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro, A.C.", cuya duración es indefinida.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI

La Ley Orgánica del Artículo 100 de la Constitución Política - del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante Decreto número 53 del XXXIX Congreso del Estado de San Luis Potosí de 5 de Diciembre de 1949, se publicó en el "Periódico Oficial" del Estado de 22 de Diciembre de 1949, para entrar en vigor a partir - del día de su publicación.

La Universidad Autónoma de San Luis Potosí, tiene por objeto di fundir la cultura en el Estado, hacer investigación científica y formar los profesionistas, especialistas o técnicos cuyas actividades requieran legalmente título oficial para su ejercicio o que por su importancia y responsabilidad necesiten de una pre paración adecuada.

La Universidad estará gobernada por: 1) La Junta Suprema de Gobierno, que de acuerdo con su Estatuto Orgánico, tiene por objeto intervenir como autoridad máxima y decisiva en los conflictos graves que se presentaren en la Universidad; 2) El Consejo Directivo, órgano supremo de su autonomía, que dictará sin ingerencia del Estado ni de autoridad ninguna, todas las normas y disposiciones encaminadas a organizar y definir el régimen de - la Universidad y la consecución de sus fines; 3) El Rector, que

será el Jefe de la Universidad, su representante legal y Presidente del Consejo Universitario.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA

Este ordenamiento ha sido modificado a través de las siguientes disposiciones: Decreto número 198 de la XLVIII Legislatura del Estado de 31 de Marzo de 1977, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" de 6 de Abril de 1977; y Decreto número 26 de la XLIX Legislatura del Estado de 15 de Junio de 1978, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" de 30 de Junio de 1978.

La Universidad Autónoma de Sinaloa, es una Institución de educación pública descentralizada del Estado, con personalidad jurídica propia y capacidad para adquirir y administrar bienes, que tiene por objeto impartir educación para formar profesionales, profesores universitarios, investigadores y técnicos; fomentar y realizar investigaciones y difundir al pueblo los beneficios de la cultura con un elevado propósito de servicio social.

Son autoridades universitarias: 1) El Consejo Universitario; 2) El Rector; 3) El Secretario General; 4) Los Directores de Facultades, Escuelas, Institutos, Centros de Estudios y Jefes de Departamentos de Enseñanza; 5) Los Consejos Técnicos de las Facultades y Escuelas.

El Consejo Universitario será la suprema autoridad, sus acuer-

dos son obligatorios y no podrán ser derogados o abrogados, sino por el mismo Consejo.

El Consejo Universitario estará integrado por: 1) El Rector, quien será el Presidente del Consejo; 2) El Secretario General, quien será el Secretario del Consejo; 3) Los Directores de Facultades y Escuelas; 4) Un representante de los profesores y dos representantes de los alumnos de cada una de las Facultades y Escuelas; 5) El Presidente y dos miembros del Comité de la Federación de Estudiantes Universitarios Sinaloenses; 6) El Presidente de la Organización General de Profesores; 7) Un representante de los empleados de la Universidad, con voz y voto exclusivamente en los asuntos que afecten a sus representados, así como para el elección del Rector.

Para ser Consejero Profesor se requiere: 1) Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos; 2) No ser ni haber sido ministro de ningún culto religioso; 3) Ser profesor en servicio de la Facultad o Escuela que lo elija con antigüedad mínima de dos años en el momento de la elección, a excepción de las Facultades o Escuelas de nueva creación; 4) Tener título profesional debidamente expedido por una institución de educación superior para ejercer carrera de Facultad o Escuela que lo elija, tratándose de las escuelas preparatorias, tener título de carrera pro

fesional o subprofesional y calidad de pasante por haber concluido los planes de estudio correspondiente; 5) No desempeñar en el momento de la elección, ni durante el lapso de sus funciones de Consejero, cargo administrativo alguno dentro de la Institución, ni ser alumno de la misma.

Para ser Consejero Alumno se requiere: 1) Ser mexicano; 2) Ser alumno regular de la Facultad o Escuela que lo elija y tener un promedio general no inferior a ocho en sus calificaciones; 3) No desempeñar en el momento de la elección ni durante el periodo de sus funciones de Consejero, cargo administrativo alguno dentro de la Institución ni ser profesor de la misma; 4) Ser de buena conducta.

Para ser Consejero con la representación de los empleados de la Universidad, se requiere: 1) Ser mexicano; 2) Ser empleado de la Institución, con antigüedad mínima de dos años, pero sin carácter de autoridad en los términos del artículo 5° de esta Ley; 3) No ser profesor ni alumno de la Universidad; 6) Ser de buena conducta.

Son facultades del Consejero Universitario: 1) Dictar su Reglamento Interior, el Reglamento General, los Reglamentos Especiales y expedir las normas y disposiciones generales en materia -

académica, administrativa y disciplinaria orientados a la mejor organización y funcionamiento de la Universidad en todos sus aspectos, conocer y resolver de los asuntos que de conformidad con la presente Ley y los Reglamentos y demás disposiciones generales le sean sometidos; I) Nombrar Rector Interino o Substituto, con el voto aprobatorio de la mayoría de los Consejos presentes, con votación nominal; III) Conocer de la renuncia del Rector Titular, Interino o Substituto y removerlo por causa grave, previa audiencia, con el voto aprobatorio de la mitad más uno de los miembros que integren el Consejo Universitario; - - IV) Declarar electo al Rector, sea éste Titular, Interino o - - Substituto y tomarle la protesta de Ley correspondiente; V) -- aprobar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad que le sea presentado por la Rectoría, para el año escolar inmediato siguiente al de su aprobación y conocer y resolver sobre cualquiera modificación a dicho Presupuesto; VI) Convocar a elecciones para la integración del Consejo Universitario y de los Consejos Técnicos de las Facultades y Escuelas; - VII) Aprobar los planes de estudio, tablas de incompatibilidades, programas, métodos y procedimientos de enseñanza y sistema de evaluar el aprovechamiento de los alumnos, previa consulta a los Consejeros Técnicos de la Facultad y Escuelas respectivas; VIII) Aprobar la incorporación y fusión de enseñanzas; IX) Acordar la creación o supresión de Facultades, Escuelas, Carreras, -

Institutos, Centros de Estudios y Departamentos de Enseñanza; - X) Otorgar grados de Doctor Honoris Causa y Ex-Oficio y de cualquier otra distinción honorífica o premial a los profesores, a los alumnos y a los empleados, así como a los hombres de ciencia o benefactores de la cultura nacionales o extranjeros; XI) Aprobar anualmente el Calendario Escolar General y los Calendarios Especiales; XII) Conocer y resolver cualquier asunto que no sea de la competencia de otra autoridad universitaria; - - - XIII) Las demás que le otorguen la presente Ley.

El Rector será la autoridad ejecutiva de la Universidad, su representante legal y Presidente del Consejo Universitario.

El Rector Titular será electo por mayoría en votación directa, universal y nominal de estudiantes y profesores de las facultades y escuelas de la Universidad, correspondiendo del total de la votación el cincuenta por ciento a los profesores. El proceso de la elección quedará determinado en el Reglamento que para el efecto dicte el Consejo Universitario.

Para ser Rector se requiere: 1) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, mayor de treinta años en pleno ejercicio de sus derechos y de reconocida solvencia moral; 2) Tener título profesional equivalente a la Licenciatura; 3) No ser ni haber sido mi-

nistro culto religioso; 4) Tener cuando menos cinco años de servicios docentes o de investigación en institución de Educación Superior el día de su designación.

Son facultades y obligaciones del Rector: I) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y los Reglamentos que de ella emanen; II) Convocar al Consejo Universitario, presidir sus sesiones, ejecutar sus acuerdos y vigilar el cumplimiento de los que se encomiendan a otras autoridades o funcionarios de la Institución; III) Delegar en casos determinados la representación legal de la Universidad, informando al Consejo Universitario; IV) Designar y remover: a) Al Secretario General, al Tesorero General y a los Jefes de los Departamentos Administrativos; b) A los Jefes de Departamentos de Enseñanza y a los Directores de Institutos y Centros de Estudio, Difusión e Investigación, sometiendo dicha determinación a la aprobación del Consejo Universitario; c) Al personal de investigación, administración y de servicio, de conformidad con las disposiciones relativas y conceder licencias al personal administrativo y de servicio; V) Asignar al propio personal docente y de investigación la categoría correspondiente y removerlo por causa justificada a pedimento escrito del Director tratándose de Institutos y Centros de Estudios y en los casos de Facultades y Escuelas con la ratificación del Consejo Técnico correspondiente; VI) Conceder licencia

a los profesores e investigadores a solicitud escrita de ellos, con la aprobación del Consejo Técnico y Directores correspondientes; VII) Presentar ante el Consejo Universitario para su estudio y aprobación, el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos y autorizar los pagos en ejercicio de las partidas relativas; VIII) Presentar al Consejo Universitario un informe trimestral del movimiento de ingresos y egresos de la Universidad; IX) Expedir y firmar en unión del Secretario General, los certificados de estudios, diplomas, grados y títulos que la Universidad otorgue; X) Rendir al Consejo Universitario su informe anual de labores; XI) Rendir su protesta ante el Consejo Universitario y recibir la de profesores, funcionarios y empleados en los términos que estatuyan los Reglamentos; XII) Promover todo cuanto se oriente al mejoramiento académico, docente, técnico, cultural, moral administrativo y económico de la comunidad universitaria; XIII) Las demás que le señalen la presente Ley.

Los Directores de las Facultades, Escuelas, Institutos, Centros de Estudio y Jefes de Departamentos de Enseñanza, deberán reunir los requisitos previstos por el artículo 20° de esta Ley, durarán en su cargo dos años, pudiendo ser reelectos y tendrán las atribuciones y deberes que especifican los reglamentos relativos.

En cada una de las Facultades y Escuelas, se constituirán Consejos Técnicos que serán órganos de decisión, consulta y asesoramiento técnico y científico por lo que respecta a los asuntos de la Facultad o Escuela.

UNIVERSIDAD DE SONORA

La Ley Orgánica de la Universidad de Sonora, expedida mediante Ley número 103 del Congreso del Estado de Sonora de 22 de Agosto de 1973, se publicó en el "Boletín Oficial" del estado de 25 de Agosto de 1973, para entrar en vigor al día siguiente de su publicación.

La Universidad de Sonora es una institución pública de educación superior, con personalidad jurídica y capacidad para adquirir y administrar bienes. Es una institución autónoma y ejercerá la libertad de enseñanza, investigación y difusión de la cultura; expedirá sus propios estatutos, aplicará los recursos patrimoniales en la forma que estime conveniente y en general cumplirá con las atribuciones que esta Ley, el Estatuto General y los demás Reglamentos le confieran.

Son autoridades de la Universidad de Sonora: 1) El Consejo Universitario; 2) El Rector; 3) La Comisión de Asuntos Hacendarios; 4) Los Consejos Directivos de las Facultades, Escuelas o Unidades que se originen por la organización académica de la Universidad; 5) Los Coordinadores Ejecutivos de los Consejos a que se refiere la fracción anterior.

El Consejo Universitario se integrará en la forma siguiente: -
1) Por el Rector; 2) Por los Coordinadores Ejecutivos de los --
Consejos Directivos; 3) Por un representante maestro y un repre-
sentante alumno de cada una de las facultades, escuelas o unida-
des académicas; 4) Por un representante de los trabajadores de_
la Universidad de Sonora que no queden comprendidos en la frac-
ción anterior; 6) Por un representante de la asociación de ex--
alumnos de la Universidad de Sonora; 7) Por un representante de
la asociación de profesores de la Universidad de Sonora; 8) Por
un representante de la Federación de Estudiantes de la Universi-
dad.

El Secretario General de la Universidad lo será también del Con-
sejo Universitario y solamente tendrá voz informativa.

Son atribuciones del Consejo Universitario las siguientes: -
I) Expedir, reformar, adicionar y substituir el Estatuto Gene-
ral y todos los reglamentos que el mismo requiera.

Para expedir, reformar, adicionar o substituir el Estatuto Gene-
ral de la Universidad, se necesitará el voto de las dos terce-
ras partes, cuando menos, del número total de los miembros del_
Consejo Universitario.

II) Coordinar, promover y desarrollar la política general acadé-
mica de la Universidad; III) Designar a los miembros de la Comi

sión de Asuntos Hacendarios; IV) Conocer y aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos de la Universidad que le someta a su consideración la Comisión de Asuntos Hacendarios; - V) Aprobar el balance del año académico inmediato anterior; - VI) Publicar anualmente en los periódicos de mayor circulación en el Estado, un balance general sobre la situación financiera de la institución, dictaminado por un contador público independiente, nombrado en forma rotativa, según lo disponga el estatuto general; VII) De las ternas propuestas por la Comisión de Asuntos Hacendarios, designar al Tesorero y al Contralor de la Universidad; VIII) Conocer y resolver en última instancia, los conflictos que se presenten entre los órganos de gobierno y dirección de la Universidad y entre éstos y cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, en los términos que establezcan esta Ley y el estatuto general; IX) Nombrar o remover al Rector, así como conocer de las solicitudes de licencia o renuncia que presente; X) Remover, por causa justificada, a solicitud de los Consejos Directivos al Coordinador Ejecutivo y al personal docente de la Escuela, Facultad o Unidad Académica de que se trate; XI) Las demás que se deriven de esta Ley.

El Rector es el representante legal de la Universidad y presidirá el Consejo Universitario. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto. Para su nombramiento o remoción se requiere

del voto de las dos terceras partes, cuando menos, del número total de los miembros del Consejo Universitario.

Para ser designado Rector se deberán satisfacer los siguientes requisitos: 1) Ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2) Tener cuando menos treinta años de edad el día de la elección; 3) Poseer título profesional de carácter universitario, legalmente expedido; 4) Tener cuando menos cinco años de servicio docente o de investigación científica a nivel universitario; 5) Ser de reconocida honorabilidad.

Son obligaciones y facultades del Rector: I) Convocar al Consejo Universitario, presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos. Solamente podrá votar cuando, empatada la votación, se hubiere terminado un nuevo período de discusión y resultare un nuevo empate; II) Designar y remover libremente al Secretario General de la Universidad y a los demás empleados técnicos, administrativos y de servicio de la Institución; III) Conceder licencias, en los términos del reglamento respectivo, al personal a que se refiere la fracción anterior; IV) Proponer al Consejo Universitario la designación de los miembros de las comisiones permanentes y especiales y actuar como Presidente ex-oficio de las mismas; V) Velar por el cumplimiento de esta Ley; VI) Proponer ternas a los Consejos Directivos para la elección de los coordina-

dores ejecutivos; VII) En general, cumplir con las demás funciones que esta Ley y sus reglamentos le impongan.

El Consejo Directivo que funcione en cada Facultad, Escuela o Unidad Académica, es el órgano de decisiones de la misma y estará integrado por diez miembros cuando menos y veinte como máximo, con igual número de maestros y alumnos, electos democráticamente en la forma y términos que establezcan el Estatuto General y sus Reglamentos.

UNIVERSIDAD JUAREZ AUTONOMA DE TABASCO

La Ley Orgánica de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, expedida mediante Decreto número 1453 de la XLVIII Legislatura del Estado de Tabasco de 3 de Junio de 1976, se publicó en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de 7 de Julio de 1976, para entrar en vigor a partir de la fecha de su publicación.

La Universidad Juárez Autónoma de Tabasco es un organismo público descentralizado, con capacidad jurídica y patrimonio propios, responsable en y ante el Estado de la prestación del servicio público de educación superior. Posee autonomía para ejercer sus funciones de docencia, investigación y difusión de la cultura; para darse sus propios ordenamientos y organizar sus funciones como lo estime conveniente y para utilizar y aplicar libremente sus recursos económicos.

Son autoridades de la Universidad: 1) El Consejo Universitario; 2) La Junta de Gobierno; 3) El Rector; 4) El Consejo Académico; 5) Los Directores Generales, los Directores de Institutos y Escuelas; 6) Los Consejos Coordinadores de Instituto; 7) Los Consejos Técnicos de las Escuelas; 8) El Patronato.

El Consejo Universitario se integrará por: 1) El Rector, quien será su Presidente; 2) El Secretario General, que será su Secretario; 3) Los Directores de Institutos y Escuelas y los Directores Generales; 4) Un representante de los profesores y uno de los alumnos por cada una de las Escuelas de la Universidad; - - 5) Un representante de los empleados administrativos; 6) El Presidente de la Sociedad de Alumnos de cada Escuela; 7) Habrá un representante de cada Departamento con voz pero sin voto.

Son facultades del Consejo Universitario: I) Expedir, reformar o suprimir los reglamentos generales de la Universidad y particulares de sus dependencias, y en general, dictar las disposiciones necesarias para el eficaz funcionamiento académico y administrativo de la Universidad; II) Aprobar anualmente el plan de arbitrios y el presupuesto de ingresos; III) Aprobar la creación o supresión de Institutos, Escuelas, Departamentos y - - otras dependencias de docencia e investigación, a propuesta del Consejo Académico; IV) Aprobar los planes de estudio de las carreras que se imparten en la Universidad, a propuesta de los - Consejos de Institutos o Escuelas y previo dictamen del Consejo Académico; V) Establecer las normas para la expedición de títulos, diplomas y certificados; VI) Establecer las normas para la incorporación de instituciones; VII) Aprobar el calendario escolar; VIII) Integrar la terna para la designación del Rector; -

IX) Conceder licencia al Rector para separarse temporalmente de su cargo, cuando su separación exceda de treinta días; X) Designar a quien ha de sustituir, anualmente, al miembro de la Junta de Gobierno, de designación más antigua; XI) Designar a los miembros del patronato, a propuesta del Rector; XII) Conferir títulos y grados honoríficos; XIII) Revisar, a petición de parte, las sanciones impuestas por otras autoridades universitarias; XIV) Las demás que le otorguen esta Ley y sus reglamentos.

Se elegirá un representante de los profesores y un representante de los alumnos, con sus respectivos suplentes, por cada una de las Escuelas de la Universidad, así como un representante de los empleados de la Institución. El reglamento expedido por el Consejo Universitario establecerá los procedimientos de elección que deberán seguirse en cada caso. Los presidentes de mesas directivas de cada Escuela también serán miembros del Consejo Universitario.

Para ser representante de los profesores ante el Consejo Universitario se requiere: 1) Ser profesor titular de la Escuela que corresponda; 2) Haber prestado servicios docentes o de investigación a la Escuela por lo menos durante los tres años anteriores a la elección; 3) Ser electo conforme al procedimiento seña

lado en el reglamento correspondiente.

Para ser representante alumno ante el Consejo Universitario se requiere: 1) Ser alumno regular de la Escuela que corresponda; 2) Haber cubierto por lo menos la mitad de los créditos señalados en el plan de estudios de la carrera en la cual está inscrito; 3) Ser electo conforme al procedimiento señalado en el reglamento correspondiente.

Para ser representante de los empleados se requiere: 1) Haber prestado servicios a la Universidad por lo menos durante los tres años anteriores a la elección; 2) No ser funcionario, profesor o alumno de la Universidad; 3) Ser electo conforme al procedimiento señalado en el reglamento correspondiente.

La Junta de Gobierno estará integrada por un representante maestro de cada Escuela y durará en su cargo tres años. Para ser miembro de la Junta de Gobierno se requiere: 1) Ser de nacionalidad mexicana y residente en el Estado de Tabasco; 2) Ser mayor de treinta años; 3) Tener grado universitario superior al de bachiller; 4) Prestar a la Universidad servicios de docencia o investigación y haberse destacado en su especialidad y gozar de estimación general como persona honrada y prudente; 5) Ser propuesto por el Consejo Técnico Consultivo de la Escuela co-

rrespondiente.

Corresponde a la Junta de Gobierno: I) Designar al Rector de una terna que presente el Consejo Universitario, explorando la opinión de los universitarios en la forma que estime conveniente, conocer de su renuncia y removerlo por decisión del Consejo Universitario; II) Designar a los Directores de Institutos y Escuelas, de terna que presente el Rector de la Universidad, quien deberá consultar previamente la opinión del Consejo Coordinador o Técnico que corresponda. Para el ejercicio de esta facultad, así como cuando se presenten casos de renuncia o remoción, la Junta auscultará la opinión de los integrantes de la dependencia que corresponda en la forma que estime prudente; III) Intervenir como mediadora en los conflictos graves que afecten el funcionamiento de la Universidad; IV) Darse su propio Reglamento.

El Rector será el representante legal de la Universidad, Presidente del Consejo Universitario y ejecutivo de sus acuerdos. Durará en su cargo tres años y podrá ser reelecto por una sola ocasión.

Para ser Rector de la Universidad se requiere: 1) Ser ciudadano mexicano; 2) Ser mayor de treinta años y menor de sesenta y cin

co en el momento de su designación; 3) Poseer título universitario superior al grado de bachiller; 4) Haberse destacado en su especialidad y gozar de estimación general como persona honorable; 5) Prestar o haber prestado servicios docentes o de investigación a la Universidad, por lo menos durante cinco años.

Son atribuciones del Rector: I) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos; II) Representar legalmente a la Universidad y delegar la representación cuando en casos concretos lo juzgue necesario; III) Convocar al Consejo Universitario, presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos; -- IV) Dirigir la administración de la Universidad, bajo condiciones de tiempo completo; V) Designar, en los términos del Reglamento General de Administración, al Secretario General de la -- Universidad, los Directores Generales, Jefes de Departamento y demás funcionarios administrativos de la Universidad, cuando su nombramiento no corresponda expresamente a otra autoridad; - -- VI) Expedir el nombramiento de los profesores de la Universidad, en los términos del Reglamento General Académico; VII) Integrar las ternas para la designación de Directores de Institutos y Escuelas, previa consulta con el Consejo Coordinador o Técnico - que corresponda y remitirla a la Junta de Gobierno para efectos de elección; VIII) Ejercer directamente las partidas de egresos que el presupuesto señale; IX) Autorizar con su firma y en - --

unión del Secretario General, los títulos, grados y diplomas que la Universidad otorgue; X) Proponer al Consejo Universitario la designación de los integrantes del Patronato; XI) Las demás que esta Ley y sus reglamentos le confieran.

El Consejo Académico será organismo asesor y consultivo del Consejo Universitario y del Rector en asuntos académicos y estará integrado por el propio Rector, quien será su Presidente, el Director General Académico, quien será su Secretario y los Directores de Institutos y Escuelas.

Para ser Director General se requiere poseer título universitario superior al de bachiller y ser de reconocida capacidad en el campo profesional que corresponda.

Los Directores Generales serán designados y removidos por el Rector, ante quien serán responsables.

En cada Escuela funcionará un Consejo Técnico, integrado por el Director, quien lo presidirá y por tres representantes de los profesores y tres de los alumnos. El Secretario de la Escuela asistirá con voz, pero sin voto.

El Patronato estará integrado por cinco miembros, designados --

por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. Durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE TAMAULIPAS

La Ley Constitutiva de la Universidad Autónoma de Tamaulipas ha sido modificada a través de las siguientes disposiciones: Decreto número 192 del XLVI Congreso del Estado de 4 de Noviembre de 1967, publicado en el "Periódico Oficial" del Estado de 6 de Diciembre; Decreto número 243 del Congreso del Estado de 29 de Enero de 1968, publicado en el "Periódico Oficial" del Estado de 3 de Febrero de 1968; y Decreto número 33 del XLVIII Congreso del Estado de 3 de Octubre de 1972, publicado en el "Periódico Oficial" del Estado de 4 de Octubre de 1972.

Se constituye la Universidad Autónoma de Tamaulipas, como una corporación pública, con personalidad jurídica, gobierno autónomo y patrimonio libremente administrado, para los fines que le fija esta Ley y con los caracteres y competencia que la misma determina. Funcionará con las solas limitaciones que establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y la Constitución General de la República.

La Universidad Autónoma de Tamaulipas se integrará con las facultades, escuelas, institutos y departamentos que se requiera para el debido cumplimiento de sus fines, atendiendo a la complejidad de la cultura, a la especialidad de la ciencia, a la

diversificación de la técnica y a la variedad de los servicios_ de extensión que presente, por lo que podrá crear y suprimir de_ pendencies conforme a sus designios y a las necesidades cultura_ les del Estado.

Se confiere a la Universidad Autónoma de Tamaulipas el derecho_ exclusivo para expedir su propio Estatuto Orgánico y para refor_ marlo y adicionarlo mediante el procedimiento que en el mismo - se señale.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE TLAXCALA

Este ordenamiento ha sido modificado por Decreto número 38 del Congreso del Estado de 18 de Agosto de 1981, publicado en el "Periódico Oficial" del Estado de 19 de Agosto de 1981.

Las autoridades de la Universidad Autónoma de Tlaxcala son: -
1) El Consejo Universitario; 2) El Rector; 3) Los Secretarios: Académico, Administrativo, de Finanzas, de Extensión Universitaria de Investigación, de la Universidad; 4) Los Coordinadores de las Divisiones y los Directores de los Departamentos Académicos; 5) Los Consejos Académicos Divisionales y los Consejos Académicos Departamentales.

El Consejo Universitario es la suprema autoridad. Sus resoluciones son obligatorias y sólo podrán ser revocadas o modificadas por el propio Consejo.

El Consejo Universitario se integrará por: 1) El Rector de la Universidad, quien será su presidente; 2) Los Secretarios de la Universidad; 3) Los Coordinadores de las Divisiones y los Directores de los Departamentos Académicos; 4) Un consejero profesor representante de cada Consejo Académico Departamental; 5) Dos consejeros alumnos por cada Consejo Académico Departamental; -

6) El Secretario General del Sindicato Mayoritario de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Tlaxcala.

Los consejeros alumnos serán electos entre los que hayan cursado cuando menos la mitad de la carrera respectiva y deberán tener un promedio general de calificaciones no menor del numérico ocho o de su simbólico evaluativo correspondiente.

Además de las facultades específicas que esta Ley expresamente le confiere, el Consejo Universitario tendrá las siguientes: - I) Formular el Reglamento y el Estatuto de la Universidad, los cuales deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros que integran el Consejo Universitario; - II) Expedir todas las normas y disposiciones generales de carácter interno, encaminadas a la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la Universidad y aprobar, en su caso, las que le propongan las demás autoridades universitarias; III) Aprobar, en su caso, el presupuesto anual de la Institución que presente el Rector; IV) Conocer y resolver los asuntos de su competencia de acuerdo con las normas y disposiciones generales; V) Nombrar al Rector de la Universidad por mayoría de las dos terceras partes de sus miembros; VI) Nombrar y remover de conformidad con las disposiciones legales respectivas a los coordinadores de las divisiones y a los directores de

los Departamentos Académicos; VII) Establecer las Unidades Universitarias, las Divisiones y Departamentos Académicos, así como los organismos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones y el logro de los fines de la Universidad; VIII) Decidir sobre los conflictos que surjan entre las diversas autoridades de la Universidad; IX) Dirigir las funciones de la Universidad en todos sus aspectos; X) Conocer de cualquier asunto que no sea de la competencia de alguna otra autoridad de la Universidad; y XI) Aprobar, en su caso, el informe anual de labores rendido por el Rector.

El Rector de la Universidad será la autoridad ejecutiva máxima y el representante legal del Consejo Universitario. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto por una sola vez pero no en el período inmediato.

Para ser Rector se requiere: 1) Ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2) Ser mayor de treinta y cinco años de edad y menor de sesenta y cinco el día de la elección; 3) Poseer título profesional en grado de licenciatura como mínimo; y 4) Haberse distinguido en su especialidad, prestar servicios docentes o de investigación en alguna División o Departamento, cuando menos con cuatro años de antigüedad; haber demostrado interés en los asuntos educativos y gozar de la estimación social general como per

sona honorable y de reconocido prestigio. Excepcionalmente, ser un ciudadano tlaxcalteca distinguido en las ciencias, las letras, las artes, la técnica o la cultura nacionales y con título profesional en grado de licenciatura, como mínimo.

Serán facultades y obligaciones del Rector: I) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y las reglamentarias de la Universidad; II) Proponer por ternas ante el Consejo Universitario la designación de los Coordinadores de Divisiones y de los Directores de los Departamentos Académicos; III) Designar, con la aprobación del Consejo Universitario, a los Secretarios de la Universidad, quienes deberán poseer título en grado de licenciatura y tener cuatro años como mínimo de antigüedad como miembros de la comunidad universitaria; IV) Nombrar al personal docente, técnico y administrativo de la Universidad, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, del Estatuto General y de los Reglamentos correspondientes; V) Presidir el Consejo Universitario y sus comisiones y, cuando lo considere oportuno, presidir asimismo las reuniones de los cuerpos asesores, del Patronato, del trabajos y discusiones de las divisiones y las reuniones de los Departamentos; VI) Aplicar las medidas disciplinarias y las sanciones que sean procedentes al personal académico y a los empleados, en los términos de esta Ley y del Estatuto; VII) Ejercer el presupuesto general de la Universidad una vez -

aprobado en los términos de esta Ley; VIII) Rendir anualmente al Consejo Universitario informe de las actividades desarrolladas en el año inmediato anterior y presentarle el programa general de trabajo para el año siguiente; IX) Promover y estimular a los funcionarios de la Universidad; X) Nombrar provisionalmente, en su caso, al personal docente de los Departamentos Académicos; XI) Presentar al Consejo Universitario el presupuesto anual de la Institución; XII) Tener voto de calidad en las sesiones de los Consejos Universitario, Divisionales y Departamentales.

Los representantes del personal académico y de los alumnos, durarán en su cargo dos años, no podrán ser reelectos para el período inmediato y por cada representante propietario se nombrará un suplente.

UNIVERSIDAD VERACRUZANA

Este ordenamiento ha sido modificado a través de las siguientes disposiciones: Ley número 667 de primero de Julio de 1980, publicada en la "Gaceta Oficial" de 12 de Julio de 1980; y Ley número 432 de 13 de Mayo de 1983, publicada en la "Gaceta Oficial" del Estado de 26 de Mayo de 1983.

Son autoridades de la Universidad: 1) El Gobernador del Estado; 2) El Rector; 3) El Consejo Universitario; 4) Los Consejos Académicos de las Unidades Docentes o de Investigación Interdisciplinarias y Multidisciplinarias; 5) Los Directores Generales de las Unidades Docentes o de Investigación Interdisciplinaria y Multidisciplinaria; 6) Las Juntas Académicas de las Facultades, Escuelas e Institutos de Investigación; 7) Los Directores de Facultades, Escuelas e Institutos de Investigación; y 8) Los Consejos Técnicos.

Son requisitos para ser Rector: 1) Ser mexicano por nacimiento; 2) Tener más de 35 años y menos de 65 de edad, en el momento de su designación; 3) Tener cuando menos 10 años de servicios docentes o de investigación; 4) Haberse distinguido en su especialidad mediante la publicación o ejecución de trabajos de reconocido mérito; 5) Poseer título a nivel licenciatura, como mínimo;

y 6) Ser persona honorable y de reconocido prestigio.

El Rector es la Autoridad Ejecutiva y el Representante Legal de la Universidad, así como el Presidente del Consejo Universitario, excepto en aquellos casos en que el Gobernador del Estado asista a las Sesiones del Consejo, quien asumirá la Presidencia.

El Rector de la Universidad será designado por el Gobernador del Estado.

Son atribuciones del Rector: I) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley, los Estatutos y los Reglamentos, así como los acuerdos y decisiones que emanen del Consejo Universitario o de las comisiones permanentes o transitorias; II) Presentar al Consejo Universitario, dentro del mes anterior al inicio del año escolar, el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Institución para el siguiente ejercicio, así como el informe de las actividades realizadas durante el ejercicio por terminar; III) Otorgar la representación legal de la Universidad por medio de mandatos y revocarlos; IV) Proponer al Ejecutivo del Estado, las ternas para el nombramiento del Secretario Académico y del Secretario de Administración y Finanzas, así como resolver acerca de sus renunciaciones y remociones; V) Proponer al Gobernador del Estado las ternas para la designación de los Directo-

res Generales de Areas Académicas y del Director General de Investigación; VI) Proponer al Gobernador del Estado las ternas para la designación de los Directores Generales de las Unidades Docentes o de Investigación Interdisciplinarias y Multidisciplinarias y los Directores de Facultades, Escuelas e Institutos, presentadas por los Consejos o las Juntas Académicas respectivamente; VII) Acordar los casos de resolución urgente, informando al Consejo Universitario o al Ejecutivo del Estado, según sea el caso; VIII) Autorizar y firmar los títulos, grados académicos, diplomas y cartas de pasante que la Universidad otorgue, en unión del Gobernador del Estado y el Secretario Académico de la Universidad; IX) En los términos de las reglamentaciones respectivas, designar y remover a los funcionarios, personal docente, de investigación, administrativo, técnico y manual; X) Remover por causa justificada a los Directores de Unidad, de Facultad, de Escuela o Instituto, dando cuenta al Gobernador del Estado o al Consejo Universitario en su caso; XI) Nombrar a los Jefes de Carrera y Jefes de Departamento de Investigación o Directores de Centros, de las ternas que presenten los órganos de selección respectivos, así como removerlos por causa justificada; XII) Convocar y presidir cuando lo considere necesario, las Comisiones Académicas de Area, las Comisiones Regionales, los Consejos Académicos y Técnicos y las Juntas Académicas, así como los Colegios de Maestros o Investigadores; XIII) Dirigir el

Programa de Difusión Cultural y Extensión Universitaria; XIV) - Nombrar entre los Secretarios Académico y Administrativo y Finanzas al que lo supla en sus ausencias temporales menores de - 30 días; y XV) Las demás señaladas en esta Ley y aquellas que - se deriven de las reglamentaciones respectivas.

El Consejo Universitario estará integrado por: 1) El Rector de la Universidad, que será también el Presidente del Consejo; -- 2) El Secretario Académico, quien ejercerá las funciones de Secretario del Consejo; 3) El Secretario de Administración y Finanzas; 4) Los Directores Generales de las Areas Académicas y - el Director General de Investigación; 5) El Coordinador General de las Unidades Administrativas Regionales y los Administradores Regionales; 6) Los Directores Generales de las Unidades Docentes o de Investigación Interdisciplinarias y Multidisciplinarias; 7) Los Directores de Facultades, Escuelas e Institutos de Investigación; 8) Un Consejero Maestro o Investigador de cada Facultad, Escuela o Instituto, que será designado por los profesores o los investigadores, respectivamente; y 9) Un consejero alumno de cada Facultad, Escuela o Instituto que será designado por los alumnos de la misma, respectivamente.

Los miembros del Consejo Universitario a los que se refiere la fracción VIII serán electos cada dos años y los expresados en la fracción IX, cada año. En ambos casos, tendrán un suplente.

Para ser Consejero se requiere: 1) De los profesores o investigadores: Ser mexicano por nacimiento, ser profesor o investigador con más de tres años de servicio académico en la Universidad, salvo que se trate de instituciones de reciente creación; y no haber sido sancionado por faltas cometidas contra la disciplina universitaria; 2) De los alumnos: Ser mexicano por nacimiento, pertenecer a los dos últimos años de estudios de la Escuela, Facultad o Instituto correspondiente; haber obtenido, en el año anterior, un promedio de calificaciones mínimo de ocho; haber estudiado por lo menos dos años anteriores en alguno de los planteles de la Universidad Veracruzana; y, no haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria, que hubieren sido sancionadas.

El Consejo Universitario celebrará sesiones ordinarias por lo menos dos veces al año y extraordinarias cuando lo juzgue necesario el Rector o un grupo de consejeros que represente como mínimo un tercio del total de sus miembros. En este último caso se presentará por los interesados una solicitud al Rector, en que deberá indicarse el asunto o asuntos motivo de la convocatoria.

Corresponde al Pleno del Consejo Universitario: 1) Expedir las normas y disposiciones para la mejor organización y funciona-

miento técnico, docente y administrativo de la Universidad, tales como el Estatuto General, Estatutos Especiales, aprobar los Reglamentos Internos y tomar los acuerdos específicos que no -- sean facultades expresas de otra autoridad; II) Constituirse en Tribunal de Honor y Justicia; III) Discutir y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad; IV) Aprobar los Planes de Organización Académica, las especialidades -- profesionales y las modalidades escolares; V) Conocer y resolver los casos que no sean de la competencia de ninguna otra autoridad de la Universidad o dictaminar acerca de la autoridad - que deba solucionarlos; y VI) Ejercer las demás atribuciones - que le confiera este ordenamiento y las disposiciones reglamentarias de la Institución.

Los Consejos Académicos serán el órgano máximo de las Unidades_ Interdisciplinarias o Multidisciplinarias de docencia o de investigación y estarán integradas por: 1) El Director General de la Unidad, quien convocará y presidirá sus sesiones; 2) Los Directores de las Facultades y Escuelas o de los Institutos de Investigación que integran la Unidad; 3) El Secretario de la Unidad, quien será el Secretario del Consejo Académico; 4) Los Consejeros Catedráticos o Investigadores de cada Facultad, Escuela o Instituto; y 5) Los Consejeros alumnos de cada Facultad, Es-
cuela o Instituto.

Son atribuciones de los Consejos Académicos: I) Elaborar el proyecto de Reglamento General de la Unidad, y someterlo a la consideración del Consejo Universitario; II) Formar las ternas para la designación del Director General de la Unidad; y III) Dictar las disposiciones generales sobre el funcionamiento de los departamentos de apoyo interdisciplinario a la docencia o la investigación, como Centros de Información Documental o Bibliotecas, laboratorios, instalaciones y equipo, programas de prácticas, servicio social y extensión universitaria de la Unidad.

Los Directores Generales de Unidad, serán designados por el Gobernador del Estado a propuesta del Rector, de las ternas que presente el Consejo Académico de cada Unidad, durarán en su cargo cuatro años y podrán ser ratificados para un período más en los términos de esta Ley. El Rector podrá impugnar a los integrantes de la terna, cuando no reúnan los requisitos a que se hace mención en el artículo siguiente.

Los Directores Generales de las Unidades deberán reunir los siguientes requisitos: 1) Ser mexicanos por nacimiento, mayores de 30 años y menores de 65; 2) Haberse distinguido en la labor docente, de investigación o divulgación científica; 3) Poseer título a nivel de licenciatura, como mínimo, en alguna de las carreras que se estudien en la Unidad respectiva, en el momento

de su designación; y 4) Ser o haber sido maestro o investigador durante más de tres años.

Los Directores de las Facultades, Escuelas e Institutos, serán designados por el Gobernador del Estado a propuesta del Rector de la Universidad, de las ternas que presenten las Juntas Académicas respectivas. El Rector podrá impugnar a los integrantes de una terna en caso de que alguno de los propuestos no reúna los requisitos señalados.

Los Consejeros Técnicos son organismos de planeación, decisión y consulta, que se integran en cada una de las Facultades, Escuelas o Institutos.

Los Consejeros Técnicos se integran con: 1) El Director de la Facultad, Escuela o Instituto; 2) El Secretario de la Facultad, Escuela o Instituto; 3) Los Jefes de Carrera, Departamento o Centro de Investigación de la Facultad, Escuela o Instituto correspondiente; 4) El Consejero de los maestros o investigadores; 5) Tres maestros o investigadores titulares, designados por la Junta Académica tratándose de Facultades, Escuelas o Institutos, que ofrezcan una sola carrera o se integren por un solo Departamento de Investigación; un maestro o investigador por cada Escuela, Centro o Departamento de Investigación en las Fa-

cultades, Escuelas o Institutos que ofrezcan más de una carrera o estén constituidos por más de un Centro o Departamento de Investigación; y 6) El Consejero de los alumnos y un representante alumno por cada carrera en la última hipótesis de la fracción anterior.

Los Consejos Técnicos serán presididos por el Director de la Facultad, Escuela o Instituto, y en su ausencia por el decano de los maestros o investigadores.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE YUCATAN

La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán, expedida mediante Decreto del XLIX Congreso Constitucional del Estado de Yucatán de 30 de Agosto de 1984, se publicó en el "Diario Oficial" del Gobierno del Estado de 31 de Agosto de 1984, para entrar en vigor el primero de Septiembre de 1984.

La Universidad Autónoma de Yucatán cumplirá sus funciones por medio de: 1) Facultades y Escuelas Profesionales; 2) Escuelas Preparatorias; 3) Institutos y Centros de Investigación; y 4) Direcciones, Departamentos y otros organismos análogos.

Son autoridades universitarias: 1) El Consejo Universitario; 2) El Rector; y 3) Los Directores de Facultades, Escuelas, Institutos y Centros.

La autoridad suprema reside en el Consejo Universitario y la ejecutiva en el Rector.

El Consejo Universitario estará integrado por: 1) El Rector, quien será el Presidente del Consejo; 2) Los Directores de las Facultades y Escuelas; 3) Un representante de los maestros y un representante de los alumnos de cada una de las Facultades y Es

cuelas; 4) Los Directores de los Institutos y Centros de Investigación; 5) El Secretario General de la Universidad, quien será a su vez Secretario del Consejo; y 6) Los Directores de las distintas áreas funcionales.

Los representantes de los maestros y de los alumnos serán electos por sus propios representados, durarán en su cargo dos años pudiendo ser reelectos una sola vez, de acuerdo con el Reglamento del Consejo Universitario.

Son atribuciones y obligaciones del Consejo Universitario:

I) Ejercer el Gobierno supremo de la Universidad con sujeción a esta Ley, al Estatuto General y sus Reglamentos; II) Expedir el Estatuto General de la Universidad, que comprenderá la organización de la educación por Facultades, Escuelas, Institutos, Centros y demás dependencias que la integran actualmente y las que se creen en el futuro, así como su Reglamento Interior y todos los ordenamientos necesarios para el buen funcionamiento y la realización de los fines que competen a la Universidad; III) -- Crear, modificar o suprimir las Facultades, Escuelas, Institutos, Centros, Direcciones y Departamentos de acuerdo con las necesidades sociales de nuestro medio; IV) Estudiar los planes y programas de estudio propuesto por las Facultades y Escuelas y acordar su forma definitiva; V) Resolver sobre las solicitudes

de incorporación conforme a la fracción VIII del artículo 7 de esta Ley; VI) Conceder títulos de Doctor Honoris Causa de cualquiera facultades u otro honorífico que estime conveniente, a personas que hayan sobresalido por sus estudios o trabajos científicos; VII) Nombrar y conceder licencia para separarse totalmente de sus funciones; VIII) Recibir la protesta del fiel desempeño de sus funciones al Rector de la Universidad; IX) Conocer y aprobar en su caso, el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad; X) Conocer y aprobar las cuentas que rinda trimestralmente el Rector y remitirlas a la Contaduría Mayor de Hacienda para su dictamen y aprobación, en su caso; XI) Conocer y aprobar, en su caso, los planes de desarrollo institucional; XII) Ratificar o rectificar en última instancia, cuestiones contenciosas ya resueltas por otras autoridades universitarias; y XIII) Aceptar legados y donaciones, subsidios y cualesquiera otros bienes que incrementen su patrimonio.

El Rector es el Presidente del Consejo Universitario, la autoridad ejecutiva de la Universidad y su representante legal, será designado por el Consejo Universitario en elección por escrutinio secreto, en sesión extraordinaria. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto por una sola vez, sólo podrá ser removido por causa justificada.

Son requisitos indispensables para ser Rector: 1) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; 2) Tener residencia efectiva mínima de cinco años en el Estado de Yucatán, inmediata anterior al momento de la elección; 3) Poseer título profesional equivalente o superior a la licenciatura, con una antigüedad no menor de cinco años; 4) Tener por lo menos tres años de servicio ininterrumpido en la Universidad Autónoma de Yucatán, inmediatamente anteriores al día de su elección; 5) Ser de reconocida honorabilidad profesional; y 6) No ocupar durante su ejercicio ningún cargo como funcionario público o privado, ni ser directivo de partido o agrupación política, religiosa o empresarial, o ministro de culto religioso.

Son facultades y obligaciones del Rector: I) Cumplir y hacer cumplir las prescripciones de la presente Ley del Estatuto General y sus Reglamentos; II) Convocar al Consejo Universitario, presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos; III) Nombrar y remover al personal directivo y de confianza de las dependencias de la Rectoría que fije el Estatuto General; IV) Designar en los términos del Estatuto General y Reglamentos respectivos, al personal docente, de investigación, técnico y administrativo cuando su nombramiento no corresponda expresamente a otra autoridad; V) Orientar el Desarrollo Institucional en el marco de la Planificación Educativa Nacional; VI) Velar por el cumpli-

miento de los planes y programas de trabajo y, en general, de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la Universidad y de las Facultades, Escuelas, Institutos y Centros que la formen; VII) Presentar anualmente al Consejo Universitario el Programa de Trabajo de la Universidad y rendir el informe general de las actividades realizadas; VIII) Formular anualmente el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad, a fin de someterlo a la consideración del Consejo Universitario para su discusión y aprobación, en su caso; IX) Rendir el informe a que se refiere la fracción XI del Artículo 15 de esta Ley; X) Realizar actos de administración de bienes, pleitos y cobranzas y asuntos judiciales y ejercer actos de dominio con sujeción a lo dispuesto por esta Ley; XI) Las demás que le otorguen la presente Ley.

Los Directores de Facultades, Escuelas, Institutos y Centros, serán designados por el Consejo Universitario. Durarán en su cargo respectivo cuatro años y podrán ser designados nuevamente por una sola ocasión más.

Son requisitos para ser Director de Facultades, Escuelas, Institutos y Centros: 1) Ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; 2) Poseer título profesional equivalente o superior a la licenciatura, con una antigüedad no menor de cinco

años; 3) Haber prestado servicios a la Universidad con antigüedad mínima de tres años ininterrumpidos al momento de su designación; 4) Haberse distinguido en la cátedra o en la investigación; 5) Gozar de estimación general, ser persona honorable y de reconocido prestigio y competencia profesional; 6) No ocupar durante su ejercicio ningún cargo como funcionario público, no ser directivo de partido o agrupación política o religiosa, ni ser ministro de culto religioso; y 7) Los demás que establezca el Estatuto General de la Universidad.

El Consejo Universitario expedirá en los términos que fije el Estatuto General de la Universidad un Reglamento que norme la designación, promoción y permanencia del personal académico.

El Consejo Universitario, en uso de la facultad y la responsabilidad que para gobernarse a sí misma le confiere a la Universidad su autonomía, fijará para cada caso y por esta única vez, el plazo de duración de los Directores de Facultades, Escuelas y Centros de Investigación que actualmente están en funciones, el cual en ningún caso excederá de cuatro años, a partir de la vigencia de la presente Ley. Al concluir dicho plazo, los mismos funcionarios estarán sujetos a lo dispuesto por el Artículo 20 de esta Ley.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ZACATECAS "FRANCISCO GARCIA SALINAS"

Este ordenamiento fue modificado por Decreto número 108 del Congreso del Estado de 27 de Abril de 1972, publicado en el "Periódico Oficial" de 3 de Mayo de 1972.

La Universidad Autónoma de Zacatecas "Francisco García Salinas" es una institución pública descentralizada del Estado, con plena capacidad jurídica.

Los Organos de Gobierno de la Universidad son: 1) El Consejo Universitario; 2) El Rector; 3) El Tribunal Universitario; 4) Los Consejos Técnicos de las Facultades, Escuelas e Institutos; 5) Los Directores de Facultades y Escuelas.

El Consejo Universitario es la más alta autoridad de la Institución y lo integran: 1) El Rector, que presidirá dicho organismo y tendrá, en su caso, voto de calidad; 2) Los Directores de Facultades y Escuelas; 3) Un maestro de cada Facultad y Escuela, elegido en votación secreta por los profesores; 4) Dos alumnos regulares de cada Facultad y Escuela, que serán elegidos por estudiantes de cada centro docente; 5) Los Directivos de los Departamentos e Institutos, los que sólo tendrán voz informativa; 6) Sendos representantes de los empleados, administrativos y ma

nuales de la Universidad; 7) El Secretario General de la Universidad con el carácter de Secretario del Consejo, tendrá derecho a voz.

Los miembros del Consejo durarán en su cargo cuatro años si son Directores de Facultad o Escuela, y dos si son alumnos o profesores, pudiendo ser reelectos por una sola vez. Los impedimentos para ser consejal son los mismos que establece esta Ley Orgánica en su artículo 12 Bis. Cuando exista ausencia definitiva o por muerte de alguno de ellos, será sustituido de inmediato por elección de maestros o alumnos, según el caso, reunidos en asambleas extraordinarias. Las ausencias temporales de los consejales serán cubiertas por los suplentes. Los consejales podrán ser removidos por asambleas generales de maestros o alumnos, según corresponda cuando no respondan a los intereses de sus representados.

Son atribuciones del Consejo: I) Expedir su propio Reglamento; II) Elaborar, expedir y reformar el Estatuto General de la Universidad; III) Convocar, por conducto del Rector, a la celebración, por separado, de asambleas generales de maestros y alumnos, en cada una de las Escuelas o Facultades, en las que, por mayoría, se elegirán sendas ternas de candidatos a la Rectoría, las que se harán llegar al Rector para que convoque a la asam--

blea general de los Consejos Técnicos a fin de que se integre - la terna definitiva; IV) Integrada la terna definitiva, el Rector en ejercicio convocará separadamente a los maestros y alumnos de cada Facultad o Escuela para que se proceda en asambleas generales a la elección del Rector, equivaliendo las votaciones totales de maestros y alumnos, respectivamente, al 50% de la votación total; V) Resolver sobre la creación, suspensión y supresión de Facultades, Escuelas, Institutos y Departamentos; VI) - Decidir sobre la renuncia del Rector e iniciar procedimiento de destitución por faltas graves a sus deberes en la forma y términos señalados por esta Ley y el Estatuto General de la Universidad; VII) Discutir y aprobar, en su caso, los reglamentos fundamentales de la organización administrativa, académica, didáctica y de investigación; VIII) Conminar al Rector a que dentro - del término de 10 días, rinda su informe cuando por causas no - justificadas haya incumplido esta obligación que le impone el - inciso K) del artículo 13° de esta Ley. En caso de renuncia del Rector, el Consejo deberá destituirlo; IX) Integrar al Patronato Universitario en los términos del artículo 31° de esta Ley; - X) Decidir, en apelación, las resoluciones pronunciadas por el - Tribunal Universitario; XI) Resolver sobre los asuntos que, de - acuerdo con la presente Ley, Estatutos y Reglamentos de las Fa- cultades, Escuelas e Institutos le sean sometidos; XII) Resol- - ver sobre asuntos que no sean de la competencia de ninguna otra

autoridad universitaria; XIII) Llamar al Tesorero de la Universidad cuantas veces lo estime conveniente a rendir cuentas sobre el manejo de los fondos a su cargo; XIV) Supervisar la administración que del patrimonio Universitario haga el Rector; - - XV) Discutir y aprobar, en su caso, los presupuestos de ingresos y egresos de la Universidad; XVI) Discutir y decidir acerca de la aplicación de toda clase de ingresos extraordinarios que llegue a obtener la Universidad; XVII) Reglamentar el funcionamiento de los Consejos Técnicos; XVIII) Las demás que le otorgue esta Ley.

El Rector es el representante legal de la Universidad, Presidente del Consejo Universitario y durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelecto por una sola vez.

Para ser Rector se requiere: 1) Ser de nacionalidad mexicana; - 2) Ser mayor de 30 y menor de 65 años, al día de la elección; - 3) Tener grado universitario superior al bachiller; 4) Haber impartido cátedra en la Universidad, cuando menos durante dos - - años consecutivos inmediatamente anteriores al momento de la - - elección; 5) Ser de notoria buena conducta; 6) No ser, ni haber sido ministro de algún culto religioso.

El Rector tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1) Pre-

sidir el Consejo Universitario; II) Convocar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con el reglamento de éste; III) Nombrar al Secretario General y al Tesorero de la Universidad; IV) Resolver cualquier problema urgente y grave, sin perjuicio de dar cuenta de ello al Consejo Universitario, cuando corresponda; V) Nombrar y remover Directores de Institutos y Departamentos así como al demás personal de la Universidad que no sea facultad del Consejo Universitario ni de los Directores; VI) Expedir títulos, grados y certificados de estudio; VII) Expedir los planes de estudio aprobados por el Consejo Universitario; VIII) Gestionar el incremento del patrimonio de la Universidad; IX) Someter a la aprobación del Consejo Universitario los presupuestos de ingresos y egresos de la Universidad y darle cuenta de las modificaciones que afecten al patrimonio de la misma; X) Rendir, en sesión pública, ante el Consejo Universitario dentro de los primeros diez días del primer mes del año lectivo, el informe general de su administración correspondiente al año inmediato anterior; XI) Velar por el orden de la Universidad.

El Tribunal Universitario se integrará por siete miembros titulares y siete suplentes. De ellos, serán tres maestros propietarios y cuatro suplentes, y tres alumnos propietarios y tres suplentes, así como el Maestro Decano. Serán electos en asamblea

de consejeros universitarios, debiéndose efectuar separadamente la de maestros y alumnos. Una vez electos deberán celebrar una asamblea especial en la que designarán entre ellos un Presidente y un Secretario.

Los Consejos Técnicos se integrarán con tres maestros y tres -- alumnos de cada una de las Facultades o Escuelas. El Director -- tendrá voz y, en caso de empate, voto de calidad. Los impedimtos para ser consejero son los mismos que establece esta Ley en su artículo 12 Bis. Sus miembros serán electos por voto secreto en asambleas separadas de maestros y alumnos.

Los Consejeros Técnicos durarán en su cargo dos años, pudiendo -- ser reelectos por una sola vez. Sus faltas, absolutas o temporales, serán reguladas por el Estatuto General de la Universidad.

Son atribuciones de los Directores de las Facultades, Escuelas -- e Institutos las siguientes: I) Ejercer la representación de -- los mismos; II) Convocar y presidir las sesiones de los Conse--jos Técnicos; III) Supervisar las actividades docentes e impo--ner sanciones a los alumnos y maestros; IV) Cuidar del orden interno y resolver cualquier problema urgente y grave, sin perjui--cio de ponerlo a consideración del organismo universitario que -- corresponda.

El Consejo Universitario deberá integrar un Patronato de la Uni
versidad, compuesto de personas cuyas características de buena_
fe, liberalidad, amantes del progreso, difusión de la cultura y
cariño a la Universidad, sean garantía del cumplimiento en las_
tareas de allegar recursos para incrementar el patrimonio de la
Institución, para la mejor realización de sus fines.

Del análisis formulado respecto de las 36 universidades públicas, cuyo régimen jurídico les reconoce autonomía universitaria, se puede concluir que la integración de los órganos de gobierno de las mismas contiene relevantemente las siguientes características:

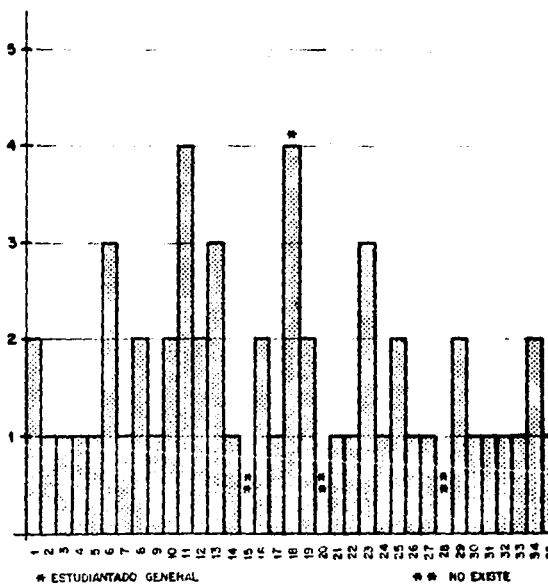
De las 36 universidades, 9 cuentan con Junta de Gobierno, de las que con mayor número de miembros va a ser la Universidad Nacional Autónoma de México, y las más reducidas cuentan con sólo 5 representantes. Con excepción de la primera instancia de la Junta de Gobierno, para su formación se fija un procedimiento especial, ya que por única vez los miembros pueden ser elegidos por el Consejo Universitario, renovándose por lo general cada año, asimismo para su elección se toma en cuenta: 1) Sus méritos académicos; 2) Haber presentado sus servicios docentes o de investigación, y 3) Haber demostrado interés en la educación superior. Sus funciones son: a) Nombrar al rector así como a los demás directivos de facultades, escuelas e institutos.

De las universidades estudiadas, se tiene que 27 cuentan con un Consejo Universitario, el mismo que va a ser la máxima autoridad dentro de estas instituciones y cuyas funciones principales son:

- 1.- Expedir las normas y reglamentos internos dentro de la universidad.
- 2.- Aprobar los planes y programas de estudio.
- 3.- Crear, suprimir escuelas, facultades o centros de investigación, así como carreras y estudios especializados y de posgrado.

REPRESENTACION ESTUDIANTIL EN LAS UNIVERSIDADES PUBLICAS AUTONOMAS

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE AGUASCALIENTES
 UNIVERSIDAD AUTONOMA DE B. C. N.
 UNIVERSIDAD AUTONOMA DE B. C. S.
 UNIVERSIDAD DEL SURESTE
 UNIVERSIDAD DEL CARMEN
 UNIVERSIDAD DE OAHUILA
 UNIVERSIDAD AUTONOMA AGRARIA ANTONIO NARRI
 UNIVERSIDAD DE COLIMA
 UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIAPAS
 UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA
 UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CO. JUAREZ
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
 UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA
 UNIVERSIDAD JUAREZ DEL EDO. DE DURANGO
 UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO
 UNIVERSIDAD AUTONOMA DE GUERRERO
 UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL EDO. DE MICHOACAN
 UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
 UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL EDO. DE MEXICO
 UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHAPINGO
 UNIVERSIDAD MICHOACANA DE S. NICOLAS DE MDO.
 UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL EDO. DE MORELOS
 UNIVERSIDAD DE NAYARIT.
 UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON
 UNIVERSIDAD AUTONOMA BENITO J. DE OAXACA
 UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA
 UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO
 UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI
 UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA
 UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SONORA
 UNIVERSIDAD JUAREZ AUTONOMA DE TAMAULIPAS
 UNIVERSIDAD AUTONOMA DE TABASCO
 UNIVERSIDAD AUTONOMA DE TLANCASCALA
 UNIVERSIDAD AUTONOMA VERACRUZANA
 UNIVERSIDAD AUTONOMA DE YUCATAN
 UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ZACATECAS



- 4.- Aprobar los presupuestos de ingreso y egreso de la institución.
- 5.- Resolver las solicitudes de incorporación o reconocimiento de validez oficial de estudios.

Y en general, al Consejo Universitario se le atribuyen todas las facultades que no corresponden a cualquier otra autoridad de la misma institución.

Estas universidades que no cuentan con Junta de Gobierno, el Consejo Universitario es quien va a nombrar al rector, directores de facultades, escuelas e institutos y centros de investigación, así como resolver los conflictos que surjan entre las autoridades de la institución.

De la legislación revisada se determinó que los rectores son designados por la Junta de Gobierno o Consejo Universitario. Esta elección puede llevarse a cabo por un procedimiento especial de elección en el que participan profesores y estudiantes a través del voto directo, excepción hecha de 4 estados, en donde el nombramiento del rector la hace el gobernador del estado.

Para ser rector, las leyes orgánicas de las universidades establecen determinados requisitos en los que su mayoría exigen que éstos sean de nacionalidad mexicana, pero algunas, además, exigen ser mexicano por nacimiento; por lo que se refiere a la edad, el mínimo exigido es de 30 a 35 años y el máximo puede ser entre los 60 y 75 años; el grado académico exigido en todas las instituciones es de licenciatura o título profesional. Con pocas excepciones y bajo diferentes fórmulas, las leyes orgánicas señalan que para ser rector se requiere haberse distinguido en su especialidad, ser persona honorable y en algunos casos haber prestado servicios docentes o de inves-

tigación en la Universidad hasta por diez años.

La duración del cargo de rector puede ser de 3, 4 ó 5 años y se permite, en ocasiones, la reelección indefinida o por una sola vez, aunque la tendencia es la de prohibir la reelección.

PATRONATO UNIVERSITARIO.

La mayoría de las universidades cuenta con Patronato Universitario, el cual se encargará de llevar a cabo la cuenta anual de ingreso y egresos así como la fiscalización de los re cursos universitarios.

Es conveniente señalar que la organización de las universidades, por regla general toman como modelo la de la Universidad Nacional Autónoma de México.

CAPITULO QUINTO

El análisis de las demandas, desafíos y tendencias de la educación superior, tiene por objeto dar a conocer la problemática que viven actualmente las universidades en cuanto a su estructura y organización, con el fin de conocer los factores esenciales para el avance económico, político y social del país, a través de estas instituciones. Así pues iniciaremos con el estudio de las reformas dadas a conocer por el Dr. Jorge Carpiro en su discurso "Fortaleza y Debilidad de la U.N. A.M. que estableció:

- 1.- Ingreso en la licenciatura exclusivamente a través del concurso de selección, salvo para los estudiantes de bachillerato de la propia universidad que hayan realizado ese ciclo académico en tres años y hayan obtenido un promedio mínimo de ocho.
- 2.- Establecimiento de una sola vuelta para los exámenes ordinarios.
- 3.- Fijación de un número máximo de posibilidades para la presentación de exámenes extraordinarios.
- 4.- Regreso a la calificación numérica para la evaluación de conocimientos.
- 5.- Preparación de material de autoaprendizaje y de autoevaluación para los alumnos aquellas materias con alto índice de reprobación o de no presentación.
- 6.- Impartición de cursillos optativos sobre hábitos de estudio para los alumnos.
- 7.- Determinación de la bibliografía básica en cada materia, para entregarla a cada alumno al comienzo del curso; de esta bibliografía deberá existir suficiente número de libros en las bibliotecas.
- 8.- Fijación de un número máximo a la reprobación de materias en cada ciclo académico.

9.- Creación, en su caso, consolidación del sistema de exámenes departamentales, por área o por materia.

10.- Reforzamiento de las tareas de orientación vocacional a todos los niveles de bachillerato.

11.- Impartición de cursos intensivos de actualización para el personal académico.

12.- Publicación masiva de antologías para auxiliar en su actualización al personal académico.

13.- Intensificación de los cursos de formación docente.

14.- Revisión y actualización de la seriación académica de las materias que integran los planes y programas de estudio.

15.- Revisión y actualización, en su caso, de los planes y programas de estudio de las diversas carreras -- universitarias.

16.- Baja del personal académico que cobre sin trabajar.

17.- Cumplimiento cabal del personal académico con el número de horas a la semana que está comprometido a -- trabajar.

18.- Evaluación real por los consejos técnicos, de los informes laborales y emisión de una opinión sobre los programas de trabajo del personal académico.

19.- Incremento de las cuotas de especialización, -- maestría y doctorado.

20.- Incremento de las cuotas de servicios como son -- exámenes extraordinarios, examen médico y expedición de certificados.

21.- Ejercicio efectivo de la actividad docente por -- parte de los investigadores.

22.- Revisión de la estructura de los estudios de posgrado, haciendo requisito indispensable para inscribirse en ese nivel, el de tener título de licenciado y -- creación del sistema de tutoría académica.

23.- Definición y actualización en cada instituto y -- centro, así como en las facultades y escuelas, de su política de investigación, la cual deberá discutirse -

en el respectivo consejo técnico.

24.- Reforzamiento del diálogo entre los universitarios y el sector productivo, tanto público y social como privado, con el propósito de que se realicen programas conjuntos con metas concretas para beneficio del país.

25.- Elección directa y secreta de los consejeros universitarios, técnicos, profesores y alumnos.

26.- Elección de los miembros del Patronato Universitario por la Junta de Gobierno, de ternas que le presente el consejo Universitario." (38)

Estas propuestas se encuentran dentro de ámbito de competencia del Consejo Universitario, Consejos Técnicos, Directores de facultades, escuelas e institutos y del Rector, por los que la comunidad universitaria se manifestó por una política global de modificaciones y así lo hizo saber a través de un comunicado en cuyas ponencias se hacen sugerencias, parte de las cuales fueron incorporadas a las ya mencionadas; entre otras propuestas están las de los cambios académicos, una reestructuración de la universidad.

Debido a estas propuestas hechas por el Dr. Carpizo, surgieron una serie de desacuerdos entre la comunidad universitaria (Consejo Estudiantil Universitario), cuyas propuestas fueron las siguientes:

- La inmediata derogación de los reglamentos aprobados el 11 y 12 de septiembre de 1986, por el Consejo Universitario argumentando que:

El Consejo Universitario de la UNAM, llevó a cabo una sesión ilegal y antidemocrática; ilegal porque no se

cumplió con el reglamento del propio consejo y antidemocrática por que la desición se tomó sin consultar y a espaldas de los estudiantes, maestros y trabajadores que conformamos la Universidad Nacional.

- Que la modificación a dicho reglamento no se presenta una reforma académica, más bien se trata de una iniciativa reglamentaria que intenta hacer "administrable a la UNAM en tiempos de crisis, abandonando parte sustancial del compromiso social de la Universidad, excluyendo a los estudiantes de bajos recursos, reduciendo proporcionalmente la población universitaria y cambiando la composición social de los estudiantes.

- Que el suprimir las dos vueltas de exámenes limita la presentación de exámenes extraordinarios, eliminar el derecho de la excepción, poner límites al derecho de estar inscrito, eliminar el pase automático, pretender regresar a la seriación de materias no eleva el nivel académico y si pone trabas absurdas por la acreditación.

- Que el examen departamental, ya sea ordinario o extraordinario, se constituya en la única forma de acreditación académica, es antipedagógico. Limita la creatividad y diversidad de las posibles formas de acreditación y no toma en cuenta la evaluación permanente del trabajo de los estudiantes que durante los cursos realizan los docentes. Estas medidas no llevan a la superación académica, sino que ponen en peligro la misma y con ella la libertad de cátedra y la educación crítica y participativa al anular la pluralidad haciendo de diversas posiciones académicas híbridos, sin contenido.

- Que no es cierto que con la supresión del pase automático se mejore el aprovechamiento académico. Está demostrado que los estudiantes de bachillerato de la UNAM, tienen mayor eficiencia terminal que los de "examen" de selección. Los

estudiantes del sistema de educación pública deben tener una continuidad y prioridad en el acceso a los distintos niveles del mismo.

- Que la Universidad Nacional necesita como las demás instituciones educativas, ser mejorada académicamente, no imponiendo escalas móviles de precios en cuotas y servicios a los estudiantes como se hace avanzar a la educación y al país. La transformación académica pasa a discutir los grandes problemas nacionales, la estructura y contenido de los planes de estudio, los métodos de enseñanza aprendizaje, la organización académica, las condiciones laborales de los maestros, las condiciones de estudio de los estudiantes y la estructura del gobierno universitario.

PETICIONES:

1.- Defender con firmeza el principio consignado en el artículo 3° Constitucional, de que toda educación pública debe ser gratuita, conquistado por el pueblo en la lucha revolucionaria de 1910.

2.- Luchar por mejores condiciones de estudio y trabajo, incrementando becas y bibliotecas, creando comedores y dormitorios universitarios, otorgando descuentos sustanciales en libros y pasajes y dando servicio médico gratuito a los estudiantes.

3.- Lograr un aumento al presupuesto destinado por el Estado a la educación (al menos un 6% del P.I.B.) y en particular a la educación superior.

4.- Ampliar en vez de reducir el sistema educativo mexicano. En particular el de la UNAM debe ampliar su nivel ba--

chillerato, terminando el proyecto de los C.C.H.'s (a los diez planteles originalmente planeados), incluyendo de inmediato al ya existente C.C.H. 6.

5.- Conquistar la profesionalización real de los docentes con un salario suficiente para profesores y trabajadores.

6.- Propugnar por la desaparición de la arcaica estructura del gobierno que padece la UNAM, sustentada en la Rectoría, Junta de Gobierno, Tribunal y Consejo Universitario, Esta sólo representa a la propia Rectoría y a los grupos de poder afines a ella.

7.- Luchar por la instauración de una forma de gobierno emanada y comprometida con las asambleas, los organismos colectivos, representativos u otras instancias de participación real de los universitarios.

Mucho se ha cuestionado con motivo del conflicto estudiantil suscitado con la oposición de las modificaciones hechas a diversos reglamentos, teniendo una idea errónea de que el Consejo Universitario es un órgano administrativo escolar, designado por el rector a cuyas órdenes está subordinado.

La Ley Orgánica de la Universidad, establece a ésta como un organismo descentralizado del Estado, institución que va a tener autonomía y fa a finar sus lineamientos para gobernarse a si misma, también establece que el Consejo Universitario tiene función legislativa mientras que el rector va a ser la máxima autoridad y por lo tanto debe cuidar del buen manejo de la Universidad. Además, establece que dentro de este Consejo existe la participación de profesores, alumnos y trabajadores administrativos como representantes de la comunidad universitaria, por lo tanto, en conjunto van a tomar decisiones enca

minadas al buen funcionamiento de nuestra máxima Casa de Estudios.

Considero necesario que para la existencia de un mejor desarrollo educativo, se llegue a un acuerdo en el que -- existan ideas participativas tanto de las autoridades universitarias como las de los estudiantes en desacuerdo, pues creo -- que los jóvenes pueden aportar ideas progresistas para un mejor avance técnico, científico, cultura, social, económico y político de una nación, no así suscitándose problemas sustanciales que van encaminados hacia la toma del poder de las instituciones de educación superior con el fin de manejar a la enseñanza como un método político.

La idea de tomar una determinación para mejorar el nivel académico, por el Dr. Jorge Carpizo, fue muy buena, pues nuestra Universidad es una institución que participa de las contradicciones de la sociedad, Su tradición, su memoria histórica plena de experiencias y enseñanzas, constituyen una herencia que no sólo hay que transmitir, sino que hay que recrear -- porque es la Casa que nos abre los caminos y diseña proyectos que se convierten en acciones y quehaceres para todos los universitarios.

El proyecto educativo se conforma con la concentración de voluntades que van a decisión en un momento determinado, pues debe estar presente siempre en principio, una necesidad de conjuntar el sentido social de la Universidad, su función y compromiso ante el país, es el mejoramiento en la calidad académica, una formación de profesionistas encaminados hacia la transformación de la nación.

Es por eso, que nuestra Universidad necesita de elementos necesarios para una mejor organización y actualización académica. Sus propósitos deben ser exclusivamente encaminados

hacia la formación de un país consciente, alentados, transformador, por que sólo así México será una nación libre y justa.

a) HACIA UNA REFORMA UNIVERSITARIA.

En las instituciones de educación superior en particular, es necesario que existan sistemas con mayor eficiencia y eficacia para dar respuesta a los cuestionamientos de la sociedad actual y del futuro.

Es importante que las universidades se transformen, con el propósito de dar cumplimiento a su tarea de extensión de la cultura por las vías de la docencia, la investigación y la difusión y a reorientar sus objetivos a la satisfacción de las necesidades de la innovación técnica, así como ampliar sus actividades preservando al mismo tiempo los valores perma nentes.

Las Universidades e instituciones de educación supe rior, tienen un compromiso que consiste en un proceso de mo dernización de la sociedad, lo cual implica concebirlas como instituciones participativas, críticas y abiertas al cambio, capaces de formar profesionistas con un sentido de compromiso social, con creatividad e iniciativa, que pueda transmitir nuevos conocimientos en situaciones concretas y nuevas.

El futuro desarrollo de la educación superior, debe estar encaminado en función del país que queremos.

"Por eso es urgente la actualización de los contenidos de los planes de estudio de las carreras profesiona les, así como la modificación de los métodos tradicio

nales de enseñanza-aprendizaje y el impulso generalizado de procesos de innovación en la docencia que den respuestas a las transformaciones del campo del saber. La educación superior deberá elaborar criterios y mecanismos de selección de conocimientos en cada una de sus áreas." (39)

Las instituciones de educación superior deben orientar a los alumnos jóvenes para que estas sean focos de extensión cultural y sus beneficios sean oportunidades de acceso, permanencia y acreditación, con el fin de atender las necesidades sociales, económicas y políticas por las que atraviesa el país.

Las universidades deben fortalecer su academia en beneficio de un auténtico desarrollo científico y tecnológico que impulse la evolución social, política y económica del pueblo mexicano.

Igualmente, es necesario un fortalecimiento, preservación y difusión de la cultura nacional y para que esos objetivos se lleven a cabo se requiere:

Asegurar la educación básica universal de diez grados a toda la población.

Vincular al sistema educativo con el sistema productivo de bienes y servicio social y nacionalmente necesario.

Elevar la calidad de educación.

Mejorar el nivel cultural del país.

Aumentar la eficiencia del sistema educativo y

Fortalecer la autonomía universitaria promoviendo una mayor

participación de su comunidad y comprometiéndola en el ámbito científico y tecnológico con el destino de nuestra patria.

(39) ARREDONDO GALVAN, MATINIANO. "Revista de Educación Superior". et. al. Ed. ANUIES, México 1991. p. 28

C O N C L U S I O N E S

1.- Históricamente se distinguen diversas corrientes del pensamiento social y filosófico de la Educación de acuerdo con las circunstancias políticas y económicas de cada país.

2.- Los principales antecedentes de la educación aparecen en Egipto, Grecia y Roma de los que surgen métodos de enseñanza para la formación del individuo.

3.- En la edad media tiene gran auge la educación y la iglesia tuvo un papel preponderante en esta actividad. En esta época se crean las Universidades Medievales, en las que se imparte la licenciatura en docencia.

4.- En la época precolombina la educación que se imparte entre los aztecas y los mayas estaba encomendada principalmente a los padres. Existían instituciones como el Calmecac que era destinada a la enseñanza de los nobles.

5.- En la época de la colonia lo más sobresaliente fue la enseñanza de teología destinada a cubrir las demandas laborales, docentes y de investigación, lo que influyó en la formación de personal más eficaz.

6.- La revolución mexicana de 1910 determinó el carácter laico de la educación y orientó la formación democrática.

7.- En 1910 se reestablece la Universidad Nacional de México y para su organización y estructura el Maestro Justo Sierra emite un proyecto de ley, y promueve sus acciones en favor de la educación mexicana.

8.- La reforma se caracteriza fundamentalmente por la separación de la iglesia del Estado; etapa en la que se forja el ideal educativo de libertad de enseñanza.

9.- En la época actual la instrucción tiene otros principios de los que surgen temas de reflexión que procuran una sistematización definitiva de saber trasmitir los señalamientos didácticos al educando. La evolución industrial ha propiciado transformaciones culturales de la que la iglesia católica ha quedado excluida de los dominios geográficos, ideales y de las tareas de asistencia e instrucción.

10.- El artículo 3º Constitucional de 1917 consagra

la libertad de enseñanza; en 1934 se incrusta la idea de la educación socialista y en 1946 se reforma para incorporarse como base del sistema político mexicano el carácter democrático de la educación.

11.- En 1980 nuevamente se reforma el artículo 3° Constitucional adicionando la fracción VIII que consagra la Autonomía Universitaria, cuya característica principal la conforma el autogobierno de la Universidad.

12.- La legislación Universitaria prevé generalmente como autoridades las Juntas de Gobierno, Consejos, Asambleas Universitarias, Consejos Técnicos Patronales y Rector, además de los Directores y Decanos de Escuelas y Facultades.

13.- Los Rectores Universitarios generalmente son designados por la Junta de Gobierno o en su caso por los Consejos Universitarios; los directores de las escuelas, facultades e institutos son designados por las Juntas de Gobierno y en algunos casos por el Rector.

14.- El presupuesto de ingresos y egresos de las Uni

versidades, así como su fiscalización generalmente queda a cargo de los Patronatos Universitarios.

15.- Las demandas de la comunidad universitaria que se formulen con sentido académico y responsable, seguramente generarán un avance para el desarrollo y superación de la academia.

16.- Los desafíos se perciben fundamentalmente en la manifestación estudiantil que reclaman una mayor participación en la vida universitaria.

17.- En su mayoría, la comunidad universitaria desconoce el contenido de la legislación universitaria y ello propicia un desequilibrio en las relaciones entre autoridades, profesores y estudiantes.

18.- El desarrollo de la educación debe concebirse como un proceso de cambio social, cuya finalidad es lograr un equilibrio de oportunidades sociales, políticas y económicas, tanto en el plan nacional como en el estatal y municipal.

19.- En los países industrializados, las universidades responden fundamentalmente a las necesidades del progreso

económico, suministrando científicos y técnicos útiles a la so
cidad a la que pertenecen. Sin embargo, la Universidad de los
países subdesarrollados ha sido llamada a cumplir un papel dis
tinto; así, dentro de este contexto, a la universidad se le -
concebe como un instrumento de la sociedad para transformarla.
En ella convergen y se discuten los grandes problemas naciona-
les, de modo que un movimiento universitario tiene inmediatas_
consecuencias en el ámbito social y a la inversa, de tal suer-
te que puede afirmarse que la universidad es el reflejo de lo_
que se gesta en la sociedad.

20.- La explicación para excluir a los estudiantes
de los órganos de gobierno, ha sido que éstos son transitorios.
Sin embargo, debe concebirse que el estudiante que se convier-
te en profesionalista está prolongando y representando a la Uni-
versidad que lo formó; su quehacer debe comprometerse con la -
sociedad y como parte de ésta se encuentran las universidades.

21.- Por lo anterior, se concluye que es convenien-
te que la comunidad estudiantil de las universidades tenga una
participación en los órganos de gobierno, sin que ello preten-
da convertir la dirección en un asambleísmo popular.

22.- Es necesario fomentar el conocimiento de las responsabilidades académicas de cada uno de los universitarios, del papel que tienen que desempeñar, para que con base en la legislación y en la organización universitaria participen en sus órganos de gobierno. Porque no es explicable demandar reformas o una transformación cuando ni siquiera se conocen los fines, los deberes y derechos educativos.

B I B L I O G R A F I A

T E X T O S

- Acosta, Romero Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, séptima edición, editorial porrua S. A. México 1986.
- Alighero, Manancorda Mario, Historia de la Educación Desde la Antigüedad hasta el año 1500, editorial Siglo XXI, México 1987.
- Historia de la Educación desde 1500 Hasta Nuestros Días, editorial Siglo XXI, México 1987.
- Azuela, Salvador, et. al. La Autonomía Universitaria en México, Vol. I editorial U. N. A .M., México 1979.
- Burgoa, Orihuela Ignacio, Derecho Constitucional, editorial porrua S.A. México 1973.
- Las Garantías Individuales, editorial porrua, S.A. México 1978.
- Campos, Alfonso María de, Estudios Históricos Jurídicos en la Legislación Universitaria.
- Flores, Olea Víctor, et. al. La Rebelión Estudiantil y la Sociedad Contemporánea, editorial U.N.A.M., México 1980.
- Larroyo, Francisco, Historia Comparada de la Educación en México, editorial porrua, S.A. México 1947.
- Myers, Edwar de, La Educación en la Perspectiva de la Historia, segunda edición, editorial Fondo de Cultura Económica, México 1986.
- Palavici, Felix, Historia de la Constitución de 1917, editorial UNAM.
- Pinto, Mazal Jorge, La Autonomía Universitaria, editorial U.N.A.M. México 1974.
- Rangel, Guerra Alonso, La Educación Superior en México, editorial Colegio de México 1991.
- Reyes, Heroes Jesús, Educar para Construir una Sociedad Mejor, S.E.P. México 1985.
- Robles, Martha, Educación y Sociedad en la Historia de México, doceava edición, editorial Siglo XXI, México 1991.
- Ruiz Massieu Mario, El Cambio de la Universidad editorial U.N.A.H.
- Serra, Rojas Andrés, Derecho Administrativo, décima segunda edición, editorial porrua S. A. México 1983.

Tena, Ramírez Felipe, Derecho Constitucional Mexicano, veinteava edición, editorial porrúa, S.A. México 1984.

D I C C I O N A R I O S

Diccionario de la Lengua Española, Vigésima edición, editorial espasa calpe, S.A. España 1984.

Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Gran Omeba, editorial Buenos Aires 1981.

Diccionario Jurídico Mexicano, segunda edición, editorial porrúa, S. A. México 1981.

Ferro, Caaveiro Duranty, Diccionario Enciclopédico, editorial plaza jones.

A R T I C U L A D O S Y P R O G R A M A S

Peréz, Tamayo Ruy, et. al. Cuadernos de Legislación Universitaria, editorial U. N. A. M.

Artículo Constitucional, tomo I Derechos del Pueblo Mexicano, editorial porrúa, S.A.

Programa Para La Modernización Educativa 1989-1994.

L E G I S L A C I O N V I G E N T E

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Federal de Educación.

Leyes Orgánicas de las Universidades Públicas Autónomas.